



TOGETHER
for a sustainable future

OCCASION

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50th anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



TOGETHER
for a sustainable future

DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as “developed”, “industrialized” and “developing” are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

FAIR USE POLICY

Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

CONTACT

Please contact publications@unido.org for further information concerning UNIDO publications.

For more information about UNIDO, please visit us at www.unido.org

23010

ANEXO V

**INVENTARIO DE BARRERAS NO
ARANCELARIAS**

ANEXO V INVENTARIO GENERAL

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dis (Sices)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
I	Alimentos destinados al consumo humano o animal en los EEUU, excepto los productos a base de carne, aves de corral y nuevos productos cuya regulación es competencia exclusiva del USDA. Se incluyen, aditivos alimenticios, suplementos dietéticos, alimentos para bebés, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, agua embotellada, productos de panadería, aperitivos, golosinas y alimentos en conserva.	Seguridad nacional (Art. XXI GATT) Protección de la vida y salud de las personas (Art. XX GATT) Sanitaria y fitosanitaria (Acuerdo MSF) Técnica (Acuerdo OTC)	CA	Registros de plantas elaboradoras; notificación previa de embarques; mantenimiento de registros en plantas elaboradoras; detención administrativa de partidas	La ley de Bioterrorismo tiene por objetivo prevenir ataques terroristas que podrían llegar a producirse a través de la contaminación intencionada de productos alimenticios importados o producidos localmente. Entre los temas a reglamentar, se encuentran: a) registro de establecimientos de producción de alimentos; b) notificación previa de importación de alimentos; c) establecimiento y mantenimiento de registros en los establecimientos alimentarios; d) detención administrativa de partidas. 1) Registro de establecimientos (responsabilidad del establecimiento alimentario) Obligación de registrar: todos los establecimientos nacionales como extranjeros que manufacturen, procesen, envasen, o almacenen alimentos para consumo de personas o animales en los EEUU. - Los establecimientos que ya están registrados en virtud de otra normativa (Ej. conservas), también deben registrarse. - Se definen los términos "manufacturar o procesar", "envasar" y "almacenar". - Deben registrarse cada uno de los establecimientos que procesen alimentos con destino a EEUU, no cada compañía. Excepciones: i) grujas, establecimientos minoristas, vehículos de transporte (si el alimento solo está en el vehículo para transportarlo, pero no se hace ninguna manipulación de él), los restaurantes, y los barcos de pesca, incluidos los que realizan operaciones tales como descabezar, eviscerar o congelar con la única finalidad de almacenar el pescado a bordo. Sin embargo, si deben registrarse los barcos de pesca que realicen procesamiento a bordo (Ej. que manipulen, pelen, fileten, congelen, envasen y etiqueten). ii) los establecimientos fuera de EEUU que envíen sus productos a otro establecimiento fuera de EEUU para un procesamiento o manipulación posterior, salvo que en este segundo establecimiento la manipulación sea mínima (Ej. etiquetado), en cuyo caso ambos deben registrarse. Exigibilidad: a partir del 12 de diciembre de 2003. Dónde? se recomienda el uso de Internet (disponible a partir del 16/10/2003), otras posibilidades también disponibles. Asiente en EEUU: Todos los establecimientos obligados a registrarse deberán disponer de un agente en los EEUU. Se debe tratar de una persona física o jurídica designada por el responsable. El agente actuará como un vínculo de comunicación entre la FDA y el establecimiento extranjero, a efectos de comunicaciones rutinarias o de emergencia. Cualquier persona puede actuar como agente. La FDA publicó una guía definitiva titulada "Necessity of the Use of Food Products Categories in Registration of Food Facilities" (Necessity del uso de categorías de productos alimenticios para la	Alto costo de implementación, mayores exigencias administrativas complicarán el proceso de exportación a EEUU, con particular incidencia en pequeños y medianos exportadores.	FDA Prensa especializada	Base legal: i) Public Health Security and Bioterrorism Preparedness and Response Act of 2002 (la "Bioterrorism Act") de junio 2002. ii) Normas complementarias (publicadas el 10/10/2003 en el Federal Register) bajo la forma de Interim Final Rule (normas que ya están en vigor conceden un nuevo plazo de 75 días para comentarios públicos - hasta el 23/12/03 - finalizado el mismo, y a la vista de los comentarios, la FDA podrá modificar alguna modificación a las normas. - "Registration of Food Facilities Under the Public Health Security and Bioterrorism Preparedness and Response Act of 2002", Interim Final Rule, Fed. Reg. Vol. 68, No. 197, p. 58994, 10 Oct. 2003. - "Prior Notice of Imported Food Under the Public Health Security and Bioterrorism Preparedness and Response Act of 2002", Interim final rule, Fed. Reg. Vol. 68, No. 197, p. 58975, 10 Oct. 2003. iii) Proyectos de nuevas normas complementarias - "Establishment and Maintenance of Records Under the Public Health Security and	La norma tiene los siguientes objetivos: 1) mejorar la preparación en caso de ataques terroristas, en particular en biológicos; 2) regulación de agentes biológicos y toxinas potencialmente peligrosos; 3) protección del suministro de alimentos y medicinas. i) Inscripción en el registro: es uno de los instrumentos que permitirán a la FDA, actuar rápidamente para responder a una amenaza de ataque terrorista o a un ataque real que afecte al suministro de alimentos en EEUU, o a cualquier situación de urgencia de carácter alimentario, dado que la Agencia dispondrá de información sobre todas las empresas que fabrican, transforman, envasan o almacenan alimentos destinados a ser consumidos en el país. Si aparecen casos de un enfermedad transmitida por los alimentos, la información disponible permitirá a la FDA y otras autoridades determinar el origen y el factor causante. Además, la información del registro permitirá a la FDA contactar rápidamente a las empresas que puedan verse afectadas por esas circunstancias. 2) Notificación previa. Tiene por finalidad conocer la naturaleza de los envíos de alimentos antes de que lleguen a suelo de EEUU, para prevenir las inspecciones o las cautelas que se crean necesarias. 3) Mantenimiento de registros en los establecimientos alimentarios. Esta medida se considera necesaria para permitir a la FDA inspeccionar y permitir identificar las fuentes inmediatas previas y los receptores posteriores del alimento, incluyendo su envasado, con el fin de hacer frente de manera creíble a las amenazas de ataques. 4) Detención administrativa. Mediante esta propuesta de norma lo que se pretende es regular los procedimientos para ejercer esta facultad de detención, en particular, en lo que respecta a productos pericosos, que es sobre los que este acto puede tener consecuencias económicas más graves.	Entre las preocupaciones manifestadas, caben mencionarse algunas previsiones que repercutirán fuertemente en el comercio de productos agroalimentarios: - habrá más restricciones a las importaciones en el mercado norteamericano, elevando los costos y tornando más complicado el proceso de exportación, en particular debido a las obligaciones de registración, notificación previa y exigencia de llevar registros específicos. - los productos alimenticios tendrán que superar inspecciones más estrictas, con la excusa de prevenir el terrorismo; se autoriza a la FDA a detener cualquier envío de alimentos cuando exista "evidencia creíble" de que puede suponer un riesgo para personas o animales; esto incrementará la probabilidad de que los productos importados sean detenidos o rechazados; - las autoridades podrán detener los productos importados por períodos considerables de tiempo, sin exceptuar a los productos perecederos; - establece que aquellas personas o entidades que cometan infracciones graves o intenten importar productos que supongan un grave riesgo para la salud sean inhabilitadas para importar en los EEUU durante un plazo de 5 años; - se requerirán nuevas metodologías de ensayo y muestreo para la verificación de la amenaza impuesta por la adulteración intencional de alimentos, lo cual afectará a los países en desarrollo que tecnológicamente no contarán con la infraestructura necesaria para implementarlos; etc. Se desconocen por el momento problemas concretos que enfrentará la región, más allá de las preocupaciones manifestadas (ver columna sobre "posición de los países").	iv/a	iv/a	iv/a	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio 02 de Centroamérica del (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios			
					<p>inscripción en un registro de las empresas del sector alimentario). Esta guía es un complemento de la propuesta de norma sobre registro. Esta guía se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 305(a) de la Ley de Bioterrorismo, en el que se faculta a la FDA a pedir a quienes quieren inscribirse en el registro una lista de las categorías generales de alimentos elaborados, procesados, envasados o almacenados en sus instalaciones, si la Administración determina "aplicando la guía" que necesita esa información. En la guía se manifiestan los motivos por los que la información sobre las categorías de alimentos es necesaria para dar una respuesta rápida, precisa y adecuada ante un incidente bioterrorista real o posible u otra situación de emergencia relacionada con el sector alimentario.</p> <p>2) <i>Notificación previa (responsabilidad del importador con domicilio permanente en EEUU)</i> Cuando: Requisito exigible a partir del 12 de diciembre de 2003.</p> <p>Obligación de notificar: alimentos que se importan a EEUU; alimentos que se encuentran en tránsito por el territorio de EEUU hacia otros países, incluso si van a permanecer en un almacén franco; envíos por correo; envíos que no tiene naturaleza comercial (Ej. envíos de muestras comerciales).</p> <p>Excluidos: alimentos de uso personal que acompañan a la persona a su llegada a EEUU; alimentos importados para reexportarlos sin salir del puerto de llegada; alimentos de competencia exclusiva del USDA.</p> <p>Cuando se debe notificar: no antes de 5 días de la llegada del embarque a EEUU y a más tardar hasta un plazo que varía según el modo de transporte utilizado: ruta (2 hs antes de la llegada); ferrocarril o vía aérea (4 hs. antes de la llegada); y por barco (8 hs antes). En caso de que el envío vaya por correo internacional, la notificación deberá realizarse antes del envío.</p> <p>La FDA confirmará la notificación con un número que deberá incluirse en la documentación aduanera.</p> <p>Dónde: i) el sistema CBP del <i>Automated Broker Interface of the Automated Commercial System</i> (ABI/ACS) o ii) sistema de conexión FDA PN (FDA PN System Interface) al que se accede por internet.</p> <p>3) <i>Mantenimiento de registros en los establecimientos alimentarios</i></p> <p>El proyecto de norma fue publicado el 9 de mayo de 2003 y sometido a consulta pública hasta el 8 de julio de 2003. La norma final todavía no ha sido publicada (se prevé la publicación final el 12/12/2003)</p> <p>De acuerdo al proyecto:</p> <p>Obligación: establecer y mantener registros por no más de 2 años de las personas que elaboran, procesan, empaquetan, transportan, distribuyen, reciben, mantienen o importan alimentos.</p>												

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	Países Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica de (Sicca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios	
2	Carnes frescas y congeladas vacuna, porcina, ovina (no al pollo), frutas y hortalizas frescas y congeladas, maní, pescado de granja y captura, moluscos y otros productos agrícolas pericarderos.	Técnica (Acuerdo OTC)	CA	Nuevo esquema de etiquetado (indicación de origen)	<p>Exigibilidad: el proyecto prevé distintos plazos de implementación de acuerdo al tamaño de los establecimientos.</p> <p>4) <i>Detención administrativa de partidas</i></p> <p>El proyecto de norma fue publicado el 9 de mayo de 2003 y sometido a consulta pública hasta el 8 de julio de 2003. La norma final todavía no ha sido publicada.</p> <p>- La FDA ya cuenta con la facultad de "detener" un alimento importado y de rechazarlo, llegado el caso (la ley extendió esta facultad con respecto a los productos nacionales).</p> <p>- En esta propuesta se establece un tratamiento diferenciado para productos pericarderos y no pericarderos, entendiendo por pericardero aquel producto que, en el plazo de 7 días, en condiciones normales de conservación sufre una pérdida de calidad apreciable, de modo que los plazos para recurrir la decisión de inmovilizar la mercancía, y por lo tanto, para responder al recurso, se ven reducidos.</p> <p>- Se especifican las formalidades tales como quién tiene la autoridad para aprobar una orden de detención, la información que la FDA tiene que incluir en esa orden, el plazo máximo de detención (30 ds), quién puede recurrir la decisión y los plazos para ello y para responder a este recurso, la posibilidad de que se exija que la mercancía se marque como detenida, etc.</p> <p>La Ley Agrícola 2002 ("Farm Bill") aprobó un nuevo esquema de etiquetado llamado, "Country of Origin Labeling" (COOL) por el cual se debe indicar el país de origen. En una primera etapa se establecerán lineamientos para el etiquetado voluntario, el cual se tomará obligatorio a partir del 30 de septiembre de 2004.</p> <p>1) <i>Esquema voluntario de etiquetado</i></p> <p>Se exige a los comerciantes minoristas que participen del programa informar a los consumidores acerca del país de origen para un determinado grupo de productos.</p> <p>Para llevar la etiqueta "United States Country of Origin" los productos deben reunir los siguientes criterios:</p> <p>Productos cárnicos: el animal debe haber nacido, criado y faenado en EEUU.</p> <p>Pescado y moluscos de criaderos: criados, recolectados y procesados en los EEUU.</p> <p>Pescado y moluscos de captura: pescados y capturados en aguas territoriales norteamericanas o por barcos enrolados en la bandera norteamericana.</p> <p>Frutas y vegetales, frescos y congelados, y maní: cultivados, empaquetados y, de ser aplicable, procesados en los EEUU.</p> <p>Las directrices voluntarias publicadas incluyen definiciones utilizables por los minoristas y sus proveedores y comprensibles para otros intervinientes en la comercialización, con el fin de facilitar el etiquetado o la identificación voluntaria de los productos básicos abarcados por este plan en los respectivos países de origen.</p>	<p>Necesidad de promover el consumo de productos locales. (ver carta al Senado de EEUU del 9 de Oct. de 2003).</p> <p>http://www.calfsa.com/COOL/COO_LCoalitionLetter_100903.ppt</p>	AMS/USDA Prensa especializada de EEUU	<p>Base legal:</p> <p>i) Ley Agrícola 2002 (<i>Farm Bill</i>) Subtitle D, Secciones 281-285 (Title X, Miscellaneous)</p> <p>ii) <i>Esquema voluntario:</i></p> <p>- <i>Guidelines for the Industry</i></p> <p><i>Voluntary Country of Origin Labeling of Beef, Lamb, Pork, Fish, Perishable Agricultural Commodities and Peanuts Under the Authority of the Agricultural Marketing Act of 1946</i> (Federal Register Vol. 67, 63367, No. 198, Oct. 11, 2002)</p> <p>iii) <i>Esquema obligatorio</i></p> <p>- <i>Mandatory Country of Origin Labeling of Beef, Lamb,</i></p>	<p>El objetivo del establecimiento de un sistema de etiquetado sobre país de origen es proveer a los consumidores información sobre el origen de los productos en cuestión.</p> <p>No se trata de una medida para garantizar la inocuidad de los alimentos, ya que la medida sólo se aplica al comercio minorista y está fuera de su alcance brindar las garantías de inocuidad que los consumidores esperan. (Ver <i>COOL</i> - http://www.ams.usda.gov/cool/FAQ_Q2.htm)</p> <p>Impacto económico Información sobre el impacto económico de la medida (nuevo esquema obligatorio de etiquetado), de acuerdo al USDA, puede encontrarse en: http://www.ams.usda.gov/cool/labeling.htm</p> <p>El estudio concluye que mientras los beneficios de este nuevo etiquetado serán mínimos (poco evidencia para aseverar que los consumidores preferirán los productos norteamericanos), los costos por empresa variarán según la posición de la cadena de comercialización (mayorista o minorista).</p>	<p>La introducción de un esquema obligatorio de etiquetado fue altamente criticada por diferentes asociaciones de productos y países del mundo.</p> <p>Asociaciones ganaderas de EEUU han advertido sobre excesivo costo que la exigencia de etiquetado supondría para la industria cárnica y ganadera.</p> <p>Se han señalado las siguientes observaciones:</p> <p>1- Pareciera tender al establecimiento de un esquema de trazabilidad encubierto de la cadena de producción que EEUU ha rechazado permanentemente en los foros de negociación internacional.</p> <p>2- La medida es discriminatoria ya que cubre algunos productos y otros no (por ejemplo, carne de pollo). También se discrimina entre el producto doméstico y el importado, ya que esta diferenciación puede utilizarse para generar una menor aceptación del producto importado.</p> <p>3- El esquema de etiquetado impone la obligación de llevar registros sobre el origen de los productos. Si bien se trata de un requisito fundamental para la integridad de cualquier programa de etiquetado</p>	La nueva reglamentación no ha entrado todavía en vigencia.			n/a	n/a

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica ds (Si/No)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
					<p>Las directrices entraron en vigor el 11/10/2002 y fueron notificadas al Comité OTC de la OMC el 23/10/03 (G/TBT/N/USA/25).</p> <p>2) <i>Esquema obligatorio de etiquetado</i></p> <p>El 27 de octubre de 2003 el USDA sometió a consulta pública hasta el 29 de Diciembre de 2003 el proyecto de reglamento del esquema obligatorio de etiquetado de origen.</p> <p>De acuerdo a la propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligación de etiquetar todos los "comerciantes minoristas" de acuerdo a la definición contenida en la <i>Perishable Agricultural Commodities Act of 1930</i>. - Se exceptúan: carnicerías, pescaderías y exportadores; restaurantes y servicios de comida rápida en comercio minoristas. - Diferentes situaciones: se regula en detalle el etiquetado de productos en diferentes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> i) "commodities" ii) productos procesados iii) productos mezclados (ej. bolsas de ensaladas con lechuga de distintas variedades). iv) productos de diferente origen (ej. animal nacido en país X, y faenado en EEUU). v) productos comprados por Internet - Productos importados: se los etiquetará en el comercio minorista de acuerdo a la ley federal. La etiqueta contendrá el origen del producto establecido en el punto de ingreso a EEUU. - Etiquetar: deberá estar en inglés, en un lugar visible. Se podrá colocar en una misma góndola a productos de diferente origen, en la medida en que estén correctamente etiquetados. <p>- Obligaciones de los minoristas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los comerciantes minoristas deberán mantener registros de los productos vendidos que permitan establecer el origen de los mismos hasta 7 días después de vendido el producto en cuestión. En caso de reclamo, deberán mantenerlos durante 2 años. ii) no podrán ser considerados responsables por la información errónea proporcionada por los mayoristas acerca del origen de los productos. Aun así, podrán ser declarados responsables civilmente si se determina que podía haber detectado que la información proporcionada era errónea. - Obligaciones de los mayoristas: deberán mantener registros de los productos vendidos durante dos años después de la venta del producto en cuestión al minorista. - Criadores de ganado: no tienen ninguna obligación de llevar registros. - Engorricos y empacadores de carne deberán llevar registros que determinen en donde nacieron, criaron y faenaron los animales en cuestión. 			<p><i>Pork, Fish, Perishable Agricultural Commodities and Peanuts</i> - Proposed rule, Fed. Reg., 30 Oct., 2003.</p> <p>Autoridad de aplicación: USDA/Agricultural Marketing Service (AMS)</p>	<p>Se calcula que el nuevo esquema costará a la economía de EEUU entre 138 USD y 596 USD millones en el primer año de implementación debido principalmente a la obligación de llevar registros. En cambio, los costos para la industria procesadora serán de 3.9 USD billones.</p> <p>También se puede consultar el informe de la General Accounting Office, de Agosto de 2003, "<i>Country-of-Origin Labeling Opportunities for USDA and industry to implement challenging aspects of the new law</i>," http://www.gao.gov/COOL/099093GAOREportonCOOL.pdf</p> <p>La medida es fuertemente apoyada por productores de vegetales y algunos sectores ganaderos, pero muy criticada por otros sectores.</p>	<p>(voluntario o obligatorio), esta exigencia no sólo será onerosa sino que también conllevará una mayor carga administrativa o de gestión innecesaria. El consumidor será doblemente perjudicado: el costo final del producto será más elevado y a su vez, no se beneficiará con información valiosa en cuanto a las garantías de inocuidad y seguridad del mismo.</p> <p>4- También puede generarse confusión en productos que contienen ingredientes producidos en diferentes países o productos obtenidos de la combinación de dos orígenes, ya que no está bien definida la definición de "producto procesado", y por lo tanto la obligatoriedad del etiquetado de los ingredientes.</p> <p>5- Constituye una grave amenaza para las potenciales exportaciones de carnes, quesos de CA a EEUU.</p> <p>6- También desalentará cualquier integración potencial en la cadena de producción de carne vacuna y porcina entre las partes. La necesidad de identificar de manera individual el ganado por su país de nacimiento antes de su procesamiento y la necesidad de llevar registros detallados, aumentará notablemente los costos. Esto podría disuadir a los procesadores de EEUU de realizar cualquier tipo de operación que implique integrar en la cadena productiva carnes de CA con la norteamericana.</p> <p>7- Se corre el riesgo también de que los establecimientos comerciales y los distribuidores de EEUU opten por no comercializar productos de origen extranjero en función de las obligaciones incrementales por mantener los mismos separados de los productos originarios en los EEUU.</p> <p>- Respetto de las frutas y verduras, el impacto dependerá de la cuantía utilizada de productos extranjeros, costo incremental de almacenaje y manipulación.</p>				

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dte (Sleca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
3	Embalajes de madera sólida (cajonones, cajas, rampas de descarga, etc.)	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	CA	Nueva obligación de tratamiento fitosanitario a los embalajes de madera y certificación de conformidad	Ver FICHA 4 "Embalaje de Madera" con análisis detallado de la medida en Sección X del Informe Final. El Servicio de Inspección Zootécnica y Fitosanitaria de EEUU (APHIS) propone modificar su reglamento relativo a la importación de material de empaque de madera sólida y la adopción de la norma internacional "Directrices para reglamentación de empaque de madera utilizada en el comercio internacional", aprobada el 15 de marzo de 2002 por la Comisión Interna de Medidas Fitosanitarias (CIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) (Norma NIMF 15). El APHIS se dispone a exigir que la mayor parte del material de empaque de madera que entre en los EEUU se haya tratado mediante calor o una fumigación con bromuro de metilo, de conformidad con las Directrices, y lleve la marca de certificación de validez internacional del tratamiento. La norma será aplicable a todos los países del mundo y no se distinguirá según el producto contenido en el empaque. Excepciones: i) embalajes de madera provenientes de Canadá; ii) embalajes de madera provenientes de estados fronterizos de México y iii) embalajes de madera usados por el Dep. de Defensa para embalar productos no regulados.	Falta de capacidad técnica o económica para implementar sistemas de certificación locales.	1) Entrevista con funcionarios del MIFIC/Nicaragua 2) Comité MSF/OMC Notificación G/SPS/N/US/7480 a 27/491, volumen 08, A/705, del 06/05/03 3) Fuentes varias: APHIS, CIPF, NAPPO. 4) Prensa: La Wood, Artículos (7 CFR 319.40-1 a 319.40.11); (6/5/03); Diario Financiero, Chile (24/07/03).	Base legal: Importation of solid wood packing material (Importación de material de empaque de madera sólida). Doctar No 02-032-21, págs 91-92. G/SPS/N/US/7480 a 27/491, volumen 08, A/705, del 06/05/03 [Propuesta de modificación del reglamento "Subpart - Logs, Lumber, and Other Unmanufactured Wood Articles" (7 CFR 319.40-1 a 319.40.11)]. Autoridad de Aplicación: APHIS-USA	EEUU justifica la adopción de la presente medida en las siguientes razones: 1) Necesidad de adopción del estándar internacional en la materia basado en abundante evidencia científica reconocida por los miembros de la CIPF. 2) Necesidad de fortalecer el nivel de protección en EEUU, frente al incremento del número de intersecciones de plagas en los puertos del país. 3) La presente medida se basará en la experiencia positiva del programa bilateral de mitigación de riesgos establecido entre EEUU y China. 4) La mayoría de los países se dispone a implementar la normativa internacional que ayudará a simplificar y estandarizar los requisitos comerciales en la materia. En particular, las compañías norteamericanas deberán cumplir, tanto en sus exportaciones como importaciones con requisitos armonizados. 5) Se considera que 95% de las plagas identificadas en puertos de EEUU podrán ser combatidas con la aplicación de la presente norma. 6) La norma se aplicará en principio al material proveniente de cualquier origen, ya que es muy difícil determinar el verdadero origen de un embalaje, y en consecuencia, su estatus sanitario.	Esta medida tendrá un fuerte impacto económico en varios sectores exportadores que utilizan embalajes de madera o polímeros ornamentales, puros y frutas. Algunas autoridades de la región manifestaron su preocupación por los costos de implementación del estándar internacional a nivel nacional, y por los tiempos que les llevará hacerlo para no obstruir los flujos de comercio. Los países deberán establecer centros de tratamiento, sistemas de auditorías, acreditaciones e inspecciones de embalajes, necesarios para dar respuesta y cumplir las nuevas especificaciones de EEUU y de aquellos países que vayan implementando a nivel nacional dicho estándar internacional.	La nueva reglamentación p/a no ha entrado todavía en vigencia. Se desconocen por el momento problemas concretos que enfrentará la región, más allá de las preocupaciones manifestadas. Organismos públicos competentes de la región (Ej. Ministerio de Agricultura de Costa Rica) han divulgado material informativo sobre esta medida.	n/a	n/a	n/a
4	Alimentos enlatados de ácido bago y acidificados (especialmente sardinas) HTS-03 (especialmente sardinas) HTS-07 (especialmente hortalizas varias, pickles) HTS-08 (especialmente palmitos, coco, coyoil) HTS-09 (especialmente salsas picantes)	Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	GT, CR, HN, ES, NI	Incumplimiento o de la obligación de registrar y de notificar información requerida	Durante el período Enero 2000-Agosto 2003, la FDA rechazó numerosos embarques de productos enlatados acidificados ("acidified food") y de bajo tenor ácido ("low-acid food") procedentes de CA. Los alimentos de baja acidez (Low Acid Canned Foods, LACF) son los tratados por calor, que tienen un pH mayor que 4.6 y actividad del agua mayor de 0.85 y se venden contenidos en envases herméticamente cerrados. Productos alimentarios acidificados (Acidified Foods, AF) son aquellos a los que se añaden ácidos para reducir el pH a 4.6 o menos y con actividad del agua mayor a 0.85. En concreto, se produjeron los siguientes casos de rechazos: - 42 casos de productos del Capítulo 07 (frijoles, brotes de bambú, frijoles negros, vegetales en vinagre (pickles o escabechos), frijoles rojos volcados, chiles jalapeños, palmitos, etc.); - 16 casos de productos del Capítulo 03 (sardinas); - 9 casos de productos del Capítulo 08 (palmitos, coco, coyoil) y - 10 casos de productos del Capítulo 09 (salsas picantes). Los rechazos se produjeron por violación de la obligación de: i) registrarse ante la autoridad competente de EEUU (FDA), o	1) Desconocimiento de la normativa del país de destino; 2) Falta de capacidad técnica o económica para cumplir con la misma.	Base de datos de rechazos de importación de la FDA (estadísticas Enero 2000-Agosto 2003)	Base legal: 21 CFR 108.113 y 114 (requisitos para el registro de establecimientos, archivos de procesos técnicos, buenas prácticas de manufactura y manufactura y elaboración). En particular: i) 21 CFR 108.25(c)(1) o 108.35(c)(1); Secciones 402(a)(4) y 801(a)(3) de la FFD&CA. ii) 21 CFR 108.25(c)(2) o 108.35(c)(2); Sección 402(a)(4) y 801(a)(3) de la FFD&CA. Adicionalmente ver:	Los alimentos acidificados están sujetos a estrictas reglamentaciones técnicas con el objetivo de proteger la vida y la salud de las personas de los riesgos resultantes de la presencia de organismos patógenos en los productos alimenticios. Concretamente, la normativa en la materia tiene por objeto principal la "prevención de casos de botulismo", como consecuencia de un inadecuado control del pH del producto. EEUU exige el registro de dichos productos (nacionales o importados), así como sus fabricantes. En el caso de los productos importados, deberán estar registrados ante la FDA, antes de realizarse la primera exportación, y deben tener asignado un número de identificación como fábrica (Food Canning Establishment Number, registrado/Submision Identifier, SID).	Necesidad de cooperación técnica para implementar buenas prácticas de manufactura y elaboración.	N/a	n/a	n/a	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dls (Sicca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
5	Productos envasados varios HTS-03 (productos de la pesca varios) HTS-04 (productos lácteos varios) HTS-07 (vegetales varios) HTS-08 (frutas varias) HTS-22 (jugos de frutas tropicales)	Técnica (Acuerdo OTC)	CR, GT, ES, HN, NI	Incumplimiento de normas de etiquetado	<p>(f) informar a la autoridad competente de EEUU (FDA) detalles sobre el proceso de elaboración, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en el caso de los alimentos acidificados: condiciones para procesamiento en calor, control del pH, sal, azúcar, y nivel de preservantes; - en el caso de los alimentos de bajo tenor ácido: método de procesamiento, tipo de equipo termoprosesador empleado, temperaturas mínimas iniciales, tiempos y temperaturas de procesamiento, valor de esterilización (Fo), u otra evidencia científica equivalente de procesamiento, y fuente y fecha del procesamiento. <p>Cabe señalar que una empresa de Costa Rica se encuentra sujeta a una alerta de importación por razones de "botulismo" (Alerta # 24-17)</p>	Desconocimiento de la norma vigente de EEUU o falta de previsión.	<p>1) Base de datos de rechazos de la FDA (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003)</p> <p>2) Entrevistas con funcionarios y representantes del sector privado en Guatemala y Nicaragua.</p>	<p>i) Guía de la FDA para el Importador de Alimentos Enlatados de Acido Bajo y Acidificados</p> <p>ii) Manual de inspecciones de fabricantes de productos acidificados de la FDA ("Guide to Inspections of Acidified Food Manufacturers")</p> <p>Autoridad de aplicación: CFSAN, FDA</p>	<p>productos que se pretenda exportar, prestando especial atención al peso seco, actividad de agua, formulación, pH, proceso de esterilización, etc. que aseguran la ausencia de patógenos en dichos productos.</p> <p>Los controles de la FDA también se refuerzan en frontera. Una "alerta de importación" (#99-04) consolida todas las alertas particulares emitidas respecto a productos/empresas específicos de todos los países del mundo. Esta alerta consolidada está destinada a facilitar el control de los inspectores en frontera.</p> <p>La página de Internet sobre alimentos de la FDA es cada día más densa y completa y se pueden consultar y ampliar la información proporcionada.</p>	Necesidad de cooperación técnica para divulgar normativa de EEUU en materia de etiquetado y para concientizar al sector exportador local de la necesidad de cumplir con dicha normativa.	Asesoramiento por parte de las cámaras empresariales locales vinculadas con el sector exportador.	n/a	n/a	n/a
					<p>Durante el período Enero 2000-Agosto 2003, la FDA rechazó embarques de productos alimenticios envasados procedentes de CA por incumplimiento con la normativa de etiquetado.</p> <p>Se produjeron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 42 casos de productos del Capítulo 07 (frijoles, brotes de bambú enlatados, yuca congelada, frijoles rojos volizados, vegetales picados, etc.) - 37 casos de productos del Capítulo 03 (sardinas enlatadas, salmón ahumado, pescados varios congelados), sopa de mariscos, langostinos congelados; - 55 casos de productos del Capítulo 04 (quesos, cremas, etc.); - 13 casos de productos del Capítulo 08 (néctar de manzana y durazno, semillas de calabazas, melones); - 24 casos de productos del Capítulo 22 (mayonesa, salsobazantes, café, condimentos, salsas picantes) <p>Problemas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) ausencia del nombre común o usual del producto; ii) información incompleta sobre la composición del producto, en particular respecto a la indicación de la presencia de sulfitos para prevenir a las personas sensibles a su consumo; iii) no inclusión de la información nutricional obligatoria; iv) etiqueta en idioma extranjero; v) información incompleta respecto a los ingredientes que contiene el producto y ausencia de los nombres comunes o usuales de dichos ingredientes; vi) ausencia de información sobre el establecimiento elaborador, envasador, o distribuidor; y vii) violación de los requisitos de la Fair Packaging and Labeling Act (FPLA) sobre forma, contenido y declaración de cantidad. 			<p>Base legal:</p> <p>i) <i>Normativa marco en la materia:</i> - FFD&CA, and Labeling Act - 21 CFR</p> <p>ii) Los rechazos se produjeron de acuerdo a la siguiente base legal: - Secciones 403 (f)(1) y 801 (a)(3) de la FFD&CA. - Secciones 403 (a)(1) y 801 (a)(3) de la FFD&CA. - Secciones 403 (q) y 801 (a)(3) de la FD&CA. - Secciones 403 (f) de la FFD&CA, Título 21, CFR 201.15 (g)(1). - Secciones 403 (f) (2) y 801 (a)(3) de la FFD&CA. - Secciones 502 (b)(1) y 801 (a)(3) de la FFD&CA. - Sección 4(s) de la FPLA; 801</p>	<p>La normativa en materia de etiquetado de productos alimenticios tiene un doble objetivo: la protección de la salud de las personas y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.</p> <p>El etiquetado en materia alimentaria es una fuente esencial de información para los consumidores para permitirles tener un efectivo control y poder de elección de lo que van a comer, ya sea por motivos de salud, inocuidad, religión o étnicos.</p> <p>La FFD&CA establece como obligatorio el etiquetado de la mayoría de productos alimenticios preparados, tales como panes, cereales, alimentos enlatados y congelados, aperitivos (snacks), postres, bebidas, etc. La etiqueta para la mayoría de los productos, con excepción de los vegetales, frutas y pescados frescos, deben contener la "información nutricional" correspondiente. En ciertos casos, la etiqueta también deberá llevar declaraciones de propiedades nutricionales ("claims") y mensajes relativos a la protección de la salud. Todo producto que se comercialice en EEUU (nacional o importado) deberá cumplir con la normativa vigente en materia de etiquetado.</p> <p>Para mayores detalles, se recomienda remitirse a la "Food Labeling Guide" de la FDA: http://www.cfsan.fda.gov/~dms/flg-toc.html</p>					

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dltz (Sleca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
6	Carne de pollo HTS 0207.11.00 0207.12.00 0207.13.00 0207.14.00	Zoosanitaria (Acuerdo MSF)	GT, ES, HN, NI, PA	Prohibición de importación	Ver FICHA I en Sección X y estudio de caso en Sección XI del Informe Final. EEUU no reconoce el estatus sanitario de los países de la región (Enfermedad de Newcastle), con excepción de Costa Rica.	No reconocimien to del estatus sanitario.	1) FSIS/USDA 2) Entrevistas en Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá (Abril y Junio de 2003) 3) Matrices de Guatemala (14/05/03) y FECAEXCA (El Salvador), proporcionada s por ONUDD.	Base legal: 9 CFR 94.6 Autoridad de aplicación: USDA	Necesidad de proteger el estatus sanitario de EEUU, evitando el ingreso o propagación de la enfermedad.	Los países de la región señalan demonstraciones injustificadas y ausencia de fundamentos científicos por parte de EEUU para el reconocimiento del estatus sanitario. Asimismo, brindan en su favor los siguientes argumentos: - De acuerdo a lo notificado a la OIE, salvo Guatemala, los países de la región no han registrado focos de la enfermedad en los últimos tres años. - En el caso de Guatemala, se podrían reconocer áreas libres o de baja prevalencia. - EEUU ha registrado brotes de Newcastle en algunos estados recientemente. Por ejemplo, en Enero de 2003 México prohibió la importación de pollo crudo estadounidense por brotes de la enfermedad en California. EEUU envió un equipo negociador a México para convencer a las autoridades mexicanas de que acepten la regionalización de la prohibición, limitándola a aves procedentes de zonas afectadas (ver Boletín de Información Agraria y Pesquera de EEUU y Canadá de la Comisión Agrícola de España en EEUU, # 150, 12-18 de enero de 2003). En relación al interés comercial, las autoridades y sectores privados centroamericanos manifiestan: - tener potencial exportador en pechugas y alas y capacidad instalada desaprovechada; - la importancia del reconocimiento por parte de EEUU, es que a partir de la misma se pueden abrir otros mercados; Finalmente, señalan que el alto nivel de protección de EEUU podría tener algún carácter proteccionista. En tal sentido, solamente seis países	Los países de la región han implementado campañas para erradicar enfermedades avícolas (Newcastle). Prueba de ello es que en los últimos años no se han registrado focos de la enfermedad en todos los países de la región, con excepción de Guatemala. Mundo: 1,345,069 EEUU: 0	1,665,461	-49.03%	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio 02 de Centroamérica (Sleca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
7	Carne de pollo HTS 0207.11.00 0207.12.00 0207.13.00 0207.14.00	Zoosanitaria Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	CA	Prohibición de importación	Ver FICHA 1 en Sección X y estudio de caso en Sección XI del Informe Final. El mercado de EEUU se encuentra cerrado a los productos centroamericanos, ya que ese país no reconoce el carácter de equivalente de los sistemas de control e inspección sanitarios nacionales. En consecuencia, los establecimientos procesadores tampoco son habilitados. Esta situación aún se da respecto a aquellos países que no tienen problema con su estatus sanitario (Costa Rica) (Ver medida anterior)	No reconocimiento de la equivalencia del sistema de control sanitario	1) FIS/USDA 2) Entrevistas en Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá (Abril y Junio de 2003) 3) Mambres de Guatemala (14/05/03) y FECAEXCA (El Salvador) proporcional a por ONUDI.	Base legal: i) 9 CFR 381.196 ii) Poultry Product Inspection Act (21 U.S.C. 451) y derivados (9 CFR 300 y ss). Autoridad de aplicación: USDA	El sistema de control de los países de la región no brinda garantías suficientes de inocuidad y de sanidad animal equivalentes a las del sistema de control EEUU. Dado que los sistemas regulatorios de los países exportadores pueden ser diferentes al de EEUU, el FISIS debe evaluar previamente si el sistema regulatorio del país exportador alcanza un nivel apropiado de protección similar al garantizado por el sistema norteamericano. El país que desea ser declarado elegible deber presentar una solicitud formal por escrito manifestando su interés por ser evaluado por EEUU. 1º etapa de la evaluación: revisión documental de la normativa pertinente del país exportador. La evaluación se concentra en ciertas áreas críticas: los controles de enfermedades animales, cumplimiento a la normativa sanitaria, fauna y procesamiento y de residuos. 2º etapa de la evaluación: si la normativa se considera satisfactoria, se procede a una evaluación in situ del funcionamiento del sistema de control. El procedimiento de reconocimiento demora generalmente 2 años, salvo que el país tenga antecedentes de reconocimientos de equivalencia anteriores (e.g. carne bovina); pudiéndose reducir dicho término a la mitad. Para mayores detalles, consultar: "FISIS Process for Evaluating the Equivalence of Foreign Meat and Poultry Food Regulatory Systems, 1999" (http://www.fisis.usda.gov/OA/topics/equiv.pdf)	del mundo están autorizados a exportar carne de pollo a EEUU (Canadá, Francia, Reino Unido, Hong Kong, Israel y México) y países con reconocido estatus sanitario más elevado que el de EEUU (Chile), no lo han logrado todavía. Se debería trabajar con EEUU para resolver los problemas que impiden el reconocimiento como equivalente de los sistemas de control. En el caso de Costa Rica, Honduras, y Nicaragua, el antecedente de haber sido reconocidos equivalentes para exportar carne, debería facilitar el reconocimiento en lo que se refiere a carne de pollo.	n/d	Mundo: 1,345,069 EEUU: 0 Intra: 1,300,299	1,665,461	-49.05%
8	Preformados y precocidos de pollo (medallones y otros) HTS: 1602.10.20 1602.32.00	Zoosanitaria Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	GT	Prohibición de importación	Ver FICHA 1 en Sección X y estudio de caso en Sección XI del Informe Final. Como consecuencia del no reconocimiento del estatus sanitario de Guatemala (ver más arriba), las autoridades sanitarias de EEUU rechazan la autorización para exportar a ese país preformados y precocidos de pollo (medallones y otros).	No reconocimiento de la equivalencia del sistema de control sanitario	1) Listado de problemas de Guatemala (14/05/03). proporcional a por ONUDI 2) Entrevistas	Base legal: 9 CFR 94.6 Autoridad de aplicación: USDA	La norma actual establece condiciones de importación alternativas para productos provenientes de zonas con la enfermedad de Newcastle y que no pueden ser declarados "libres". Se permite la importación de: 1) carcasas o partes de pollo cocidas	n/d	Mundo: 1,725,134 EEUU: 0 Intra: 1,051,807	1,682,329	-45.23%	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica de (Sicca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
9	Alimentos frescos	n/a	GT	Infraestructura Laboratorio	El único laboratorio de análisis microbiológico del país no se encuentra plenamente en funcionamiento por falta de certificación internacional.	Falta de certificación internacional	Entrevista con funcionarios de Salud Pública de Guatemala (Abril 2003)	n/a	n/a	Necesidad de cooperación técnica en materia laboral.	n/d	n/a	n/a	n/a
10	Productos lácteos varios Principales 0406 (quesos varios) 0403 (manequillas, cremas)	Acceso a Mercado (GATT, Acuerdo sobre Licencias de Importación)	CA	Sistema de licencias de importación	(Ver FICHA 2-a en Sección X del Informe Final) Las importaciones de productos lácteos al mercado doméstico de EEUU están sujetas a un régimen de contingentes arancelarios o cuotas arancelarias en el marco del programa de licencias de importación (Dairy Import Licensing System). Solamente Costa Rica tiene una cuota asignada de 1,550,000 kgs. para quesos no específicos (other cheese-not specifically provided for) negociada durante la Ronda Uruguay del GATT.	Sector altamente protegido a través de altos aranceles arancelarios preferenciales negociados durante la Ronda Uruguay. Asimismo, el sector se beneficia de programas de ayuda doméstica en el marco de los compromisos consolidados en la OMC.	1) Entrevistas con funcionarios de la región con representante del sector lácteo (junio de 2003) 2) FAS-USDA 3) Estudios sectoriales MAG/El Salvador, BCIE (Dirección por Argentina).	Base legal: USDA Dairy Import Licensing Regulation (7 CFR 6.20-6.44) Autoridad de aplicación: USDA	Sistema de cuota de EEUU negociado durante la Ronda Uruguay, como consecuencia del proceso de arancelización en el marco del Acuerdo Agrícola de la OMC.	Los países de la región quieren que se les reconozca una cuota anual durante la negociación del CAFTA o que se los libere de la misma. En el caso de Costa Rica, el interés del país reside en ampliar la cuota negociada durante la ronda Uruguay. Los países también manifestaban su preocupación por el sistema de administración de cuotas existente, ya que impediría un mayor aprovechamiento de las mismas (en particular, en el caso de Costa Rica). La figura del "importador preferente" parecería ser el punto más cuestionado.	Tema de negociación en la mesa de acceso a mercados del CAFTA. HTS-0406: Mundo: 26.692.883 EEUU: 2.403.738 Intra: 23.436.974 HTS-0403: Mundo: 18.438.079 EEUU: 2.03.931 Intra: 18.218.044	HTS-0406: 3.496.947 HTS-0403: 2.415.512	-11.58%	
11	Quesos Otros productos lácteos (butter blend, butter acid, sour cream, cajeta de leche, etc.) HTS: 0406 (quesos varios) 0403 (manequillas, cremas)	Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	HN, ES, NI	Incumplimiento de la normativa sobre inocuidad	(Ver FICHA 2-b con análisis detallado de la normativa aplicable a los quesos en Sección X y estudio de caso sobre la comercialización de queso y los obstáculos no arancelarios en Sección XII del Informe final). Durante el período Enero 2000-Agosto 2003, la FDA rechazó 79 embarques debido a problemas relacionados con el estado de los alimentos al momento arribar a la aduana de EEUU o por contener sustancias nocivas para la salud humana. En particular, fueron frecuentes los siguientes problemas: i) presencia de agentes patógenos: Salmonella (40	Productos en mal estado/ Presencia de agentes patógenos Procesamiento o inadecuado	1) Entrevistas con la región con representante del sector lácteo de CR, GT y NI. (Abril y Junio 2003) 2) Base de datos de la FDA sobre importaciones y alertas de importación	Base legal: FFD&CA (21 USC 401-403 y 801 en adelante) En particular, los rechazos fueron fundamentados en base a: i) Secciones 402(b)(1) y 801(e)(3) de la FFD&CA (salmonella, listeria, etc.)	Con el fin de evitar enfermedades originadas en los alimentos causadas por contaminación con <i>Salmonella</i> , <i>Listeria monocitogenes</i> , y <i>Escherichia coli</i> , la FDA ha elaborado: i) un "Programa sobre Cumplimiento de la Normativa de Alimentos para Quesos y Productos Domésticamente Importados." (19 Nov. 1998) (http://www.cfsan.fda.gov/~comm/c/p03037.html) ii) Lineamientos sobre Políticas de	Si bien el sector lácteo centroamericano tiene un carácter sensible para los países de la región en el proceso de negociación del CAFTA, diversas fuentes consultadas tanto en el sector público como privado, dan cuenta de un cierto potencial exportador hacia EEUU de ciertas variedades de quesos producidos en CA, aprovechando la gran comunidad latina. Sin embargo, las fuentes consultadas revelan que los quesos de la región, en particular los productos de Honduras (principal	HTS-0406: Mundo: 26.692.883 EEUU: 2.403.738 Intra: 23.436.974 HTS-0403: Mundo: 18.438.079 EEUU: 2.03.931 Intra: 18.218.044	HTS-0406: 3.496.947 HTS-0403: 2.415.512	-11.58%	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica de (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
					<p>casos), listeria (27 casos); iii) producto en mal estado (12 casos) Durante el mismo período, la FDA rechazó 54 embarques debido a problemas durante el proceso de producción. La FDA alegó que los productos fueron rechazados por haber sido elaborados, empaquetados o mantenidos en malas condiciones sanitarias nocivas para la salud.</p> <p>Cabe destacar que todos los tipos de quesos elaborados por todos los productores de El Salvador, con una excepción, han sido objeto de la "Alerta de Importación" (# 12-11) desde 1997 por los que son sometidos al procedimiento de "detection without physical examination" (rechazo sin examen físico) por parte de los inspectores de la FDA. Motivaron esta alerta los constantes problemas detectados con <i>Escherichia coli</i> (<i>E. Coli</i>), <i>Salmonella</i> (<i>FLSA</i>) y <i>Staphylococci aureus</i> (<i>S. aureus</i>).</p>	<p>3) Estudios sectoriales MAG/El Salvador, BCIE (Dirección por Argentina).</p>	<p>ii) Secciones 402(a)(3) y 801(a)(3) de la FFD&CA (prod. en mal estado) iii) Secciones 402(a)(4) y 801(a)(1)(3) de la FFD&CA (proceso de producción) Autoridad de aplicación: FDA</p>	<p>Cumplimiento relativos a Patógenos en Productos Lácteos (Sec. 327-300, CFG 7106.08) (http://www.fda.gov/ora/compliance_ref/cpg/cpgfood/default.htm#cs377)</p>	<p>productor lácteo), Nicaragua y El Salvador, tienen grandes problemas para cumplir con la normativa de EEUU en la materia. Las estadísticas de la FDA confirman un alto grado de rechazos de quesos provenientes de la región por problemas en materia de procesamiento, característicos de los productos y etiquetamiento. Esta debilidad en la cadena de producción se debería en gran parte al carácter artesanal de la misma. El fortalecimiento de la industria láctea local, por medio de programas de cooperación técnica, elevará la calidad e inocuidad de los productos destinados a la exportación y al mercado local. Toda la cadena de producción necesita elevar el nivel tecnológico (cadenas de frío, métodos de producción, pasteurización, homogenización, etc). Cabe destacar que gran parte de la producción láctea en Centroamérica, con la excepción de Costa Rica, se da en el circuito artesanal y no industrial. Entre los problemas más frecuentes que enfrenta el sector, caben mencionar:</p> <p>i) <i>Debilidades en la etapa de producción</i>: bajo rendimiento de la leche por vaca, alta estacionalidad de la producción, baja calidad de la leche, deficiencias en la erradicación o control de brucelosis y tuberculosis; inadecuada infraestructura de la cadena de frío y transporte de la leche desde la finca a la planta, falta de registros y datos técnicos, bajo nivel educativo de los recursos humanos que trabajan en la producción, altos costos de producción (insanos), etc.</p> <p>ii) <i>Debilidades en la etapa de procesamiento</i>: escasa pasteurización de la leche en las queserías artesanales, insuficiente control de calidad e inocuidad en productos y procesos en plantas medias y artesanales, deficiencias en materiales y equipos básicos para el procesamiento, insuficiente tecnología e instalaciones de frío en el circuito artesanal, empaque y etiquetado inadecuado (las etiquetas se borran por la humedad o líquido que se desprende del producto), problemas en el fraccionamiento (se utilizan diferentes molinos a lo requerido por el mercado de EEUU, el corte de los productos se realiza generalmente a mano, no siempre todos los productos tienen el mismo peso).</p>	<p>(MAH), con representación multisectorial. Se eligió el sector lácteo como sector prioritario. La Mesa realizó un diagnóstico del sector, y a su vez identificó y consensuó un conjunto de propuestas para el desarrollo de la Cadena de la Leche. Estas propuestas se han ordenado según su alcance, diferenciando aquellas de corto plazo (hasta 3 años), y las de mediano y largo plazo (más de 3 años). Fuente: Diario La Tribuna, Honduras. 13 de agosto de 2003).</p>	Comercio '02 de Centroamérica de (Sica)			

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio 02 de Centroamérica (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
12	Quesos (<i>Hispanic-style cheeses</i>) Quesos: HTS-0406 Principalmente: 0406.10.00 Otros quesos: 0406.20.10 0406.20.90 0406.30.00 0406.40.00 0406.90.00	Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSP)	CA	Incumplimiento con obligación de pasteurización	(Ver FICHA 2-b en Sección X y estudio de caso en Sección XII del Informe final). EEUU sólo permite la comercialización de productos lácteos empaquetados para el consumo directo pasteurizados o elaborados en base a ingredientes pasteurizados (leche o productos lácteos). El mercado de quesos estilo Hispánico de EEUU se encuentra en expansión, no sólo por el tamaño de la comunidad latina, sino también por el auge de la gastronomía latina. Sin embargo, una de las características de estos quesos es que algunos de ellos son elaborados con leche fresca, sin pasteurizar. lo que les permite conservar un sabor a leche fresca. Además, cuando se calientan no pierden su forma ni se escurren. Otros quesos tienen la cualidad de que al calentarse no se separan en fase sólida y líquida. Por lo tanto, el requerimiento de "pasteurización" impide la comercialización de estos quesos en EEUU.	Ver problema anterior Falta de tecnología adecuada para completar el proceso de pasteurización o ausencia de estudios científicos para desarrollar métodos alternativos al proceso de pasteurización que EEUU pueda reconocer como equivalentes.	1) Entrevistas con representantes de la región con el sector lácteo de CR, Guatemala, GT y NI. 2) Publicaciones de varias fuentes (http://www.usda.gov/irs/usa/ab/abiviv/dec02/chese1202.pdf) - CFR Title 21, Part 133 (quesos varios)- CFR Title 21, Part 133.3 Definiciones de pasteurización en materia de quesos.	Base legal: CFR Title 21, Part 1240 - Control de Enfermedades Comunicables, Sección 61 - Pasteurización Obligatoria de Todas las Leches y Todos los Productos Lácteos Empaquetados (Listos para el Consumo)	Incumplimiento de normativa inocuidad de los alimentos.	En lo que respecta a la cuestión de la pasteurización, habría que evaluar la posibilidad de desarrollar métodos alternativos equivalentes que puedan ser reconocidos por las autoridades sanitarias de EEUU.	Ver problema anterior	HTS-0406: Mundo: 3,496,947 EEUU: 26,692,883 0406.10.00: 2,403,738 Intra: 1,159,409 23,436,974 HTS-0406.10.00: Mundo: 8,849,997 EEUU: 647,099 Intra: 7,161,281	HTS-0406: 3,496,947 HTS-0403: 2,415,512	-11.58%
13	Productos lácteos varios HTS: 0403 (manequillas, cremas) 0406 (quesos)	Sanitaria y fitosanitaria (Acuerdo MSP)	ES	Discrecionalidad en controles sanitarios	Discrecionalidad de las autoridades de la FDA del EEUU en cuanto a la liberación del producto, clasificación arancelaria aplicada, arancel arbitrario y variación en los requisitos. Se realiza extracción de muestras para análisis nutricionales y microbiológicos, permaneciendo los productos "percederos" en el puerto de entrada hasta la obtención de los resultados, el cual se logra en un periodo de 30 a 45 días, a un costo de \$1,650.00. Todos los tipos de quesos elaborados por todos los productores de El Salvador, con una excepción, han sido objeto de la "Alerta de Importación" (# 12-11) desde 1997 por los que son sometidos al procedimiento de "detention without physical examination" (rechazo sin examen físico) por parte de los inspectores de la FDA. Durante el periodo Enero 2000-Agosto 2003, la FDA rechazó 332 embarques por haberseles encontrado residuos de agroquímicos considerados nocivos para la salud humana, en exceso de las tolerancias fijadas por ley o no autorizadas. La base de datos de la FDA no proporciona información sobre el tipo de agroquímico utilizado en los embarques rechazados ni sobre la dosis encontrada en los mismos.	Antecedentes de rechazos pueden dificultar los controles sanitarios en aduana.	Listado de problemas FECAEXCA (El Salvador), proporcionada por ONUDI	Base legal: FFD&CA ct (21 USC 401-403, 801 en adelante)	Motivaron esta alerta los constantes problemas detectados con <i>Escherichia coli</i> (E. Coli), <i>Salmonella</i> (FLSA) y <i>Staphylococcus aureus</i> (S. aureus).	Este tratamiento genera costos de oportunidad, reespecificación con el cliente y problemas de espacio en los puntos de distribución.	n/d	HTS-0406: Mundo: 26,692,883 EEUU: 2,403,738 Intra: 23,436,974 HTS-0403: Mundo: 18,438,079 EEUU: 203,931 Intra: 18,218,044	HTS-0406: 3,496,947 HTS-0403: 2,415,512	-11.58%
14	Hortalizas y Frutas (frescas y congeladas) HTS-07.08 HTS-0708.10 y 0710.21 (guisantes)	Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSP)	GT, CR, NI	Residuos de plaguicidas	Durante el periodo Enero 2000-Agosto 2003, la FDA rechazó 332 embarques por haberseles encontrado residuos de agroquímicos considerados nocivos para la salud humana, en exceso de las tolerancias fijadas por ley o no autorizadas. La base de datos de la FDA no proporciona información sobre el tipo de agroquímico utilizado en los embarques rechazados ni sobre la dosis encontrada en los mismos.	i) Fallos en el programa de control de límites máximos de residuos desconocimiento de la normativa del	1) Base de datos de la FDA sobre rechazos a las importaciones (estadísticas Enero 2000-Agosto 2003) 2) Alertas de	Base legal: Secciones 408(a)(2)(B), 408(a)(3) y 408(a) de la FFD&CA. Federal Insecticide, and Fungicide, and	Objetivo: protección de la salud y la vida de las personas de los riesgos resultantes de la presencia, entre otros, de contaminantes en los productos alimenticios. La responsabilidad de asegurarse que los residuos de pesticidas en los alimentos no estén presentes en niveles peligrosos para la salud	La producción de productos hortícolas y frutas no tradicionales ha sido uno de los segmentos agrícolas en Centroamérica que mayor crecimiento ha tenido en los últimos 20 años. En particular, la producción de Guatemala ha sido objeto de problemas en frontera por la	A modo de ejemplo, se destacan el caso de los productores de arvejas chinas de Guatemala. Casi la mitad de la producción de Guatemala procede de granjas que han implementado los protocolos de	HTS-0708.10: Mundo: 9,694,805 EEUU: 5,260,445 Intra: 117,062 Ver otros ítems de hortalizas y frutas.	HTS-0807.10 y 071021 (guisantes) 0 Ver otros ítems de hortalizas y frutas.	0%

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dtis (Sices)	Costo de oportunidad	Brecha de precios	
15	Hortalizas y Frutas (frescas y congeladas) y demás productos HTS-07_08	n/a	PA	Carencia de laboratorio	Productos afectados: en la mayoría de casos se trata de productos frescos y congelados provenientes de Guatemala, tales como arveja china ("snowpeas"), guisantes, chayote y judías verdes ("French beans"). En el caso de Costa Rica, se registran problemas con culantro, yuca y chayote. Guatemala también aduce problemas relacionados con el uso de agroquímicos en frutas y frutos comestibles. Productos de Nicaragua también han tenido problemas en ingresar a EEUU por los niveles de concentración de contaminantes encontrados. Cabe destacar que en el caso de Guatemala, la FDA emitió dos "alertas de importación" (# 99-14 y 99-15) por las que se somete a 26 empresas al procedimiento de "rechazo sin examinación física" (<i>automatic detention w/o examination</i>).	Falta de acreditación de laboratorio.	Entrevista con funcionarios del Servicio de Sanidad Vegetal de Panamá (Junio 2003)	n/a	n/a	Necesidad de cooperación técnica en la materia para habilitar laboratorio existente.	n/d	n/a	Ver otros ítems de hortalizas y frutas.	n/a	
					<p>Productos afectados: en la mayoría de casos se trata de productos frescos y congelados provenientes de Guatemala, tales como arveja china ("snowpeas"), guisantes, chayote y judías verdes ("French beans"). En el caso de Costa Rica, se registran problemas con culantro, yuca y chayote. Guatemala también aduce problemas relacionados con el uso de agroquímicos en frutas y frutos comestibles.</p> <p>Productos de Nicaragua también han tenido problemas en ingresar a EEUU por los niveles de concentración de contaminantes encontrados.</p> <p>Cabe destacar que en el caso de Guatemala, la FDA emitió dos "alertas de importación" (# 99-14 y 99-15) por las que se somete a 26 empresas al procedimiento de "rechazo sin examinación física" (<i>automatic detention w/o examination</i>).</p>	<p>país de destino.</p> <p>3) Listado de problemas de importación de la FDA (Guatemala (14/05/03). proporcionalizado por ONUDI</p> <p>3) Posición de negociación (CADEXCO y IICA) (Mayo 2003).</p> <p>proporcionalizada por ONUDI</p> <p>4) Listado de problemas de importación de la EPA (Junio 2003)</p> <p>5) "Food Safety in and Food Trade, Case Study: Reducing Residues on Horticultural Crops"; International Food Policy Research Institute, Washington DC, Sept. 2003.</p>	<p>Rodenticide Act (FIFRA)</p> <p>Food Quality Protection Act (FQPA) of 1996 (modifica la FIFRA y la FFD&CA)</p> <p>Para cada uno de los pesticidas y tipos de alimentos se encuentran en la base de datos de la EPA denominada "Pesticide Tolerance Index System (TISInfo)."</p> <p>Autonidad de aplicación: Office of Pesticides/EPA autoriza los agroquímicos y establece su nivel de tolerancia.</p> <p>FDA (autoridad de control)</p>	<p>humana es compartida entre la FDA, EPA y el USDA. Los pesticidas objeto de estricto control son insecticidas, fungicidas, herbicidas y otras materias químicas usadas en la agricultura.</p> <p>EPA autoriza (registra) el producto en cuestión y fija los niveles de tolerancia en alimentos (los niveles más altos legalmente permitidos), en base a distintos estudios científicos. El nivel de tolerancia es indicativo del nivel de protección perseguido por país.</p> <p>El <i>Codex Alimentarius</i> es la autoridad de referencia a nivel internacional en la materia. El Codex establece los límites máximos de plaguicidas (LMRs) recomendados en el Codex, en la medida de que brinde una justificación científica adecuada.</p>	<p>presencia de residuos de pesticidas o plagas.</p> <p>Necesidad de implementar sistemas de manejo integrado de plagas que se basan en el uso menos intensivo de agroquímicos y en el desarrollo de sistemas para vanos productos agrícolas. Estos sistemas requieren cooperación entre los sectores público y privado y entre exportadores e importadores.</p> <p>Problemas señalados por los actores de la región:</p> <p>i) Falta de claridad respecto a los productos fitosanitarios permitidos y a los niveles de tolerancias admitidos;</p> <p>ii) EEUU requiere fumigaciones frecuentes del producto para que se pueda cumplir con sus estándares;</p> <p>iii) Inspecciones aleatorias por parte de la FDA en EEUU;</p> <p>iv) Falta de información respecto a la posibilidad de emplear en algunos casos tratamientos alternativos sobre los productos finales, como sustitutos de los pesticidas (ej. térmicos, irradiación, etc.)</p>	<p>producción correspondientes (granjas que producen y exportan, cooperativas, o cultivadores que producen bajo contratos esporádicos). El problema se genera con los productores independientes que no han adoptado sistemas de preinspección adecuados.</p> <p>El USDA, a través de su programa denominado "Integrated Pest Management Collaborative Research Support Program (IPM-CRSP)", el Gobierno de Guatemala y sector privado están trabajando juntos para mejorar las prácticas de cultivo de los productores independientes de hortalizas (ej. arvejas chinas). Para aquellos productores que han recibido entrenamiento en control integrado de plagas y protocolos de pre-inspección desde el inicio del programa en la década del '90, han visto reducidos los rechazos en puertos de EEUU entre un 50 y 70%.</p> <p>Esta colaboración entre el gobierno de Guatemala y el programa IPM CRSP permitió resolver en 1995 un problema suscitado con la plaga <i>Liriomyza huidobrensis</i> demostrando que la plaga en cuestión no constituía un riesgo para los productores de EEUU.</p>	<p>590,019 EEUU; 881,036 China; 8,974</p>	<p>Ver otros ítems de hortalizas y frutas.</p>	<p>HTS-08: Mundo: 1.293.370,825 EEUU: 777.320,211 Intra: 23.764,599 HTS-07: Mundo: 180.398,198 EEUU: 95.624,506 Intra: 56.655,314</p>		

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio 02 de Centroamérica (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios	
16	Frutas varias HTS-08 En particular: melones HTS-0807.19	Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	CR, PA	Incumplimiento de la normativa sobre inocuidad	Durante el periodo, Enero 2000 y Agosto 2003, la FDA rechazó más de 30 embarques de productos del Capítulo 03 por haberse encontrado en mal estado en el momento de su ingreso a aduanas de EEUU. Los productos eran originarios de Guatemala y Costa Rica en su mayoría, y se trató de embarques de frutas frescas o congeladas. Cabe destacar en particular el caso especial de las exportaciones de melones (12 rechazos registrados), producto altamente perecedero. 1) Demoras en los procedimientos de control en aduana afectan negativamente al producto por altamente perecedero. 2) Falta de transparencia. EEUU retiene los contenedores sin informar inmediatamente las razones.	i) Demoras en los controles en frontera, o ii) inadecuados métodos de conservación. 2) Entrevista con funcionarios del Servicio de Sanidad Vegetal, Panamá (Junio 2003) 3) Entrevistas en Panamá (APEX, SIP, C&M de Comercio, Ind. y Agr.) (Junio 2003) 4) Informe Agreapront (2002), proporcionado por ONUDI 5) Base de datos de rechazos de la FDA (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003) 6) Alertas de importación de la FDA.	1) Posición de negociación (CADEXCO e IICA) (Mayo 2003), proporcionado por ONUDI 2) Entrevista con funcionarios del Servicio de Sanidad Vegetal, Panamá (Junio 2003) 3) Entrevistas en Panamá (APEX, SIP, C&M de Comercio, Ind. y Agr.) (Junio 2003) 4) Informe Agreapront (2002), proporcionado por ONUDI 5) Base de datos de rechazos de la FDA (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003) 6) Alertas de importación de la FDA.	Base legal: - Secciones 402(a)(3) y 801(a)(3) de la FFD&CA - Plant Protection and Quarantine Treatment Manual. Autoridad de aplicación: FDA/USDA	Protección de la inocuidad de los alimentos.	1) Los países de la región no cuestionan la normativa fitosanitaria de EEUU con relación a este producto, pero sí la discrecionalidad y demora que se produce en los controles en aduana. La mayoría de los productos, tales como el melón, son altamente perecederos. 2) Los países de la región solicitan: i) que se les transmita sin demora la información a tiempo de los rechazos; EEUU retiene los contenedores sin informar inmediatamente las razones del rechazo. ii) cooperación técnica para fortalecer tecnología para la adecuada conservación del producto desde el lugar de producción hasta la boca de expendio en el país de destino. Existe potencial para las exportaciones de melón de la región ya que parecen no competir con la producción local de EEUU. Se exportan en la llamada "venania" (Noviembre-Mayo), es decir, cuando por condiciones de clima (frío) la producción local en EEUU no es posible.	Productores locales han hecho grandes esfuerzos para incrementar la productividad del sector. Melones HTS-0807.19: 0 Otras frutas: -3.8%	Melones HTS-0807.19: 0 Mundo: 110,626,093 EEUU: 72,759,811 Intra: 26,236,003	Melones HTS-0807.19: 0 Mundo: 110,626,093 EEUU: 72,759,811 Intra: 26,236,003		
17	Papaya HTS-0807.20.00	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	GT, ES, NI, PA	Restricción de importación de variedades en la región y de zonas no certificadas	EEUU sólo acepta la variedad de papaya hawaiana tipo "solo" bajo rígidos procedimientos de certificación. Sin embargo, EEUU no admite otras variedades que son más populares en la región (Ej. papaya tipo "Maradol"). Los países de CA pueden exportar desde determinadas regiones certificadas, mediante sistemas "approach". Costa Rica: Provincias de Guanacaste, Puntarenas, San José. Guatemala: Departamentos de Escuintla, Retalhuleu, Santa Rosa y Suchitepéquez y Departamento del Peten (zona libre).	Protección contra la mosca del Mediterráneo	1) Informe Agreapront Marzo 2002, proporcionado por ONUDI 2) Lista de problemas de exportación de papaya de Fecaxca, El Salvador, proporcionado por ONUDI 3) Lista de problemas de Nicaragua	Base legal: i) 7 CFR 319.56-2w (Administrative instruction conditions governing the entry of papaya from Mexico) - Importation of Fruits and Vegetables, 66 Fed. Reg. 45151 (August 28, 2001). (Esta norma modifica CFR 319.56-2w)	EEUU justifica el mantenimiento de varias medidas que se superponen (Ej. tratamiento hidrotermico, trampas, etc.), y que colectivamente constituyen el sistema "approach", debido a que dan la garantía necesaria para prevenir el ingreso de productos infectados (mosca del Mediterráneo, peste). La ventaja del sistema approach es que en caso de que falle una medida, las otras medidas actúan preventivamente. Se considera que el tratamiento con agua caliente (tratamiento hidrotermico) es un elemento esencial del sistema approach y	Solicitan autorización para: 1) exportar papayas de otras variedades (Maradol principalmente). Cabe destacar que México exportó en el 2000 55,000 TN de papaya Maradol a EEUU, gracias a la gran aceptación que tiene esta fruta entre los consumidores latinos y asiáticos. 2) exportar desde otras regiones no certificadas con similares status fitosanitarios. Guatemala: el departamento de Peten puede exportar cualquier tipo de papaya en cualquier estado de madurez, pero el protocolo de	N/d	Melones HTS-0807.20.00: Mundo: 1,380,657 EEUU: 395,342 Intra: 1,088,755	Papaya: 1,285,212	-48.21%	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio 102 de Centroamérica de la SICA	Costo de oportunidad	Brecha de precios
18	Mango HTS-0804.50.10	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	GT, NI, PA	Exportaciones restringidas a productos producidos bajo determinadas condiciones.	El Salvador: Departamentos de San Vicente, La Paz y La Libertad. Nicaragua: Departamentos de Rivas, Granada, Carazo, Masaya y Managua. Panamá: Provincias de Coclé, Herrera, y Los Santos; Distritos de Alempí, David y Doléga en la Provincia de Chiriquí, y todas las áreas en la Provincia de Panamá que se encuentran al oeste del Canal de Panamá.	Protección contra la mosca del Mediterráneo y otras plagas.	4) Entrevista con funcionarios del MAGFOR, Nicaragua (Junio 2003) 5) Entrevista con funcionarios del Servicio de Sanidad Vegetal de Panamá (Junio 2003)	Autidad de aplicación: APHIS-USDA	necesario para minimizar los riesgos asociados con la importación de papayas. Específicamente, el tratamiento con agua caliente es muy efectivo para eliminar los huevos de las moscas. Cualquiera otro método alternativo que se proponga deberá ser evaluado y aprobado por una nueva norma. En lo que respecta a la inclusión de otras zonas de producción en la lista de zonas autorizadas, los interesados deberán solicitarlo formalmente y proveer al APHIS al menos un año de estadísticas de capturas de moscas de la fruta por medio de trampas colocadas en la zona en cuestión.	Papaya reduce el permiso de exportación a la papaya "tipo solo", en un determinado índice de maduración. Guatemala aduce: - No se explican por qué se reducen las posibilidades de ingreso. - Esto crea confusión debido a la contradicción de ambos documentos. Nicaragua: productores interesados en exportar que se encuentran ubicados en el departamento de León, en el límite con el departamento de Managua (certificado), no han sido autorizados a hacerlo. Estos productores han demostrado a base de un sistema de trampas, la baja prevalencia de las plagas en cuestión. Actualmente, desde dicha zona se exportan mangos a EEUU cuya situación fitosanitaria sería similar a la de las papayas. Asimismo, productores de papaya Maradol se encuentran ubicados en la región aprobada por los EEUU para exportar papaya tipo Solo. La única diferencia entre uno y otro tipo de variedad estaría dada por el contenido de azúcar. La papaya Maradol es más grande y de gusto menos intenso.	Nicaragua: Solo una física productora de mangos (Empresa Mangosa) exporta a EEUU, de acuerdo a un protocolo firmado entre EEUU, MAGFOR y la empresa. Producción en una zona de baja prevalencia de mosca del Mediterráneo. Guatemala: Se ha estado trabajando directamente con el Departamento Agricultura de los EEUU para su admisibilidad son los mangos frescos. El objetivo del programa es cumplir con los requisitos establecidos bajo la cuarentena de frutas y vegetales. 7 CFR 391.56 y las políticas de Tratamiento de Cuarentena y Protección Vegetal (PPQ).	Mundo: 6,784,866 EEUU: 2,967,637 Intra: 382,257	Mango: -12.01%	
				1) EEUU sólo acepta mangos provenientes de plantaciones con "sistema approach" implementado y que cumplen con el requerimiento del tratamiento hidrotermico en una instalación aprobada por APHIS, con el objetivo de combatir la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata) y la Anastrepha spp. Las producciones provenientes de zonas consideradas como de baja prevalencia de mosca del Mediterráneo. El USDA concluye "protocolos" con las autoridades fitosanitarias del país y las empresas productoras. 2) En el caso de Nicaragua, EEUU exige además del sistema approach y del tratamiento hidrotermico, un tratamiento cuarentenario contra el Picudo de la semilla del mango (Stenochorus Mangiferae), consistente en la disección del fruto para la detección del Picudo de la semilla del mango. EEUU exige la disección del fruto para la detección del Picudo de la semilla del mango. Nicaragua aduce que esta medida es restrictiva ya que se trataría de una plaga cuarentenada en Nicaragua (no está presente). Se aduce que en los últimos 6 años no se han registrado casos.	1) Informe Agronomo Marzo 2002, proporcionado por ONJUDI 2) Listado de problemas de Nicaragua (Junio 2003) 3) Entrevista con funcionarios del MAGFOR, Nicaragua (Junio 2003)	Base legal: 1) 7 CFR 391.56-21 2) Plant Protection and Quarantine Treatment Manual. 3) Hot Water Dip Treatment for Mangos, Final Rule, 68 Fed. Reg. 28111 (May 23, 2003) Autoridad de aplicación: USDA/APHIS	Los tratamientos cuarentenarios tienen por objetivo combatir determinadas especies de moscas que se encuentran en producciones de México y América Central, tales como: A. Ludens, A. Oblitqua, A. Serpentina, A. Siraia, y poblaciones de las especies A. Fraterculus. El tratamiento con agua no es necesario cuando el producto procede de una zona considera libre de mosca de la fruta. De acuerdo al APHIS-USDA, el mejor método para prevenir el ingreso de dichas plagas en territorio de EEUU, APHIS también admite que el tratamiento por irradiación puede ser un sustitutivo eficaz, en la medida que se lo utilice de acuerdo con la normativa en vigor.	Panamá: Panamá produce la papaya "chola roja" que requiere el mercado doméstico. Nicaragua aduce que esta medida es restrictiva ya que se trataría de una plaga cuarentenada en Nicaragua (no está presente). Se aduce que en los últimos 6 años no se han registrado casos. Guatemala: exportación no tradicional con estrictas medidas fitosanitarias para ingresar a EEUU. Los mangos que se producen en Guatemala deben cumplir con el requerimiento del tratamiento por inmersión en agua caliente a las temperaturas mínimas especificadas y por los periodos de tiempo especificados según el tamaño de la fruta (peso) utilizado principalmente contra Anastrepha spp y Ceratitis capitata (Mosca del Mediterráneo) tal y como se especifica en el Registro Federal del 25 de septiembre de 1990. Asimismo cada caja debe ser marcada con la siguiente leyenda: "APHIS-USDA Tratado con agua caliente" ("APHIS-USDA Treated with hot water"). El envío debe estar acompañado por una copia original de la Forma 203 del PFO completada y firmada por un oficial del APHIS in situ en Guatemala.						

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio de Centroamérica (de Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
19	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa HTS 0810.20	Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	GT	Flexibilización de medida sanitaria	En 1999, la FDA levantó las restricciones impuestas en 1997 a las frambuesas frescas provenientes de Guatemala tras implementar un programa ("El Plan Modelo de Excelencia - PME" mediante el cual solamente las granjas aprobadas pueden exportar a EEUU. La FDA impuso en 1997 restricciones como consecuencia de varios casos de intoxicación producidos por el parásito Cyclospora tras sospechas fundadas de que el producto tenía su origen en Guatemala. Recién en el 2000, la FDA encontró evidencia física de contaminación por Cyclospora en frambuesas de Guatemala, lo cual llevó a sospechar de que la medida podría haber sido una restricción no arancelaria injustificada para proteger a los productos domésticos de EEUU. El PME es un programa conjunto administrado por la autoridad sanitaria de Guatemala y una comisión de productores locales. El PME requiere a los productores habilitados para exportar cumplir con un programa detallado de prácticas de producción y someterse a inspecciones frecuentes realizadas por personal del PIPPA (Programa Integral de Protección Agrícola Ambiental), una organización semi-pública de Guatemala, y a auditorías de la FDA. Además de la aprobación, se establece un sistema de trazabilidad mediante el cual se asigna a cada contenedor de frambuesas un código que permite hacer un seguimiento del producto hasta el lugar de producción. En el 2000 se produjeron dos casos de contaminación, pero gracias al programase logró detectar el origen del problema en dos granjas de Guatemala que fueron rápidamente eliminadas del PME. Desde entonces no se han producido nuevos casos de contaminación en productos exportados a EEUU bajo el PME. Las granjas autorizadas no están sujetas a detención y examen físico en el puerto de entrada. El programa sólo aplica desde el 15 de marzo al 15 de agosto de cada año, y los arreglos para exportación se realizan cada año en enero-febrero para poner en la lista a las fincas que van a exportar. Cabe destacar que existe una alerta de importación que rige durante ese período (#20-04), por la cual se procede a la detención de todos los cargamentos procedentes de Guatemala, sin examen físico previo.	1) Falta de confianza. 2) Sistemas permanentes de control aumentan producción. 3) Algunos aspectos del programa no se implementaron (PME) son demasiado excesivos.	1) Listado de problemas de Guatemala (14/05/03), proporcionado por ONUDI 2) ECLAC, Latin American and Caribbean Exports in the US Market 2000-2001", Octubre 2001 3) Nota del Director del Center for Food Safety and Applied Nutrition de la FDA al Vice-Ministro de Agricultura de Guatemala, 15 de Abril de 1999. 4) "Food Safety in Food Security and Food Trade, Case Study: Guatemalan Raspberries and Cyclospora"; International Food Policy Research Institute, Washington DC, Sept. 2003.	Base legal: - Sec. 301(a) de la FFD&CA. (* El programa PME fue establecido de común acuerdo entre el gobierno de EEUU y la FDA para evitar rechazos. Autoridad de aplicación: FDA	Las restricciones originales impuestas a Guatemala y luego levantadas debido a la implementación del PME tuvieron originalmente un carácter preventivo. En 1996, se produjeron 1465 casos de ciclosporiasis en EEUU y Canadá que fueron vinculados con frambuesas contaminadas de Guatemala. En 1997, se produjeron 1012 nuevos casos de ciclosporiasis en EEUU y Canadá que fueron vinculados con frambuesas de Guatemala. En 1999, se confirmó que la contaminación de Guatemala causó la muerte de las personas afectadas. Se considera que los posibles vectores de transmisión son el riego con agua contaminada con materia fecal y la manipulación manual del producto. La FDA ha sido renuente a aprobar nuevas granjas, especialmente aquellas alojadas de las oficinas de PIPPA, debido a que no ofrecen garantías suficientes de que inspeccionarían diariamente los sitios de producción. La FDA exige que PIPPA garantice la inspección de todos los establos de la cadena de producción (producción, cosecha, empaquetamiento y transporte). El caso de las frambuesas contaminadas de Guatemala tuvo mucha repercusión en EEUU en su momento y lo sigue teniendo actualmente. Este caso es constantemente citado cada vez que se considera necesario fortalecer las competencias de la FDA para controlar alimentos importados. En la reciente consulta pública realizada por la Ley de Bioterrorismo, el caso de las frambuesas de Guatemala fue citado como ejemplo, si bien la contaminación se produjo por causas involuntarias.	1) Guatemala solicita que el Plan Modelo de Excelencia se base únicamente en las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM). EEUU le aprobó a Chile y México estas dos prácticas basadas en el Documento de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Codex Alimentarius. Se solicita que se sustituyan algunas prácticas agrícolas planteadas en el PME (riego por goteo), por otras prácticas agrícolas (riego por aspersión) que se ha demostrado científicamente que no afectan la calidad del cultivo (inocuidad, principalmente). 2) Guatemala advoca que el requerimiento de inspectores permanentes de PIPPA en las plantaciones de frambuesa aumenta considerablemente los costos de producción. EEUU debería confiar en los sistemas de control de plagas y enfermedades acordados entre productores. El PME ha sido un éxito desde el punto de vista técnico pero no económico. Es el programa más restrictivo del continente que se aplica en el sector productor de frambuesas y afines. Sin embargo, la producción/exportaciones de Guatemala se han reducido dramáticamente desde la crisis en 1996. Antes de la crisis, se calculaba en 85 los productores en Guatemala, en el 2002 sólo quedaban 3. En 1996, Guatemala y México exportaban cantidades similares y su ritmo de crecimiento eran también similares. Actualmente, México provee la mitad de las importaciones de EEUU de frambuesas, mientras que las de Guatemala han disminuido considerablemente. El problema con las frambuesas afectó a otros productos de la misma familia, tales como zarzamoras, moras y moras-frambuesa. La disminución en las exportaciones de Guatemala se debieron principalmente a dos razones: 1) mala reputación del producto luego de la crisis de contaminación, y 2) altos costos de implementación del PME. Productores de Guatemala se quejan de que productores de México o Chile no tienen que cumplir con sistemas de producción tan exigentes. De todas maneras, el PME ha sido	Inicialmente, Guatemala tuvo dificultades técnicas y económicas para corroborar o probar las conclusiones de los estudios epidemiológicos y de aislamiento e identificación del patógeno del producto. Guatemala alcanzó en 1996 su máxima participación cuando obtuvo el 11% del mercado norteamericano. Desde entonces las exportaciones guatemaltecas cayeron dramáticamente. HTS: 0810.20 Mundo: 2,382,820 EEUU: 1,646,707 Intra: 34,782 Guatemala participó en 1997, los productores de Guatemala implementaron un sistema para controlar riesgos de contaminación que fracasó. En Mayo de 1997, los productores de Guatemala decidieron voluntariamente cesar de exportar a EEUU y Canadá, luego de consultar con la FDA. En Nov. de 1997, productores y gobierno de Guatemala asumieron que era necesario implementar rígidos controles para contrarrestar riesgos de contaminación. Se estableció el PME y se creó una comisión para velar por su cumplimiento. Varias organizaciones ayudaron a los productores y gobierno de Guatemala a solucionar el problema de la Cyclospora. Entre los organismos y organizaciones que ayudaron se pueden mencionar: la FDA, el US Centers for Disease Control and Prevention (CDC), Salud Pública de Canadá, la Canadian Food Inspection Agency, el Food Marketing Marketing Institute de Washington DC, que agrupa a los vendedores minoristas, USAID, etc.	HTS:0810.20-33.73%		

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	Países) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica ds (Siera)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
20	Piñas tropicales (ananás) HTS-0804.30.00	n/a	NI	Producto no competitivo	Necesidad de diversificación para satisfacer demanda del mercado de EEUU. Nicaragua es apta para la producción de piña (tierra, mano de obra y clima) pero no se exporta ya que la producción local no satisface las demandas del mercado internacional. Nicaragua produce la variedad Montelino, pero el mercado demanda la variedad Golden o MD2. Existe un gran potencial exportador debido a una demanda internacional insatisfecha.	Variedad que se cultiva localmente es la que requiere el mercado internacional	Entrevista con APENN (Junio 2003)	n/a	n/a	Se requiere asistencia técnica para la reconversión. La renovación de las plantaciones locales y cambio de variedad puede demorar un año y se puede realizar a bajo costo (a partir de importación de material de propagación desde Costa Rica). Fuerte impacto social. Existe un proyecto piloto de carácter privado para la reconversión. Costa Rica ofrece un ejemplo exitoso.	Mundo: 171,263,884 EEUU: 101,868,932 Intra: 10,246,690	HTS-0804.30.00 3,752,750	-2.14%	
21	Pitahaya (roja fresca) HTS-0810.90.51 (Pitahayas rojas, con cáscara) 0810.90.52 0810.90.53 (Las demás, con cáscara) 0810.90.54 (Sin cáscara)	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	NI	Prohibición de importación	Demora en la aprobación del análisis de riesgo. EEUU sólo acepta la importación de la pulpa de pitahaya congelada y empacada al vacío, pero no la fruta fresca por considerar que es hospedero de la Mosca del Mediterráneo. La prohibición de importación de EEUU no sólo afecta las posibilidades de exportación a ese país, sino también las posibilidades de exportación a terceros mercados que no imponen restricciones fitosanitarias, a los cuales solamente se llega vía Miami (Canadá, Europa). Nicaragua es totalmente dependiente de EEUU en materia de transporte, ya que todas las rutas aéreas son a través de ese país.	No reconocimiento de estatus fitosanitario.	1) Listado de problemas de Nicaragua (Junio 2003) 2) Entrevista con funcionarios del MIFIC, MA GFOR y representante de APENN (Junio 2003) 3) Artículo de prensa (La Prensa, 6 Agosto 2003).	Base legal: 7 CFR 319.56-2 (a), (c), (f). Autoridad de aplicación: USDA/APHIS	Necesidad de proteger el estatus sanitario de EEUU del ingreso de la plaga de la mosca del Mediterráneo.	Las autoridades locales manifiestan haber realizado un análisis de riesgo que determinó que no se encuentran evidencias de que esta fruta sea hospedera de la mosca del mediterráneo y que los niveles de existencia de esta plaga sean de alto riesgo. Productores de pitahaya perdieron inversión por falta de mercado. Necesitan mejorar calidad de la fruta y procesos de producción, cosecha, post cosecha y empaque. Nicaragua es el único país que produce esta fruta en color rojo; México, Colombia e Israel producen la variedad amarilla. La diferencia del potencial de la pitahaya roja es que puede ser utilizada no sólo como alimento, sino como elemento decorativo e incluso como colorante por su intenso color. La apertura del mercado de EEUU permitirá reactivar las 1500 manzanas que se tienen cultivadas en el país, así como el reinticio de las exportaciones de la fruta fresca a Europa y Canadá, usando como puente EEUU. La pitahaya puede tener buenos precios de hasta un dólar por cada fruta y de 1.64 USD el kilo de pulpa congelada. Como fruta fresca la pitahaya nica actualmente se exporta principalmente a Costa Rica y Honduras, y como pulpa congelada a menores cantidades a EEUU.	Mundo: 160,653 EEUU: 42,451 Intra: 115,225	1,243,269	-88%	
22	Rambután HTS-0802.21	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	EN (CA)	Prohibición de importación (Importación permitida desde el 21 de Junio de 2003)	Demora de tres años por parte de EEUU respecto a la realización del análisis de riesgo, reconocimiento de áreas libres o de zonas de baja prevalencia para autorizar el ingreso del producto. EEUU no admite su ingreso por riesgo de transmisión de moscas de la fruta u otras plagas (Importación permitida desde el 25 de Junio de 2003)	No reconocimiento de estatus sanitario (Importación permitida desde el 25 de Junio de 2003)	Entrevista con representante de FEDECAMA RA (Junio de 2003)	Base legal: 7 CFR 319.56-21 Final Rule, 68 Fed. Reg. 37907 (25 Junio 2003)	El análisis de riesgo realizado demostró que el rambután de América Central que hay evidencia de que esta fruta sea un hospedero de la mosca del Mediterráneo o de moscas de la frutas del género Anastreba en condiciones de producción. Tampoco se reportaron otras plagas que afectaran el	Realización del análisis de riesgo correspondiente que permitió que se levantara la restricción.	Mundo: 13,389 EEUU: 0 Intra: 13,389	HTS-0802.21: 42,419	-76.01%	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica (S/1000)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
23	Pulpa de tamarindo HTS-2008.99	Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	NI, CR	Prohibición de importación	Durante el periodo Enero 2000-Agosto 2003, la FDA rechazó 8 embarques de pulpa de tamarindo procedentes de Nicaragua, aduciendo que el producto se encontraba en todo o en parte en mal estado, sucio, putrefacto o descompuesto y que por lo tanto no estaba en condiciones de ser comercializado como alimento. Otros países de la región, como Costa Rica, también han encontrado problemas para la exportación de este producto.	Falta de desarrollo tecnológico para asegurar la preservación del producto.	1) Listado de problemas de Nicaragua (Junio 2003) (14/05/03), 2) Base de datos de rechazos de la FDA	Autidad de aplicación: USDA/APHIS	El producto deberá ser acompañado por un certificado fitosanitario expedido por la autoridad sanitaria del país de origen (Ej. Honduras) especificando que: i) el producto está libre de ciertas plagas, ii) los productos dañados fueron retirados del cargamento previa supervisión de la autoridad sanitaria; iii) los cajones deben llevar una etiqueta con la siguiente leyenda "Not for distribution in HI, PR, VI and Guam". Necesidad de garantizar la inocuidad de los alimentos. Alimento en mal estado nocivo para la salud.	n/d	Mundo: 6,570,076 EEUU: 5,506,151 Intra: 182,397	HTS-2008.99-0%		
24	Tomate fresco HTS-0702.00.00	Técnica (calidad) (Acuerdo OTC)	GT	Restricciones respecto al tamaño	Durante el periodo 10 de Octubre al 15 de Junio, los tomates importados deben medir al menos 2 9/16 pulgadas de diámetro. No más del 10% de cada cargamento puede ser menor al tamaño especificado.	De acuerdo a lo señalado en el texto del reglamento técnico (7 CFR 980.212), la norma pretende proteger la producción de Florida.	Listado de problemas de Guatemala (14/05/03), ONUDI	Base legal: - 7 CFR 980.212 - Marketing Order 966, con sus modificaciones - Agricultural Marketing Agreement Act of 1937, con sus modificaciones (7 USC 601-674). Autidad de aplicación: Agricultural Marketing Service (AMS), Servicio de Comercialización Agraria	La producción del Estado de Florida de tomates frescos está regulada a través de la Marketing Order N° 966. La comercialización de tomates frescos producidos en ese Estado tienen lugar normalmente entre los meses de Octubre y Junio. Por lo tanto, se exige que los tomates frescos importados durante el periodo señalado cumplan con ciertas especificaciones técnicas ya que se encuentran en competencia directa con los tomates frescos de Florida, cubiertos por la Marketing Order N° 966. El Agricultural Marketing Service (AMS, Servicio de Comercialización Agraria dependiente del USDA), regula la comercialización de una serie de frutas y hortalizas frescas y transformadas sujetas a las denominadas "Marketing Orders" que son organizaciones interprofesionales existentes en ciertas regiones y para ciertos productos hortofrutícolas específicos. Un componente importante de estas "Marketing Orders" son las Normas de Calidad las cuales son aplicables y exigibles, durante la época de comercialización definida para cada "Marketing Order". Los productos que se pretenden importar durante el periodo en el cual las Normas de Calidad estén en vigor, en función de la "Marketing Order" en cuestión, deben someterse a una inspección en el puerto de entrada realizada por inspectores del AMS. Esta inspección debe verificar que los productos a importar se ajustan a las	n/d	Mundo: 9,057,091 EEUU: 672 Intra: 9,050,467	HTS-0702.00- -69.19%		

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dls (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
25	Cebollas HTS: 0703.10	n/a	NI	Baja productividad	Necesidad de cooperación técnica para implementar programas de riego y para organizar el sector exportador. No se registran obstáculos MSF/OTC para ingresar al mercado de EEUU.	Falla de organización del sector para poder exportar; falta de tecnología para aumentar productividad	Entrevista con representante de UPANIC, Nicaragua (Junio 2003)	n/a	n/a	Existiría un gran potencial exportador si se desarrollaran sistemas de riego.	n/d	Mundo: 3,541,547 EEUU: 178,208 Intra: 3,121,225	HTS-0703.10: 3,869,831	-54.42%
26	Raíces y tubérculos (ñame, yuca, otc, etc.) HTS: 0714 Principalmente 0714.10 (yuca)	n/a	PA	Baja productividad	Problemas con la tecnología de producción.	Falla de tecnología para aumentar productividad	Entrevista con funcionarios del Servicio de Sanidad Vegetal, Panamá (Junio 2003)	n/a	n/a	Se necesita cooperación en lo relacionado con semillas, manejo de enfermedades, tecnología de siembra, post-cosecha, embarques y empaquetado.	n/d	HTS-0714.10: 26,271,170 EEUU: 19,005,600 Intra: 147,569	HTS-0714: 0 HTS-0714.10: 0	0%
27	Raíces y tubérculos Principalmente Frijoles y Ajonjolí Frijoles: HTS-0713 Principales: 0713.32 Otros: 0713.31, 0713.33, 0713.39, 0713.90 Ajonjolí: 1207.40 (Semilla de sesamo (ajonjolí))	n/a	NI	Baja productividad	Estos productos se exportan a granel y no fraccionados. Se deberían exportar 100% limpios y fraccionados para su comercialización en EEUU a mejor precio. Actualmente el proceso de limpieza y fraccionamiento se haría en El Salvador y desde allí se exportaría el producto final a EEUU.	Falla de tecnología para desarrollar en el país los procesos de fraccionamiento, selección y limpieza.	Entrevista con CEI UPANIC (24/06/03) y UPANIC (24/06/03)	n/a	n/a	Necesidad de cooperación técnica para implementar programas tendientes a fraccionar y limpiar el producto en el país, y evitar de esta manera una terciarización.	n/d	HTS-0713: 27,851,705 EEUU: 4,617,180 Intra: 23,147,719 HTS-1207.40: 3,670,855	HTS-0713: 8,179,899 HTS-1207.40: 0 (Semilla de sesamo: 3,670,855)	HTS-0713: -25.5% HTS-1207.40: -27.24%
28	Flores cortadas HTS-0603 Principalmente HTS-060310	Fitosanitaria (Acuerdo MSF) Ambiental (Acuerdo OTC y Art. XX del GATT)	CA (GT, CR)	Medida restrictiva	(Ver FICHA 3 en Sección X, y estudio de caso en Sección XIII del Informe final). EEUU requiere fumigación con Bromuro de Metilo de flores cortadas provenientes de CA, para prevenir el ingreso de plagas y enfermedades cuarentenarias o evitar su diseminación. El Bromuro de Metilo daña irreversiblemente el producto (el producto se oxida) y le quita competitividad en el mercado de EEUU, frente al	No reconocimiento de tratamiento fitosanitario alternativo	1) Lista de problemas de Guatemala (14/05/03), proporcionada por ONUDI 2) Posición de	Base legal: 7 CFR Part 319.74-2 (c) (1) y (2) - Non-propagative Manual, "Regulating the	1) El Protocolo de Montreal que establece un cronograma de eliminación del bromuro de metilo (nocivo para la capa de ozono) exceptuando su uso con fines cuarentenarios. 2) El bromuro de metilo sigue siendo por el momento el método más usado internacionalmente y		n/d	HTS-0603: 32,571,852 EEUU: 28,579,645 Intra: 1,215,890	HTS-0603: 8,876,978 HTS-0603.10: 8,387,284	-21.42%

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica (Sicea)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
29	Plantas ornamentales HTS-0602 Principalmente HTS-0602.90 y HTS-0602.10 Esquejes	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	CR, GT	Restricción de importación	Prohibición al ingreso de plantas sembradas en maceta con tierra o en cualquier otro medio original de enraizamiento (diferente a tierra) no aprobado. Las plantas y flores no deben contener una base de tierra, se tienen que lavar toda la raíz y deben además ponerse en un sustrato (material temporal que sirve de suelo para las plantas). El cambio de medio de cultivo provoca un daño mecánico al sistema radicular de la planta lo que trae como consecuencia aumento en los costos de producción y comercialización.	No reconocimiento de métodos alternativos de presentación del producto/ riesgo de transmisión de plagas.	1) Posición de negociación (CADEXCO, IICA, con la colaboración de la Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Plantas Ornamentales) (Mayo 2003). 2) OIRSA - Acontecer Agrario Regional # 198 (La Prensa Libre) 3) Listados de problemas de FECAECA y Guatemala	Base legal: 7 CFR 319.37-8 Autoridad de aplicación: APHIS-USDA	La norma de EEUU establece que cualquier artículo regulado en el momento de ser importado o de ser ofrecido a la importación en EEUU debe estar libre de arena, suelo, tierra o cualquier otro medio de cultivo, excepto en los casos previstos en la norma y que respeten los requerimientos específicos de EEUU justifica la medida en la necesidad de prevenir el ingreso de plagas y enfermedades. Los medios de tejidos como agar únicamente o medios de crecimiento para cultivo de... o que "proveniga de zonas libres de...".	n/d	HTS-0602: Mundo: 129,520,165 EEUU: 75,135,967 EUA: 34,871,116 Intra: 1,660,363 HTS-0602.90: Mundo: 42,383,624 EEUU: 14,443,968 Intra: 290,142 HTS-0602.10: Mundo: 31,325,945 EEUU: 20,423,989 Intra: 909,229	HTS-0602: 129,520,165 HTS-0602.90: 30,265,196 HTS-0602.10: \$3,999,991	-50.83%	
					producto doméstico o importado de otros países competidores, exentos de la obligación de fumigar la mercadería con este agroquímico. Lo que se cuestiona es la FUMIGACION con bromuro de metilo de las FLORES CORTADAS y no su uso durante el proceso de producción (ej. tratamiento de suelos). La norma de EEUU exceptúa de la fumigación con bromuro de metilo a las: i) flores cortadas provenientes de Canadá y México aun con presencia de agroquímicos; ii) a las flores cortadas de <i>Chrysanthemum spp</i> importadas de Colombia y Rep. Dominicana debido a la presencia de agromozgos de las especies <i>Liriodendron trifolium</i> (<i>Burgess</i>).		negociación (CADEXCO/ IICA (Mayo 2003). proporcionada por ONUDI 3) Fuentes varias	Importación of Cut Flowers and Greenery" Autoridad de aplicación: APHIS-USDA	altamente efectivo para combatir determinadas plagas. Es el único método evaluado oficialmente y mientras no haya otras comprobaciones del mismo tipo, sería difícil que se aceptaran otras prácticas.	bromuro. Cabe destacar que la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias de la CIPE recomendó recientemente a los países Miembros (Abril 2003) que: i) adopten las medidas necesarias y posibles para minimizar el uso de bromuro de metilo (E); restringiéndolo a usos esenciales, con una correspondiente reducción en preservatives y otros usos); ii) que incrementen el uso de medidas alternativas (E); sistemas "approaches", reconocimiento de áreas libres de plagas, establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios etc.). También se podría evaluar la posibilidad de realizar tratamientos con bromuro de metilo en un periodo anterior a que aparezca la flor, de manera de bajar la carga de la plaga y no afectar la flor una vez que apareció. 2) Con el fin de descartar una posible discriminación respecto a las flores cortadas de CA, violatoria del Acuerdo MSF de la OMC, se debería determinar la justificación científica del tratamiento más favorable que reciben las flores cortadas procedentes de México y Canadá. Chrysanthemum spp de Colombia y Rep. Dominicana.		30,775,043 EEUU: 27,529,257 Intra: 1,200,340		

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica ds (Sicca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
30	Plantas ornamentales HTS-0602 Principalmente 0602.90	Fitosanitaria (Acuerdo MSF) Técnica (Acuerdo MSF)	CR, ES, GT	Restricción de importación	EEUU no permite el ingreso de plantas (diferentes a esquejes de tallo, esquejes de cactus, plantas enteraizadas artificialmente como bonisai, palmas y plantas cuyos hábitos de crecimiento simulan palmas) que no excedan 18 pulgadas (45,72 cm) de largo desde la superficie del suelo (la parte de arriba de la zona de enraizamiento para plantas producidas por acodo aéreo) hasta la parte terminal más alejada del punto de crecimiento, y cuyos hábitos de crecimiento simulan los hábitos leñosos de árboles y arbustos, incluyéndose pero no limitándose a cactus, Cycadáas, Yucas y Dracaenas.	Restricción sobre el tamaño del producto.	1) Posición de negociación de CADEXCO, IICA, con la colaboración de la Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Plantas Ornamentales (Mayo 2003), proporcionada por ONUDI 2) OIRSA - Acontecer Agro Sanitario Regional # 198 (La Prensa Libre) 3) Listados de problemas de FECAECA y Guatemala (14/05/03), proporcionados por ONUDI 4) Informe Agsexp/02 Marzo 2002, proporcionado por ONUDI	Base legal: 7 CFR 319.37-2 (b) (6) (i) Autoridad de aplicación: APHIS-USDA	EEUU aduce prevenir el ingreso de plagas y enfermedades.	Los países de la región sostienen que la medida no tendría justificación científica. No se justifica si se utilizan medios de cultivo inertes, ya que estos no presentan riesgo de diseminación de plagas.	n/d	HTS-0602: Mundo: 129,520,165 EEUU: 75,135,967 HTS-0602.90: 30,265,196 Intra: 1,660,363 HTS-0602.90: Mundo: 42,383,624 EEUU: 14,443,968 Intra: 290,142	-50.85%	
31	Materiales de propagación Plantas ornamentales HTS-0602 Principalmente HTS-0602.90 (excepto 0602.10) y HTS 0602.10	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	CR, ES, GT	Restricción de importación de ciertos géneros de plantas.	Si bien casi todas las plantas ornamentales, helictes y esquejes producidos en la región son admisibles, existen algunas restricciones cuarentenarias que pueden afectar productos específicos según el estatus sanitario del país centroamericano del que provienen. Existe una lista de géneros de plantas que no precisan cuarentena y pueden ser exportados a EEUU, siempre y cuando se disponga del permiso escrito correspondiente, según lo estipulado en 7 CFR 319.37 (Ver lista en Circular PPO Q.37-5).	No reconocimiento de estatus fitosanitario en algunos casos.	1) Declaraciones del Pte. de la Cámara de Exportadores de Costa Rica, Manuel Burigat, al diario El Día de Hoy (EI)	Base legal: 7 CFR 319.37-2 Circular PPO.37-5 (06/95) Autoridad de aplicación: APHIS-USDA	Necesidad de proteger el estatus sanitario de EEUU del ingreso de plagas. Se considera que todas las plantas y partes vivas de plantas capaces de propagarse provenientes de cualquier otro país, tienen la probabilidad de representar un riesgo para la introducción de plagas.	Es necesario buscar tratamientos cuarentenarios alternativos o que se reconozcan zonas libres de plaga y su equivalencia, con el fin de evitar que ciertas medidas se conviertan en un obstáculo al comercio. Sería necesario realizar un inventario de plagas para determinar el riesgo de diseminación y de existencia. Preocupa la ausencia de un mecanismo o procedimiento	n/d	HTS-0602: Mundo: 129,520,165 EEUU: 75,135,967 HTS-0602.90: 30,265,196 Intra: 1,660,363 HTS-0602.90: Mundo: 42,383,624 EEUU: 14,443,968 Intra: 290,142	-50.85%	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dis (Sicea)	Costo de oportunidad	Brecha de precios	
	(esquejes) Helechos HTS-0604 Principalmente HTS-0604.91				06095). La mayor parte de los aroides, bromeliáceas, cactus, helechos, orquídeas, plantas suculentas y helechos arbóreas se incluyen en la dicha lista como nombres de grupos, y podrían incluir varios géneros. Si un género no se encuentra en la lista de géneros autorizados arriba mencionada, podría estar prohibido o sometido a restricciones especiales. Para la exportación de material de propagación vegetal de géneros no incluidos en la lista, se debe consultar el 7CFR319.37-2 o contactar la Unidad de Permisos de APHIS/PPQ. Los artículos prohibidos podrían llegar a ser importados de embarcarse en algunos de los supuestos previstos en 7 CFR 319.37-2 (c). En uno de los supuestos de excepción, se podría importar el artículo prohibido bajo condiciones especificadas en el permiso de importación (e.g. condiciones de tratamiento, procesamiento, medio de crecimiento, empaque, etc). Se advierte de que en esta lista se incluyen especies incluidas en los apéndices de CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies en Peligro) que podrían necesitar permisos adicionales. Asimismo, la importación de materiales de propagación vegetal requiere el cumplimiento de una serie de requisitos previos (los bulbos están sujetos a requisitos especiales) relativos a: i) permiso de importación; ii) material de empaquetamiento; iii) limitaciones relativas a la edad del material; iv) limitaciones relativas a la talla (tamaño) del material; v) etiquetado; vi) facturas; vii) certificación y viii) medios de importación.	1) Listado de problemas de FECAEXCA (El Salvador), proporcionado por ONUDI 2) Posición de negociación (CADEXCO/ IICA (Mayo 2003)) 3) Listado de problemas de FECAEXCA (El Salvador), proporcionado por ONUDI 4) Informe Agexpront Marzo 2002, proporcionado por ONUDI	Salvador), 4/4/03; 2) Posición de negociación (CADEXCO/ IICA (Mayo 2003), proporcionada por ONUDI. 2) Posición de negociación (CADEXCO/ IICA (Mayo 2003)) 3) Listado de problemas de FECAEXCA (El Salvador), proporcionado por ONUDI 4) Informe Agexpront Marzo 2002, proporcionado por ONUDI	Base legal: Plant Protection Act 2000 (PPA) (7 USC 7701-7772); norma marco en la materia. - 7 CFR 319.37-4 (Plantas y otros materiales de propagación) - 7 CFR 319.74 (Flores cortadas) Manuales de procedimientos (incorporado al CFR por referencia, 7 CFR 300.1) Manual on Non-propagative Material (Cut Flowers and Greenery) Manual on Propagative	El objetivo de los controles sanitarios establecidos es prevenir la propagación de plagas y enfermedades a través de plantas y otros materiales de propagación importados. De acuerdo a la normativa vigente: "...Any restricted article may be sampled and inspected by an inspector at the port of first arrival and/or under preclearance inspection arrangements in the country in which the article was grown, and must undergo any treatment contained in the Plant Quarantine Treatment Manual that is ordered by the inspector. Any restricted article found upon inspection to contain or be contaminated with plant pests, that cannot be eliminated by treatment, shall be denied entry at the first United States port of arrival..." (7 CFR 319.4-b). Los inspectores en frontera realizan los controles basados en diferentes manuales de procedimientos que implementan la normativa de base. El 7 CFR 300.1 da a estos manuales	expedite que permita la homologación de las plagas detectadas en los embarques de Costa Rica y que probablemente estén en EEUU. Se deben buscar tratamientos cuarentenarios alternativos o bien el reconocimiento de zonas libres de plaga y su equivalencia. Ejemplo: EEUU prohíbe la entrada de esquejes de crisantemos de Costa Rica por existencia de roya blanca. Costa Rica aduce falta de justificación científica ya que EEUU ha reconocido la inexistencia de dicha plaga en Costa Rica.		14,443,963 Intra: 290,142 HTS-0604: Mundo: 78,398,639 EEUU: 7,071,340 Intra: 127,113 HTS-0604.91: Mundo: 61,113,008 EEUU: 5,894,481 Intra: 45,482	HTS-0601: Mundo: 144,128 EEUU: 44,336 Intra: 38,552	HTS-06 (0601, 0602, 0603 y 0604) 138,504,323 HTS-0602: 129,520,165 HTS-0603: 8,876,978 HTS-0603.10: 8,387,284 HTS-0604: 0 HTS-0604.91: 0 HTS-0601: 107,180	
32	Plantas y flores HTS- 06	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	CR, GT	Demoras en controles fitosanitarios en frontera.	Importaciones de productos perecederos, como flores y plantas, se ven afectadas por demoras en los procedimientos de control.	Ausencia de programas de pre-inspección. No reconocimiento de la equivalencia de los sistemas de control sanitarios.	1) Listado de Guatemala (14/05/03), proporcionado por ONUDI 2) Posición de negociación (CADEXCO/ IICA (Mayo 2003)) para flores, follajes, plantas ornamentales y esquejes, proporcionada por ONUDI	Base legal: Plant Protection Act 2000 (PPA) (7 USC 7701-7772); norma marco en la materia. - 7 CFR 319.37-4 (Plantas y otros materiales de propagación) - 7 CFR 319.74 (Flores cortadas) Manuales de procedimientos (incorporado al CFR por referencia, 7 CFR 300.1) Manual on Non-propagative Material (Cut Flowers and Greenery) Manual on Propagative	El objetivo de los controles sanitarios establecidos es prevenir la propagación de plagas y enfermedades a través de plantas y otros materiales de propagación importados. De acuerdo a la normativa vigente: "...Any restricted article may be sampled and inspected by an inspector at the port of first arrival and/or under preclearance inspection arrangements in the country in which the article was grown, and must undergo any treatment contained in the Plant Quarantine Treatment Manual that is ordered by the inspector. Any restricted article found upon inspection to contain or be contaminated with plant pests, that cannot be eliminated by treatment, shall be denied entry at the first United States port of arrival..." (7 CFR 319.4-b). Los inspectores en frontera realizan los controles basados en diferentes manuales de procedimientos que implementan la normativa de base. El 7 CFR 300.1 da a estos manuales	n/d	HTS-0601: Mundo: 144,128 EEUU: 44,336 Intra: 38,552	HTS-06 (0601, 0602, 0603 y 0604) 138,504,323 HTS-0602: 129,520,165 HTS-0603: 8,876,978 HTS-0603.10: 8,387,284 HTS-0604: 0 HTS-0604.91: 0 HTS-0601: 107,180	-24.07%		

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica de (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
33	Plantas y flores HTS- 06	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	GT	Controles sanitarios	De acuerdo a las tarifas aplicadas por el servicio de inspección del USDA, si las inspecciones tardan 15 minutos más, por ejemplo, del tiempo especificado, el cargo por tiempo extra se cobra a 4 horas. Este sistema eleva el costo de inspección y ocasiona una pérdida de competitividad al sector exportador.	Alto costo del servicio de inspección sanitaria en frontera	Listado de Guatemala (14/05/03, proposiciones de ONUDI	Material- Treatment Manual Autonidad de aplicación: APHIS-USDA (a unidad Plant Protection and Quarantine es responsable igualmente de introducir de plagas o enfermedades vegetales a través de la importación de productos)	un estatus normativo. En particular, se destacan los siguientes Manuales: a) Manual on Nonpropagative Material (Cut Flowers and Greenery): regula los procedimientos y métodos de control fitosanitario para estos productos. b) Manual on Propagative Material c) Treatment Manual: regula entre otros aspectos, la aplicación de tratamientos químicos y no-químicos, el monitoreo de residuos específicos (técnicas respecto a los tratamientos (duración, etc.) y la certificación de instalaciones.	n/d	HTS-06: Mundo: 185.730.136 EEUU: 70.566.437 Intra: 3.041.918	HTS-06 138.504.323	-24.07 %	
34	Plantas y flores HTS - 06	n/a	HN	Baja productividad	Sector con gran potencial de desarrollo. Entre las limitantes para el desarrollo del sector se pueden mencionar: la falta de asistencia técnica.	No existen programas de investigación que permitan obtener paquetes tecnológicos que orienten a los productores y motive a inversionistas potenciales a incursionar en este rubro.	Informe PEP/USAID "Análisis de la Relación Comercial entre Honduras y EEUU" (enero 2003) (p. 93)	n/a	n/a	Necesidad de cooperación técnica. Sector con potencial de desarrollo no aprovechado	n/d	HTS-06: Mundo: 185.730.136 EEUU: 70.566.437	HTS-06 138.504.323	-24.07 %
35	Café orgánico HTS- 0901 Principalmente 0901.11 0901.21 0901.22 0901.90	n/a	NI	Problema de infraestructura	Uno de los principales problemas que enfrentan los productores del grano especial y orgánico de café es la carencia de una oficina nacional de certificación de productos orgánicos. Los costos de certificación se bajarían enormemente ya que se comaría con el personal adecuado para garantizar la autenticidad del	La falta de certificación adecuada de café tradicional como orgánico tiene un impacto negativo en los precios internacionales del café, como es el caso del mercado de Nueva York.	1) Entrevista con funcionarios del MIFC/Nicaragua (Junio 2003) 2) Entrevista	n/a	Necesidad de cooperación técnica para desarrollar este sector y para implementar un sistema de certificación local. La producción de café orgánico se está expandiendo y abarca esencialmente a pequeños productores nicaragüenses que	1) En el marco del Programa Nacional de Competitividad del MIFC, se creó el "Cluster Café". Su comisión aborda temas que se refieren a la calidad del producto, a la calidad de los procesos.	n/a	HTS-0901 Mundo: 799.510.460 EEUU: 290.896.770 Intra:	n/a	n/a

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	Países Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica de (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
36	Productos cárnicos HTS-0201 y 0202 Principalmente 0202.30 (bovina, deshechada, congelada) 0201.30 (bovina, deshechada, fresca o refrigerada) 0201.10 (bovina, deshechada, fresca o refrigerada, en canales o medias canales)	n/a	PA	Infraestructura /Laboratorio	El Laboratorio de Diagnóstico e Investigación Veterinaria no está acreditado internacionalmente. No realiza dos pruebas (arsénico y mercurio) porque están instalando los equipos. Necesidad de implementar sistema de doble prueba con otros laboratorios.	Falla de acreditación de laboratorio.	Entrevista con funcionarios del Servicio de Sanidad Animal, Panamá. (Junio 2003)	n/a	n/a	Necesidad de cooperación técnica en la materia para poner en funcionamiento el laboratorio.	n/d	HTS-0201: Mundo: 63,079,094 EEUU: 1,785,249 Intra: 33,667,639 HTS-0202: Mundo: 57,883,119 EEUU: 31,952,694 Intra: 15,175,566	HTS-0201 y 0202 20,854,212	-9.3%
37	Carne de vaca HTS- 0201 y 0202 Principales 0202.30 (bovina, deshechada, congelada) 0201.30 (bovina, deshechada, fresca o refrigerada) 0201.10 (bovina, deshechada, fresca o refrigerada, en canales o medias canales)	n/a	NI	Baja productividad/Infraestructura	1) La poca productividad y el tamaño de los mataderos son los problemas que enfrenta la ganadería de Nicaragua para poder competir en el mercado internacional y para tener oportunidad de aprovechar los buenos precios internacionales. 2) Necesidad de mejoramiento genético (los cortes que vende Nicaragua no son cortes selectos; carne para uso industrial).	Falla de inversión en infraestructura a de tecnología de procesamiento o adecuada, y de mejoramiento genético de los animales	Entrevista con funcionarios del MIFIC y MAGFOR (Junio, 2003)	n/a	n/a	Nicaragua exporta a EEUU carne industrial. El país también cuenta con condiciones naturales adecuadas para convertirse en un productor eficiente. Sin embargo, el país debe incrementar su productividad para poder ser competitivo. Los programas en tal sentido debería orientarse a: i) aumentar la productividad del ganadero (mejora genética, etc.) y ii) mejorar y aumentar el tamaño de los mataderos y frigoríficos para bajar el costo de producción.	n/d	HTS-0201: Mundo: 63,079,094 EEUU: 1,785,249 Intra: 33,667,639 HTS-0202: Mundo: 57,883,119 EEUU: 31,952,694 Intra: 15,175,566	HTS-0201 y 0202 20,854,212	-9.3%

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio 02 de Centroamérica ds (Sicea)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
38	Productos de la pesca HTS-0306 Principalmente: 0306.13	Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	CA	Incumplimiento de normativa sobre inocuidad	Durante el período Enero 2000-Agosto 2003, la FDA rechazó 179 embarques debido a problemas relacionados con el estado de los alimentos al momento del arribo a la aduana de EEUU o por contener sustancias nocivas para la salud humana. En particular, fueron frecuentes los siguientes problemas: i) presencia de Salmonella, mayormente en el caso de productos congelados, tales como camarones, langosta, carne de cordero (63 casos); ii) producto en mal estado (95 casos); iii) presencia de sustancias nocivas (Ej., listeria, histamina, etc.) en el resto de los casos. Durante el mismo período, la FDA también rechazó 11 embarques porque los productos fueron elaborados, procesados o envasados sin respetar las condiciones sanitarias requeridas. Cabe destacar, asimismo, las siguientes alertas de importación que afectan a productos provenientes de empresas de la región: Alerta # 16-56 (Costa Rica, Guatemala); iburón y aún, de cualquier especie consumible, fresco o congelado, en filetes o steaks (por residuos de mercurio de metilo) Alerta # 16-81 (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y merlino fresco, camarones crudos, langosta (Salmonella))	Productos en mal estado/ Presencia de agentes patógenos. Falta de tecnología de procesamiento y conservación adecuada. Procesamiento en condiciones inadecuadas. Residuos químicos	1) Base de datos de la FDA de rechazos de importación (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003) 2) Base de datos de la FDA de alertas de importación.	Base legal: i) Secciones 402(a)(1) y 801(a)(1) de la FFD&CA (Salmonella, listeria, histamina) ii) Secciones 402(a)(3) y 801(a)(3) de la FFD&CA (producto en mal estado) iii) Secciones 402(a)(1) y 801(a)(3) de la FFD&CA (procesamiento inadecuado) Autoridad de aplicación: FDA	Protección de la salud de las personas garantizando la inocuidad de los productos importados. Los principales productos pesqueros son objeto de las normas generales de higiene establecidas por la FDA. Oficina responsable de la FDA. El sistema HACCP actualmente vigente para productos cárnicos, también es obligatorio para los productos pesqueros con las adaptaciones pertinentes para tener en cuenta la naturaleza de estos productos.	Necesidad de cooperación para alcanzar los estándares de protección requeridos por la normativa de EEUU, incluido la implementación del sistema HACCP.	Para mayor información sobre la normativa aplicable a los productos de la pesca y exigencias para exportar a EEUU se recomienda consultar: http://www.cfsan.fda.gov/~seafood001.html#backer	HTS-03: Mundo: 570.218.385 EEUU: 462.364.420 Intra: 21.043.381 HTS-16: Mundo: 42.143.225 EEUU: 15.447.434 Intra: 21.936.674 HTS-1605: Mundo: 22.378.150 HTS-1605.20: 59.417	HTS-03: 28.692.136 HTS-16: 59.468 HTS-0306.13 (camarones) 10.160.748 HTS-0306: 15.447.434 HTS-1605: 59.468 HTS-1605.20: 59.417	HTS-0306: -7.18% HTS-1605: -0.28%
39	Camarones HTS - 0306 Principalmente: 0306.13.00 Otros: 0306.23.00 1605.20.05 1605.20.10	Ambiental (Art. XX GATT)	HN	Incumplimiento de normas ambientales	El 29 de Enero de 2003, el Departamento de Estado determinó que Honduras no cumple con los requerimientos establecidos por la P.L. 101-162 (Sección 609) relacionados con la protección de las tortugas marinas durante la pesca comercial de camarones. Por tal motivo, se prohibe la importación de camarones procedentes de Honduras, con excepción de los pescados con otros métodos, incluyendo la acuicultura y métodos tradicionales. La legislación de EEUU prohíbe la importación de camarones pescados con métodos que dañen las tortugas marinas, a menos que el Departamento de Estado certifique que el país exportador tiene un programa de protección comparable al de EEUU o no afectan a las tortugas. El principal componente del programa de conservación de EEUU es el requerimiento de que los buques de pesca comercial usen "turtle excluder devices (TEDs)" para prevenir la pesca accidental de tortugas. Todos los países de CA, con excepción de Honduras, fueron certificados. El Departamento de Estado certifica, antes del 1 de mayo, ante el Congreso que el gobierno del país en cuestión ha tomado las medidas necesarias para reducir la captura incidental de la tortuga marina durante la pesca del camarón, o que el medio ambiente pesquero del país no presenta un peligro para la tortuga marina. La concesión de estas certificaciones está basada, en parte, en las visitas de verificación que grupos de expertos del Departamento de Estado y del Servicio Nacional de Pesquerías (National Marine Fisheries Service, NIMFS) realizan a los distintos países. El	Dificultad para implementar métodos alternativos de pesca equivalentes a los de EEUU.	Inside US Trade US State Department	Base legal: - Section 609, P.L. 101-162 - Revised Guidelines for the Implementation of Section 609 of Public Law 101-162 - "Revised Guidelines for the Protection of Sea Turtles in Shrimp Trawl Fishing Operations" (64 Fed. Reg. 36946, 3 Julio 1999) Autoridad de aplicación: Departamento de Estado (Office of Marine Conservation, Bureau of Oceans and International Environmental and Scientific Affairs, Department of State) - National Marine Fisheries Service, NIMFS	La legislación de EEUU tiene por objetivo proteger la tortuga marina mediante la promoción del uso de métodos de pesca "amigables", que disminuyan el riesgo de captura de la especie en peligro de extinción. A modo de excepción, en el caso de los países no certificados, la norma de EEUU permite que productores individuales sean autorizados a exportar si logran demostrar que utilizan los métodos de captura exigidos por EEUU. En tal caso, deberán presentar el formulario DSP del Departamento de Estado, firmado por el exportador, el importador y una autoridad competente del país de origen. Cabe destacar que esta medida de EEUU constituyó el objeto de una controversia en la OMC, iniciada por Malasia, India, Pakistán y Tailandia ("US-Shrimp-Turtle") en 1996. En 1998, el Órgano de Apelación de la OMC concluyó que la medida en sí era justificada, pero que en su aplicación discriminaba entre países exportadores. Con posterioridad a esta decisión, EEUU modificó su normativa de conformidad con las disciplinas de la OMC.	En 2000, Honduras proveyó 3.6% de las importaciones totales de camarones de EEUU. La industria camaronera es la más importante fuente de empleos del sector privado de Honduras. Se considera que la medida adoptada por EEUU no perjudicará en gran medida a Honduras, ya que la producción exportada corresponde mayormente al sector "acuicultura". Honduras es el principal exportador de camarones a EEUU de CA. Otros países de la región, también son exportadores de camarones. En el 2000, México exportó 2% de las importaciones totales de EEUU, Nicaragua 2%, Panamá 1.2% y Guatemala 1.1%.	El gobierno de Honduras comunicó oportunamente al Departamento de Estado que está tomando las medidas necesarias para la protección de la tortuga marina así de acuerdo con los requisitos expuestos en la Sección 609. En su anuncio, el Dpto. de Estado se comprometió a trabajar conjuntamente con el gobierno de Honduras para resolver los problemas que llevaron a la no certificación del Dpto. de Estado. Honduras explorará la posibilidad de enviar equipos de expertos a Honduras para trabajar con las empresas pesqueras y funcionarios del gobierno y para evaluar los pasos adoptados por el gobierno de Honduras para implementar las medidas necesarias con el fin de cumplir con la normativa de EEUU en la materia.	HTS-0306.13: Mundo: 131.261.938 EEUU: 108.494.820 Intra: 1.031.549 HTS-0306: Mundo: 199.558.149 EEUU: 160.327.704 Intra: 12.813.488 HTS-1605: Mundo: 21.097.422 EEUU: 21.081.908 Intra: 13.326 HTS-1605.20: Mundo: 21.079.200 EEUU: 21.073.158 Intra: 6.042	HTS-03: 28.692.136 HTS-16: 59.468 HTS-0306.13 (camarones) 10.160.748 HTS-0306: 15.447.434 HTS-1605: 59.468 HTS-1605.20: 59.417	HTS-0306: -7.18% HTS-1605: -0.28%

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica de (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
40	Jugos de frutas tropicales (incluidas el agua mineral, natural y gaseada, con azúcar, excepto los jugos de la partida 20.09) HTS-2202.10	Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	ES, GT	Incumplimiento normativo sobre colorantes	Durante el período Enero 2000 y Agosto 2003, la FDA rechazó 18 embarques conteniendo productos del Capítulo 22 procedentes de América Central, en su mayoría jugos de frutas tropicales, procedentes de El Salvador y en menor medida de Guatemala y otros países de la región. Los rechazos se produjeron por contener colorantes no admitidos en EEUU.	Posible desconocimiento de la normativa aplicable o falta de previsión.	Base de datos de rechazos de la FDA (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003)	Base legal: 1) Secciones 721(a), 801(a)(4)(B) y 801(a)(3) de la FFD&CA. 2) - 21 CFR 70.3 (definición de colorantes), - 21 CFR 71.1 y 171.1 (procedimientos de aprobación) - 21 CFR 170.20 (información que debe proporcionar el peticionante, - 21 CFR 71.1 y 171.1 (análisis) - 21 CFR 71.18 (exenciones) - 21 CFR 73.1, 73.615, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 180, 182.1, 184 y 186.1 (sustancias autorizadas).	Protección de la salud de las personas garantizando la inocuidad de los productos importados. Existe una lista de colorantes admitidos (sustancias autorizadas), de tal forma que toda sustancia no incluida en dicha lista se entiende prohibida. (http://vm.cfsan.fda.gov/~dms/ceat5.html) Petición de autorización de un colorante (para ser usado en un producto de competencia de la FDA) Toda sustancia nueva que se pretenda utilizar en la fabricación de un alimento debe ser previamente autorizada por la FDA. Cualquier persona puede solicitar que un determinado aditivo o colorante sea autorizado en la composición del producto a exportar a EEUU. Esta solicitud debe dirigirse a la <i>Office of Premarket Approval</i> (Oficina de Aprobación Previa a la Comercialización), por triplicado y traducida al inglés (ver 21CFR71.1 y 21CFR171.1).	n/d	n/d	Mundo: 40.792.701 EEUU: 926.071 Intra: 35.011.194	HTS-2202.10: -30.95% 18.282.168	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dis (Sleca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios	
								<p>aplicación: FDA y USDA (comparten responsabilidad en materia de autorización de colorantes y aditivos en relación a los productos bajo su competencia)</p>	<p>Corresponde al solicitante proveer información que demuestre que el aditivo en cuestión (o toda sustancia que se pueda poner en contacto con el mismo, ver 21CFR170.20) es completamente inocuo para la salud humana.</p> <p>Específicamente, la FDA exige remitir la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - nombre y dirección del solicitante; - el producto alimentario destinatario del aditivo; - nombre y dirección de los fabricantes de dicho producto alimentario; - cantidad a utilizar del aditivo <p>Igualmente, la FDA exige una serie de análisis científicos sobre la composición y propiedades del aditivo o colorante (ver 21CFR171.1 y 21CFR171.1). La FDA puede solicitar muestras del aditivo para realizar análisis suplementarios.</p> <p>En este sentido, la FDA utiliza el sistema denominado <i>Adverse Reaction Monitoring System</i> (Sistema de Seguimiento de Reacciones Adversas) para controlar la inocuidad de los aditivos de forma continuada. 4.1.2.)</p> <p>Exenciones (ver 21CFR171.18). Ciertos aditivos y colorantes no necesitan la obtención de la autorización previa arriba mencionada ya que se encuentran permitidos por la FDA y reconocidos como sustancias seguras (GRAS, <i>Generally Recognized As Safe</i>, ver 21CFR182, 184 y 186). Estas sustancias se consideran inocuas en base al historial de su utilización y de las pruebas científicas obtenidas. No obstante, estas sustancias pueden perder esta condición si la FDA encuentra pruebas científicas concluyentes en sentido contrario. A este respecto se señala que la FDA publica mensualmente la lista de sustancias GRAS. 4.1.3.) Las sustancias autorizadas (ver 21CFR173.1, 173.615, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 180, 182.1, 184, y 186.1).</p> <p>La FDA, después de haber autorizado los nuevos aditivos o colorantes, enumera los diferentes productos alimentarios para los cuales estas sustancias pueden utilizarse así como la cantidad de los mismos a emplear (estas condiciones se recogen en las "Good Manufacturing Practices") así como su identificación en el</p>						

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dls (Sieca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
41	Ron HTS-2208.40	Técnica (identidad y calidad) (Acuerdo OTC)	GT	No reconocimiento de la identidad del producto.	Algunas clases de ron guatemalteco contendrían un menor tenor alcohólico que el requerido por EEUU para ser identificado como "rum" (es decir, menos de 40%). EEUU define al "rum" ("ron" en Español) de la siguiente manera: "Rum is an alcoholic distillate from the fermented juice of sugar cane, sugar cane syrup, sugar cane molasses, or other sugar cane by-products, produced at less than 190° proof in such manner that the distillate possesses the taste, aroma and characteristics generally attributed to rum, and bottled at not less than 80° proof, and also includes mixtures solely of such distillates" (Title 27 CFR, Section 5.22-f). El "proof" (grado de alcohol) es la medida de etanol en el producto y en esta escala "2 proof" es igual a "1% alcohol by volume". Por lo tanto, cuando la definición se refiere a que debe ser embotellado "a no menos de 80° proof", es igual a decir que debe contener "no menos de 40% de grado de alcohol."	Diferentes estándares de identidad	Listado de problemas de Guatemala (24/01/03), proporcionado por ONUDI	Base legal: - Federal Alcohol Administration Act (FAA) - Title 27 CFR (definición de ron); (h-4) (licor de ron); (i) (ron especial); (j-5) (imitaciones de ron) Autoridad de aplicación: Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau (TTB) Department of the Treasury.	El grado de alcohol es un elemento esencial para que se identifique como "ron" a un producto. Para que el exportador logre entrar para las demás clasificaciones de productos relacionados con "ron", en caso que el producto no cumpla con los requisitos para ron, será necesario que solicite los permisos de etiquetado ("label approval") y de fórmula ("formula approval") al Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau (TTB) del US Treasury. En estas etapas, el TTB atenderá todos los asuntos relacionados con el contenido, ingredientes y procesos de preparación del producto. Si el producto no cumple con el requisito de 40% de alcohol, de acuerdo a la definición de ron (27 CFR 5.22-f), el producto no entrará a EEUU como Ron. Podría entrar como un "Specialty Product". Un "Specialty Product" es aquel que no cumple con todos los requisitos de otros productos conocidos. Por ejemplo, el Ron Malibu (con sabor a coco) no cumple con el grado de alcohol requerido para ser considerado "ron" pero aun así está identificado como "Ron Malibu". Si el ron de Guatemala llegase a entrar como un "specialty product", tendría que presentar una característica especial distintiva. En particular, se podrían invocar uno de las siguientes subcategorías de ron: 1) Licor de Ron, Clase 8 ("cordials and liqueurs") (4): "... Rum liqueur," "gin liqueur," "brandy liqueur," "are liqueurs, bottled at not less than 60 proof, in which the distilled spirits used are entirely rum, gin, or brandy, respectively, and which possess respectively, a predominant characteristic rum, gin, or brandy flavor derived from the distilled spirits used. In the case of brandy liqueur, the type of brandy must be stated in accordance with Sec. 5.22(d), except that liqueurs made entirely with grape brandy may be designated simply as "brandy liqueur." Wine, if used, must be within the 21(2) percent limitation provided for in Sec. 5.23 for harmless coloring, flavoring, and blending materials." (Title 27 CFR	Guatemala sostiene que no se puede ingresar como "ron" los productos con contenido alcohólico menor a 40%. En consecuencia, el ron guatemalteco pasa a ser considerado como aguardiente de caña ("utilized cane alcohol or distilled sugar product). Si el producto ingresa como aguardiente de caña, su precio y prestigio en el mercado son menores. Por otra parte, esta situación genera un problema, ya que las marcas registradas para la categoría de ron, no pueden ser utilizadas para aguardientes de caña.	n/d	Mundo*: 1,643,996 EEUU*: 286,735 Intern*: 438,908 * Solamente para Guatemala	* HTS-2208.40: 279.866 * Solamente para Guatemala	-14.60%

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica (Sleca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios	
									<p>S.22 b-4)</p> <p>2) Ron Especial ("Flavored Rum"), Class 9: "flavored brandy, flavored gin, flavored rum, flavored vodka, and flavored whisky." "Flavored brandy," "flavored gin," "flavored rum," "flavored vodka," and "flavored whisky" are brandy, gin, rum vodka, and whisky, respectively, to which have been added natural flavoring materials, with or without the addition of sugar, and bottled at not less than 60 deg. proof. The name of the predominant flavor shall appear as a part of the designation. If the finished product contains more than 21(2) percent by volume of wine, the kind and percentages by volume of wine must be stated as a part of the designation, except that a flavored brandy may contain an additional 1(2)(1) percent by volume of wine, without label disclosure. If the additional wine is derived from the particular fruit corresponding to the labeled flavor of the product." (Title 27 CFR 5.22 i)</p> <p>3) Ron ("Imitation"), Class 10: "imitations shall bear, as a part of the designation thereof, the word 'imitation' and shall include the following:</p> <p>(1) Any class or type of distilled spirits to which has been added coloring or flavoring material of such nature as to cause the resultant product to simulate any other class or type of distilled spirits;</p> <p>(2) Any class or type of distilled spirits (other than distilled spirits required under Sec. 5.35 to bear a distinctive or fanciful name and a truthful and adequate statement of composition) to which has been added flavors considered to be artificial or imitation. In determining whether a flavor is artificial or imitation, recognition will be given to what is considered to be "good commercial practice" in the flavor manufacturing industry.</p> <p>(3) Any class of type of distilled spirits (except cordials, liqueurs and specialties marketed under labels which do not indicate or imply, that a particular class or type of distilled spirits was used in the manufacture thereof) to which has been added any whisky essence, brandy essence, rum essence, or similar essence or extract which simulates or enhances, or is used by the trade or in the particular</p>						

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dtb (Sicca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
42	Productos Farmacéuticos HTS-30 Principalmente: 3004.20 (medicamentos, terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor)	Técnica (Acuerdo OTC)	CA	Falta de registración en la FDA de los productos	<p>Todo fabricante (nacional o extranjero) de productos farmacéuticos debe registrar en la FDA los productos a ser comercializados en el mercado de EEUU. La FDA debe dar el "apto sanitario" en cada caso. Esta autorización es independiente del cumplimiento de los títulos de propiedad intelectual.</p> <p>Durante el periodo Enero 2000-Agosto 2003, la FDA rechazó 415 registros por incumplimiento de la normativa de registro, por las siguientes razones:</p> <p>i) Droga nueva u nuevo uso terapéutico no registrado. Se trata de un supuesto de violación de la obligación de obtención previa del apto sanitario para la comercialización del producto.</p> <p>ii) Droga o material farmacéutico en cuestión no registrado.</p> <p>iii) Prohibición de reimportación de ciertos productos farmacéuticos sujetos a prescripción médica, manufacturados en EEUU, por parte de otra persona distinta al fabricante sin autorización de la FDA.</p> <p>La mayoría de las empresas que han tenido problemas son empresas locales centroamericanas. En muchos casos, figura como "desconocido" el dato referido al nombre de la empresa. Se registran muy pocos rechazos de empresas multinacionales. En este último caso, llama la atención de que se menciona la filial de un tercer país (Ej. México), lo cual puede denotar una triangulación de productos.</p> <p>Cabe destacar que la FDA mantiene vigentes dos "alertas de importación" en relación a productos procedentes de Panamá.</p> <p>En el primer caso (Alerta IA #66-77), se trata de una medida preventiva adoptada en 1986 en contra de un laboratorio en particular (The Hauptmann Institute) por haberse registrado antecedentes de rechazo vinculados a la falta de autorización previa de nuevas aplicaciones de drogas, instrucciones inadecuadas de uso, etc.</p> <p>En el segundo caso (Alerta IA 89-09), el alerta abarca a todas las empresas del país que exporten silicona líquida inyectable debido a que la FDA no ha otorgado la autorización previa de comercialización.</p>	Desconocimiento de la existencia de la norma vigente de EEUU o falta de previsión.	1) Base de datos de rechazos de la FDA (estadísticas Enero 2000-Agosto 2003) 2) Alertas de importación de la FDA.	Base legal: Food, Drug and Cosmetic Act (FFD&CA), Sect. 505 (a), 502 (c), 801 (d) (1-2). Autoridad de Aplicación: FDA - Center for Drug Evaluation and Research (CDER).	<p>La autoridad sanitaria de EEUU (FDA - Center for Drug Evaluation and Research/CDER) debe garantizar que los medicamentos que se comercialicen en el país son seguros y efectivos. La FDA debe analizar los estudios suministrados por el registrante y evaluar si el medicamento es seguro y efectivo con relación al objetivo perseguido. El proceso de aprobación del medicamento varía según este incluya una "droga nueva" (o uso nuevo) o una droga genérica (ya aprobada y cuya patente haya expirado). El proceso de aprobación de una "droga nueva" puede llevar varios años debido a la necesidad de evaluar los resultados de diversas y complejas pruebas de ensayo: en cambio, el proceso de aprobación de un producto que contenga una droga ya autorizada, puede ser más expeditivo ya que se aplica un procedimiento de tipo abreviado.</p>	n/d	n/d	HTS-30: 49,547,984 HTS-3004.20: 3,505,878 Mundo: 316,667,891 EEUU: 6,232,856 Intra: 219,311,361 HTS-3004.20: 22,406,543 EEUU: 20,802 Intra: 17,335,642	-13.53%	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	Países Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica (Sicea)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
43	Productos Farmacéuticos HTS-30 Principales: 3004.90 (medicamentos, los demás) 3004.20 (medicamentos, terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor)	Técnica (Acuerdo OTC)	CA	Incumplimiento con normas de etiquetado	<p>Todo producto farmacéutico debe contener etiquetado de acuerdo con todos los reglamentos. Durante el período Enero 2000-Agosto 2003, la FDA rechazó 74 embarques provenientes de CA por las siguientes razones:</p> <p>1) Información insuficiente en la etiqueta tales como: i) indicaciones adecuadas de uso; ii) indicación de medicamento sujeto a prescripción obligatoria; iii) información sobre el ingrediente activo y/o cantidad de cada ingrediente activo; iv) información sobre el nombre y lugar del establecimiento del fabricante, empaeador o distribuidor.</p> <p>2) Etiqueta en idioma extranjero. La mayoría de las empresas que han tenido problemas son empresas locales centroamericanas. En muchos casos, figura como "desconocido" el dato referido al nombre de la empresa.</p>	Desconocimiento de la norma vigente de EEUU o falta de previsión.	Base de datos de la FDA (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003)	Base legal: FFD&CA, Secciones 502 (f), 502 (a)(X)(1), 302(b)(4), 502 (e)(1), 302(b)(1); 502 (c); Título 21 CFR 201.15(c)(1)	Todo producto farmacéutico debe ser acompañado por una etiqueta en que se provea la información considerada necesaria sobre el producto y su uso. Objetivo: proteger la salud del consumidor.	n/d	n/d	HTS-30: Mundo: 316.667.891 EEUU: 6.232.856 Intra: 219.311.361 HTS-3004.20: Mundo: 22.406.543 EEUU: 20.802 Intra: 17.335.642	HTS-30: 49.547.984 HTS-3004.20: 3.505.878	-13.53%
44	Arretracos electrónicos (CDs, TVs, y DVDs) HTS-8523.20, 8524.32 y 8525.10	Técnica (Acuerdo OTC)	PA, CR	Falta de conformidad (emisión de radiaciones)	<p>Durante el período Enero 2000 y Agosto 2003, la FDA rechazó 97 embarques de productos del capítulo 85 relacionados con las características de los productos (97 casos). Los productos afectados son arretracos electrónicos, mayoritariamente discos compactos (CDs), televisores y DVDs. Los productos fueron rechazados por falta de cumplimiento con el reglamento técnico de la FDA en materia de emisión de radiaciones. Se trató de embarques originarios de Panamá y, en menor medida, de Costa Rica y las comarcas</p>	Desconocimiento de la norma vigente de EEUU o falta de previsión.	Base de datos de la FDA (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003)	Base legal: Secciones 514 y 516 (a)(b) de la FFD&CA Autoridad de aplicación: FDA	Necesidad de garantizar la seguridad del producto	n/d	n/d	HTS-8523.20: Mundo: 208.472 EEUU: 78.494 Intra: 129.848 HTS-8524.32: Mundo: 4.961.055 EEUU: 4.820	HTS-8523.20: 881.131 HTS-8524.32: 0 HTS-8525.10: 712.751	-39.84%

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica (Stica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
45	Instrumental médico (jeringas, catéteres, guantes, etc.) HTS-9018 Principal: 9018.31 9018.39	Técnica (Acuerdo OTC)	PA, CR, GT, HN	Falta de conformidad (incumplimiento) o obligación de registrar, proveer información u obtener autorización previa de comercialización	Durante el período Enero 2000 y Agosto 2003, la FDA rechazó 76 embarques de productos del capítulo 71 procedentes de América Central. La mayoría de los rechazos afectaron embarques de Panamá (32 casos) y Costa Rica (26 casos) y en menor medida de Guatemala y Honduras. Todos los productos afectados fueron instrumental médico, tales como jeringas, catéteres, guantes, etc. Cabe señalar que en el caso de Panamá una sola empresa (Servimar Zona Libre SA) fue la que registró la mayoría de los rechazos. Los rechazos se produjeron por: i) violación de la obligación de registrar ante la autoridad competente de EEUU (FDA) la lista de productos a ser comercializados y el nombre de distribuidor inicial; ii) falta de cumplimiento con la obligación de proporcionar a la autoridad competente (FDA) información respecto al producto; iii) falta de obtención previa de la autorización de comercialización (4 casos) por tratarse de un producto de la clase III (productos que requieren aprobación previa de comercialización).	Desconocimiento de la norma vigente de EEUU o falta de previsión. Dificultad técnica o económica para cumplir con la obligación de registro.	Base de datos de la FDA (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003)	Base legal: i) Secciones 510 (b), 502 (o) de la FFD&CA y Título 21 CFR 807.20(A)(9); ii) Secciones 510 (b), 801 (a)(3) y 502 (o) de la FFD&CA; iii) Secciones 515(a), 501 (b)(1)(B) y 801 (b)(3) de la FFD&CA. Autoridad de aplicación: FDA	Necesidad de garantizar la seguridad del producto.	n/d	n/d	HTS-9018 Mundo: 49,744,752 EEUU: 235,861,496 Intra: 1,544,123 HTS-9018.31: Mundo: 226,961 EEUU: 5,340 Intra: 187,068	HTS-9018: 49,744,752 HTS-9018.31: 235,861,496	-23.80%
46	Artesanías	n/a	NI	Falta de capacidad de producción/ Problemas de comercialización	Las artesanías de Nicaragua tienen un potencial exportador a EEUU desaprovechado.	La desorganización del sistema de producción artesanal impide aprovechar esa demanda potencial.	Entrevista con APENN y CEI (Junio 2003)	n/a	n/a	Los pequeños productores necesitan asistencia técnica para organizarse para superar de esa manera problemas de falta de capacidad y comercialización de sus productos.	n/d	n/a	n/a	n/a
47	Todos los productos	n/a	HN	Metrología/ Problema de infraestructura	El país cuenta con un laboratorio de metrología pero que no se encuentra en funcionamiento.	Carencia de personal técnico calificado para poner en funcionamiento del laboratorio local.	Entrevista con representante de ANDI (Junio 2003)	n/a	n/a	Necesidad de cooperación técnica en la materia para poner en funcionamiento el laboratorio.	n/d	n/a	n/a	n/a
TOTAL										Para sacar el total se suma el primer ítem de cada categoría, sin repetición.	Mundo: 2,106,184,746 EEUU: 993,850,314	376,844,911		

ANEXO V SUB-INVENTARIO A: BARRERAS ACTUALES

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dis (Sicea)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
6	Carne de pollo HTS 0207.11.00 0207.12.00 0207.13.00 0207.14.00	Zoosanitaria (Acuerdo MSF)	GT, ES, HN, NI, PA	Prohibición de importación	Ver FICHA I en Sección X y estudio de caso en Sección XI del Informe Final. EEUU no reconoce el estatus sanitario de los países de la región (Enfermedad de Newcastle), con excepción de Costa Rica.	No reconocimiento de la inocuidad de la carne de pollo de los países de la región.	1) FSIS/USDA 2) Entrevistas en Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá (Abril y Junio de 2003) 3) Matrices de Guatemala (14/05/03) y FECAEXCA (EI Salvador), proporcionadas por ONUDI.	Base legal: 9 CFR 94.6 Autoridad de aplicación: USDA	Necesidad de proteger el estatus sanitario de EEUU, evitando el ingreso o propagación de la enfermedad. Asimismo, brindan en su favor los siguientes argumentos: - De acuerdo a lo notificado a la OIE, salvo Guatemala, los países de la región no han registrado focos de la enfermedad en los últimos tres años. - En el caso de Guatemala, se podrían reconocer áreas libres o de baja prevalencia. - EEUU ha registrado brotes de Newcastle en algunos estados recientemente. Por ejemplo, en Enero de 2003 México prohibió la importación de pollo crudo estadounidense por brotes de la enfermedad en California. EEUU envió un equipo negociador a México para convencer a las autoridades mexicanas de que acepten la regionalización de la prohibición, limitándola a aves procedentes de zonas afectadas (ver Boletín de Información Agraria y Pesquera de EEUU y Canadá de la Consejería Agrícola de España en EEUU, # 150, 12-18 de enero de 2003).	Los países de la región señalan denuncias injustificadas y ausencia de fundamentos científicos por parte de EEUU para el reconocimiento del estatus sanitario. En tal sentido, solamente seis países del mundo están autorizados a exportar carne de pollo a EEUU (Canadá, Francia, Reino Unido, Hong Kong, Israel y México) y países con reconocido estatus sanitario más elevado que el de EEUU (Chile), no lo han logrado todavía.	Mundo: 1,345,069 EEUU: 0 Intra: 1,300,299	1,665,461	-49,05%	
7	Carne de pollo HTS 0207.11.00 0207.12.00 0207.13.00 0207.14.00	Zoosanitaria Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	CA	Prohibición de importación	Ver FICHA I en Sección X y estudio de caso en Sección XI del Informe Final. El mercado de EEUU se encuentra cerrado a los productos centroamericanos, ya que ese país no reconoce el carácter de equivalente de los sistemas de control e inspección sanitarios nacionales. En	No reconocimiento de la inocuidad y de equivalencia del sistema de control sanitario	1) FSIS/USDA 2) Entrevistas en Guatemala, Honduras,	Base legal: i) 9 CFR 381.196 ii) Poultry Product Inspection Act (21 U.S.C. 451) y iii) Reglamentos	El sistema de control de los países de la región no brinda garantías suficientes de inocuidad y de salud animal equivalentes a las del sistema de control EEUU. Dado que los sistemas regulatorios para	En relación al interés comercial, las autoridades y sectores privados centroamericanos manifestaron: - tener potencial exportador en pechugas y alas y capacidad instalada desaprovechada. - la importancia del reconocimiento por parte de EEUU, es que a partir de la misma se pueden abrir otros mercados; Finalmente, señalan que el alto nivel de protección de EEUU podría tener algún carácter proteccionista. En tal sentido, solamente seis países del mundo están autorizados a exportar carne de pollo a EEUU (Canadá, Francia, Reino Unido, Hong Kong, Israel y México) y países con reconocido estatus sanitario más elevado que el de EEUU (Chile), no lo han logrado todavía.	n/d	Mundo: 1,345,069 EEUU: 0 Intra: 1,300,299	1,665,461	-49,05%

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	Países Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dtc (Sleca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
8	Preformados y precocidos de pollo (medallones y otros) HTS: 1602.10.20 1602.32.00	Zoosanitaria Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	GT	Prohibición de importación	Ver FICHA 1 en Sección X y estudio de caso en Sección XI del Informe Final. Como consecuencia del no reconocimiento del estatus sanitario de Guatemala (ver más arriba), las autoridades sanitarias de EEUU rechazan la autorización para exportar a ese país preformados y precocidos de pollo (medallones y otros), aduciendo riesgo sanitario.	No reconocimiento de la equivalencia del sistema del control sanitario	1) Listado de problemas de Guatemala (14/05/03), proporcionada por ONUDI 2) Entrevistas en Guatemala (Abril de 2003)	Base legal: 9 CFR 94.6 Autoridad de aplicación: USDA	de los países exportadores pueden ser diferentes al de EEUU, el FSIS debe evaluar previamente si el sistema regulatorio del país exportador alcanza un nivel apropiado de protección similar al garantizado por el sistema norteamericano. El país que desea ser declarado elegible deber presentar una solicitud formal por escrito manifestando su interés por ser evaluado por EEUU. 1º etapa de la evaluación: revisión documental de la normativa pertinente del país exportador. La evaluación se concentra en ciertas áreas críticas: los controles de enfermedades animales, cumplimiento a la normativa sanitaria, fauna y procesamiento y de residuos. 2º etapa de la evaluación: si la normativa se considera satisfactoria, se procede a una evaluación <i>in situ</i> del funcionamiento del sistema de control. El procedimiento de reconocimiento demora generalmente 2 años, salvo que el país tenga antecedentes de reconocimientos de equivalencia anteriores (ej. carne bovina); pudiéndose reducir dicho término a la mitad. Para mayores detalles, consultar: "FSIS Process for Evaluating the Equivalence of Foreign Meat and Poultry Food Regulatory Systems, 1999" (http://www.fsis.usda.gov/OA/topics/equiv.pdf)	n/d	n/d	Mundo: 1.682.329 EEUU: 1.725.134 0 Jama: 1.051.807	-45.23%	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dls (Sieca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
10	Productos lácteos varios Principales: 0406 (quesos), 0403 (mantecillas, cremas)	Acceso a Mercado (GATT, Acuerdo sobre Licencias de Importación)	CA	Sistema de licencias de importación	(Ver FICHA 2-a en Sección X del Informe Final) Las importaciones de productos lácteos al mercado doméstico de EEUU están sujetas a un régimen de contingentes arancelarios o cuotas arancelarias en el marco del programa de licencias de importación (Dairy Import Licensing System). Solamente Costa Rica tiene una cuota asignada de 1.500.000 kgs. para quesos no específicos (<i>other cheese-not specifically provided for</i>) negociada durante la Ronda Uruguay del GATT.	Sector alimentario protegido a través de aranceles altos (Junio de 2003) 2) FAS-USDA 3) Estudios sectoriales varios: MAG/El Salvador, BCIE (Dirección por Uruguay, Argentina). Asimismo, el sector se beneficia de programas de ayuda doméstica en el marco de los compromisos consolidados en la OMC.	1) Entrevistas varias en la región con representante de los productores del sector lácteo (Junio de 2003) 2) FAS-USDA 3) Estudios sectoriales varios: MAG/El Salvador, BCIE (Dirección por Uruguay, Argentina). Asimismo, el sector se beneficia de programas de ayuda doméstica en el marco de los compromisos consolidados en la OMC.	Base legal: USDA Dairy Import Licensing Regulation (7 CFR, 6.30-6.44) Autoridad de aplicación: USDA	Sistema de cuota de EEUU negociado durante la Ronda Uruguay, como consecuencia del proceso de arancelización en el marco del Acuerdo Agrícola de la OMC. Los países de la región quieren que se les reconozca una cuota anual durante la negociación del CAFTA o que se les libere de la misma. En el caso de Costa Rica, el interés del país reside en ampliar la cuota negociada durante la ronda Uruguay. Los países también manifiestan su preocupación por el sistema de administración de cuotas existente, ya que impediría un mayor aprovechamiento de las mismas (en particular, en el caso de Costa Rica). La figura del "importador preterente" parecería ser el punto más cuestionado.	HTS-0406: Mundo: 26,692,883 EEUU: 2,403,738 Intra: 23,436,974 HTS-0403: Mundo: 18,438,079 EEUU: 203,931 Intra: 18,218,044	HTS-0406: 3,496,947 HTS-0403: 2,415,512	-11.58%		
11	Quesos Otros productos lácteos (<i>butter blend, butter acid, sour cream, cajeta de leche,</i> etc.) HTS: 0406 (quesos varios) 0403 (mantecillas, cremas)	Inocuidad de alimentos (Acuerdo de MSF)	HN, ES, NI	Incumplimiento de la normativa sobre inocuidad	(Ver FICHA 2-b con análisis detallado de la normativa aplicable a los quesos en Sección X y estudio de caso sobre la comercialización de queso y los obstáculos no arancelarios en Sección XII del Informe final). Durante el periodo Enero 2000-Agosto 2003, la FDA rechazó 79 embarques debido a problemas relacionados con el estado de los alimentos al momento arribar a la aduana de EEUU o por contener sustancias nocivas para la salud humana. En particular, fueron frecuentes los siguientes problemas: i) presencia de agentes patógenos: Salmonella (40 casos), listeria (27 casos); iii) producto en mal estado (12 casos) Durante el mismo periodo, la FDA rechazó 54 embarques debido a problemas durante el proceso de producción. La FDA alegó que los productos fueron rechazados por haber sido elaborados, empaquetados o mantenidos en malas condiciones sanitarias nocivas para la salud. Cabe destacar que todos los tipos de quesos elaborados por todos los productores de El Salvador, con una excepción, han sido objeto de la "Alerta de Importación" (# 12-1) desde 1997 por los que son sometidos al procedimiento de "detention without physical examination" (rechazo sin examinación física) por parte de los inspectores de la FDA. Motivaron esta alerta los constantes problemas detectados con <i>Escherichia coli</i> (E. Coli), <i>Salmonella</i> (FLSA) y <i>Staphylococcus aureus</i> (S. aureus).	Productos en mal estado/ Presencia de agentes patógenos Procesamiento o inadecuado	1) Entrevistas varias en la región con representante de los productores del sector lácteo de CR, GT y NI. (Abril y Junio 2003) 2) Base de datos de la FDA sobre rechazos a importaciones y alertas de importación 3) Estudios sectoriales varios: MAG/El Salvador, BCIE (Dirección por Uruguay, Argentina).	Base legal: FFD&CA (21 USC 401-403 y 801 en adelante) En particular, los rechazos fueron fundamentados en base a: i) Secciones 402(a)(1) y 801(a)(3) de la FFD&CA (salmonella, listeria, etc.) ii) Secciones 402(a)(3) y 801(a)(3) de la FFD&CA (prod en mal estado) iii) Secciones 402(a)(4) y 801(a)(1)(3) de la FFD&CA (proceso de producción) Autoridad de aplicación: FDA	Con el fin de evitar enfermedades originadas en los alimentos causadas por contaminación con <i>Salmonella</i> , <i>Listeria monocytogenes</i> , y <i>Escherichia coli</i> , la FDA ha elaborado: i) un "Programa sobre Cumplimiento de la Normativa de Alimentos para Quesos y Productos Domésticamente o Importados." (19 Nov. 1998) (http://www.cfsan.fda.gov/~comm/c/p03037.html) ii) Lineamientos sobre Políticas de Cumplimiento relativos a Patógenos en Productos Lácteos (Sec. 527-300, CPG 7106.08) (http://www.fda.gov/ora/compliance/_ref/afg/afgdefa/default.htm#527)	Si bien el sector lácteo centroamericano tiene un carácter sensible para los países de la región en el proceso de negociación del CAFTA, diversas fuentes consultadas tanto en el sector público como privado, dan cuenta de un cierto potencial exportador hacia EEUU de ciertas variedades de quesos producidos en CA, aprovechando la gran comunidad latina. Sin embargo, las fuentes consultadas revelan que los quesos de la región, en particular los productores de Honduras (principal productor lácteo), Nicaragua y El Salvador, tienen grandes problemas para cumplir con la normativa de EEUU en la materia. Las estadísticas de la FDA confirman un alto grado de rechazos de quesos provenientes de la región por problemas en materia de procesamiento, características de los productos y etiquetamiento. Esta debilidad en la cadena de producción se debió en gran parte al carácter artesanal de la misma. El fortalecimiento de la industria láctea local, por medio de programas de cooperación técnica, eleva la calidad e inocuidad de los productos destinados a la exportación y al mercado local. Toda la cadena de producción	HTS-0406: Mundo: 26,692,883 EEUU: 2,403,738 Intra: 23,436,974 HTS-0403: Mundo: 18,438,079 EEUU: 203,931 Intra: 18,218,044	HTS-0406: 3,496,947 HTS-0403: 2,415,512	-11.58%	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dls (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
12	Quesos (<i>Hispanic-style cheeses</i>) Quesos: HTS-0406 Principalmente: 0406.10.00 Otros quesos:	Inecuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	CA	Incumplimiento con obligación de pasteurización	(Ver FICHA 2-b en Sección X y estudio de caso en Sección XII del Informe final). EEUU sólo permite la comercialización de productos lácteos empaquetados para el consumo directo pasteurizados o elaborados en base a ingredientes pasteurizados (leche o productos lácteos). El mercado de quesos estilo Hispano de EEUU se encuentra en expansión, no sólo por el tamaño de la comunidad latina, sino también por el	Ver problema anterior Falta de tecnología adecuada para completar el proceso de pasteurización	1) Entrevistas varias en la región con representante s del sector lácteo de CR, GT y NL. 2) Publicaciones	Base legal: - CFR Title 21, Part 1240 - Control de Enfermedades Comunicables, Sección 61 - Pasteurización Obligatoria de	Incumplimiento de normativa inocuidad de los alimentos.	En lo que respecta a la cuestión de la pasteurización, habría que evaluar la posibilidad de desarrollar métodos alternativos equivalentes que puedan ser reconocidos por las autoridades sanitarias de EEUU.	Ver problema anterior	HTS-0406: Mundo: 26.692.883 EEUU: 2.403.738 Intra: 23.436.974 HTS-0406: 10.00: Mundo:	HTS-0406: 3.496.947 HTS-0406: 10.00: 1.159.409	-11.58%

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
	0406.20.10 0406.20.90 0406.30.00 0406.40.00 0406.90.00				auge de la gastronomía latina. Sin embargo, una de las características de estos quesos es que algunos de ellos son elaborados con leche fresca, sin pasteurizar, lo que les permite conservar un sabor a leche fresca. Además, cuando se calientan no pierden su forma ni se escurren. Otros quesos tienen la calidad de que al calentarse no se separan en fase sólida y líquida. Por lo tanto, el requerimiento de "pasteurización" impide la comercialización de estos quesos en EEUU.	no o ausencia de estudios científicos para desarrollar métodos alternativos al proceso de pasteurización que EEUU puede reconocer como equivalentes.	varias (http://www.ars.usda.gov/Products/AR/archive/dec02/cheese1202.pdf) CFR Title 21, Part 133 (quesos varios)- CFR Title 21, Part 133.3 Definiciones de pasteurización en materia de quesos.	Autonomía de aplicación: FDA	Motivaron esta alerta los constantes problemas detectados con <i>Escherichia coli</i> (E. Coli), <i>Salmonella</i> (FLSA) y <i>Staphylococcus aureus</i> (S. aureus).	Este tratamiento genera costos de oportunidad, reasociación con el cliente y problemas de espacio en los puntos de distribución.	n/d	HTS-0406: Mundo: 26,692,883 EEUU: 2,403,738 Intra: 23,436,974 HTS-0403: Mundo: 18,438,079 EEUU: 203,931 Intra: 18,218,044	HTS-0406: 3,496,947 HTS-0403: 2,415,512	-11.58%
13	Productos lácteos varios HTS: 0403 (manequillas, cremas) 0406 (quesos)	Sanitaria y fitosanitaria (Acuerdo MSF)	ES	Discrecionalidad en controles sanitarios	Discrecionalidad de las autoridades de la FDA del EEUU en cuanto a la liberación del producto, clasificación arancelaria aplicada, arancel arbitrario y variación en los requisitos. Se realiza extracción de muestras para análisis nutricionales y microbiológicos, permaneciendo los productos "perecederos" en el puerto de entrada hasta la obtención de los resultados, el cual se logra en un periodo de 30 a 45 días, a un costo de \$1,650.00. Todos los tipos de quesos elaborados por todos los productores de El Salvador, con una excepción, han sido objeto de la "Alerta de Importación" (# 12-11) desde 1997 por los que son sometidos al procedimiento de "determination without physical examination" (rechazo sin examinación física) por parte de los inspectores de la FDA.	Antecedentes de rechazos pueden dificultar los controles sanitarios en aduana.	Listado de problemas FECAEXCA (El Salvador), proporcionalidad por ONUDI	Base legal: FFD&CA act (21 USC 401-403 y 801 en adelante) Autoridad de aplicación: FDA						
14	Hortalizas y Frutas (frescas y congeladas) HTS- 07_08 HTS-0708.10 y 0710.21 (guisantes)	Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	GT, CR, NI	Residuos de plaguicidas	Durante el periodo Enero 2000-Agosto 2003, la FDA rechazó 332 embarques por haberse encontrado residuos de agroquímicos considerados nocivos para la salud humana, en exceso de las tolerancias fijadas por ley o no autorizadas. La base de datos de la FDA no proporciona información sobre el tipo de agroquímico utilizado en los embarques rechazados ni sobre la dosis encontrada en los mismos. Productos afectados: en la mayoría de casos se trata de productos frescos y congelados provenientes de Guatemala, tales como arveja china ("snowpeas"), guisantes, chayote y judías verdes ("French beans"). En el caso de Costa Rica, se registran problemas con culantro, yuca y chayote. Guatemala también aduce problemas relacionados con el uso de agroquímicos en frutas y frutos comestibles. Productos de Nicaragua también han tenido problemas en ingresar a EEUU por los niveles de concentración de contaminantes encontrados. Cabe destacar que en el caso de Guatemala, la FDA emitió dos "alertas de importación" (# 99-14 y 99-15) por las que se somete a 26 empresas al procedimiento de "rechazo sin examinación física" (automatic detention <i>with examination</i>).	i) Fallos en el programa de control de límites máximos de residuos desconocimiento de la normativa del país de destino.	1) Base de datos de la FDA sobre rechazos a las importaciones y estadísticas (Enero 2000- Agosto 2003) 2) Alertas de importación de la FDA. 3) Listado de problemas de Guatemala (14/05/03), proporcionado por ONUDI 3) Posición de negociación (CADEXCO y IICA) (Mayo 2003).	Base legal: Secciones 408(a)(2)(B), 408(a), 801(a)(3) y 408(a) de la FFD&CA. Federal Insecticide, Fungicide, and Rodenticide Act (FIFRA) Food Quality Protection Act (FQPA) of 1996 (modifica la FIFRA y la FFD&CA) Las tolerancias para cada uno de los pesticidas y alimentos se encuentran en la 40 CFR, 180.185 y 186. Estas tolerancias también se encuentran disponibles en la	Objetivo: protección de la salud y la vida de las personas de los riesgos resultantes de la presencia, entre otros, de contaminantes en los productos alimenticios. La responsabilidad de asegurarse que los residuos de pesticidas en los alimentos no estén presentes en niveles peligrosos para la salud humana es compartida entre la FDA, EPA y el USDA. Los pesticidas objeto de estricto control son insecticidas, fungicidas, herbicidas y otras materias químicas usadas en la agricultura. EPA autoriza (registra) el producto en cuestión y fija los niveles de tolerancia en alimentos (los niveles más altos legalmente permitidos), en base a distintos estudios científicos. El nivel de tolerancia es indicativo del nivel de protección perseguido por país. El <i>Codex Alimentarius</i> es la autoridad de referencia a nivel internacional en la materia. El Codex establece los límites máximos de plaguicidas (LMRs) disponibles en la	En particular, la producción de Guatemala ha sido objeto de problemas en frontera por la presencia de residuos de pesticidas o plagas. Necesidad de implementar sistemas de manejo integrado de plagas que se basan en el uso menos intensivo de agroquímicos y en el desarrollo de controles de preinspección de calidad. Se han desarrollado este tipo de sistemas para varios productos hortícolas. Estos sistemas requieren cooperación entre los sectores público y privado y entre exportadores e importadores. Problemas señalados por los actores de la región: i) Falta de claridad respecto a los productos fitosanitarios permitidos que deben aplicarse a los productos y a los niveles de tolerancias	A modo de ejemplo, se desaiacar el caso de los productores de arvejas chinas de Guatemala. Casi la mitad de la producción de Guatemala procede de granjas que han implementado los protocolos de producción correspondientes (granjas que producen y exportan, cooperativas, o cultivadores que producen bajo contratos de producción con exportadores). El problema se genera con los productores independientes que no han adoptado sistemas de preinspección adecuados. El USAID, a través de su programa denominado "Integrated Pest Management Collaborative Research Support Program (IPM-	HTS-0708.10: Mundo: 9,694,805 EEUU: 5,260,445 Intra: 117,062 HTS-0710.21: Mundo: 590,019 EEUU: 581,036 Intra: 8,974	HTS-0807.10 (guisantes) 0 Ver otros items de hortalizas y frutas.	0%

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica (Steca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
16	Frutas varias HTS-08 En particular: melones HTS-0807.19	Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	CR, PA	Incumplimiento de la normativa sobre inocuidad	Durante el periodo, Enero 2000 y Agosto 2003, la FDA rechazó más de 30 embarques de productos del Capítulo 08 por haberse encontrado en mal estado en el momento de su ingreso a aduanas de EEUU. Los productos eran originarios de Guatemala y Costa Rica en su mayoría, y se trató de embarques de frutas frescas o congeladas. Cabe destacar en particular el caso especial de las exportaciones de melones (12 rechazos registrados), producto altamente perecedero. 1) Demoras en los procedimientos de control en aduana afectan negativamente al producto por altamente perecedero. 2) Falta de transparencia. EEUU retiene los conenadores sin informar inmediatamente las razones.	i) Demoras en los controles en frontera, o ii) inadecuados métodos de conservación.	problemas de Nicaragua (Junio 2003) 5) "Food Safety in and Food Trade, Case Study: Reducing Pesticide Residues on Horticultural Crops", International Food Policy Research Institute, Washington DC, Sept. 2003.	base de datos de la EPA denominada "Pesticide Tolerance Index System" (TISInfo). Autoridad de aplicación: Office of Pesticides/EPA (autoriza los agroquímicos y establece su nivel de tolerancia). FDA (autoridad de control)	niveles más restrictivos que los recomendados en el Codex, en la medida de que brinde una justificación científica adecuada.	admitidos; ii) EEUU requiere fumigaciones frecuentes del producto para que se pueda cumplir con sus estándares; iii) Inspecciones aleatorias por parte de la FDA en EEUU; iv) Falta de información respecto a la posibilidad de emplear en algunos casos tratamientos alternativos sobre los productos finales, como sustitutos de los pesticidas (ej. térmicos, irradiación, etc.)	CRSP", el Gobierno de Guatemala y sector privado están trabajando juntos para mejorar las prácticas de cultivo de los productores independientes de hortalizas (ej. arvejas chinas). Para aquellos productores que han recibido entrenamiento en control integrado de plagas y protocolos de pre-inspección desde el inicio del programa en la década del '90, han visto reducidos los rechazos en puertos de EEUU entre un 50 y 70%. Esta colaboración entre el gobierno de Guatemala y el programa IPM CRSP permitió resolver en 1995 un problema suscitado con la plaga <i>Liriomyza huidobrensis</i> demostrando que la plaga en cuestión no constituía un riesgo para los productores de EEUU.	Melones HTS-0807.19: 0 Otras frutas: -3.8%	Melones HTS-0807.19: 0 Otras frutas ya están siendo consideradas en otros ítems.	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	Países) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
17	Papaya HTS-0807.20.00	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	GT, ES, NI, PA	Restricción de importación de variedades producidas en la región y de zonas no certificadas	EEUU sólo acepta la variedad de papaya hawaiana tipo "solo" bajo rígidos procedimientos de certificación. Sin embargo, EEUU no admite otras variedades que son más populares en la región (Ej. papaya tipo "Maradol"). Los países de CA, pueden exportar desde determinadas regiones certificadas, mediante sistemas "approach". Costa Rica: Provincias de Guanacaste, Puntarenas, San José. Guatemala: Departamentos de Escuintla, Retalhuleu, Santa Rosa y Suchitepéquez; y Departamento del Petén (zona libre). El Salvador: Departamentos de San Vicente, La Paz y La Libertad. Nicaragua: Departamentos de Rivas, Granada, Carazo, Masaya y Managua. Panamá: Provincias de Coclé, Herrera, y Los Santos; Distritos de Alcañiz, David y Dolega en la Provincia de Chiriquí, y todas las áreas en la Provincia de Panamá que se encuentran al oeste del Canal de Panamá.	Protección contra la mosca del Mediterráneo	FDA (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003) 6) Alertas de importación de la FDA. 1) Informe Agrespront Marzo 2002, proporcionado por ONUDI 2) Lista de problemas de Frecaveca, El Salvador, proporcionado por ONUDI 3) Lista de problemas de Nicaragua 4) Entrevista con funcionarios del MAGFOR, Nicaragua (Junio 2003) 5) Entrevista con funcionarios del Servicio de Sanidad Vegetal de Panamá (Junio 2003)	Base legal: 1) 7 CFR 319.56-2w (Administrative instructions governing the entry of papaya) - Importation of Fruits and Vegetables, 66 Fed. Reg. 45151 (August 28, 2001). (Esta norma modifica 7 CFR 319.56-2w) Autoridad de aplicación: APHIS-USDA	EEUU justifica el mantenimiento de varias medidas que se superponen (Ej., tratamiento hidrotermico, trampas, etc.), y que colectivamente constituyen el sistema "approach", debido a que dan la garantía necesaria para prevenir el ingreso de productos infectados (mosca del Mediterráneo, mosca de las frutas o cualquier otra peste). La venaja del sistema approach es que en caso de que falle una medida, las otras medidas actúan preventivamente. Se considera que el tratamiento con agua caliente (tratamiento hidrotermico) es un elemento esencial del sistema approach y necesario para minimizar los riesgos asociados con la importación de papayas. Específicamente, el tratamiento con agua caliente es muy efectivo para eliminar los huevos de las moscas. Cualquier otro método alternativo que se proponga deberá ser evaluado y aprobado por una nueva norma. En lo que respecta a la inclusión de otras zonas de producción en la lista de zonas autorizadas, los interesados deberán solicitarlo formalmente y proveer al APHIS al menos un año de estadísticas de capturas de moscas de la fruta por medio de trampas colocadas en la zona en cuestión. La papaya tipo "solo" sería menos afectada que la papaya "maradol" por la mosca del Mediterráneo. De todas maneras, los interesados en exportar otras variedades de papaya a EEUU deberán proveer a la autoridad fitosanitaria de ese país los estudios de análisis de riesgo correspondientes.	Solicitan autorización para: 1) exportar papayas de otras variedades (Maradol principalmente). Cabe destacar que México exportó en el 2000 \$5.000 TN de papaya Maradol a EEUU, gracias a la gran aceptación que tiene esta fruta entre los consumidores latinos y asiáticos. 2) exportar desde otras regiones no certificadas con similares status fitosanitarios. Guatemala: el departamento de Petén puede exportar cualquier tipo de papaya en cualquier estado de madurez, pero el protocolo de exportación a la papaya "tipo solo", en un determinado índice de maduración. Guatemala adhiere: - No se explican por qué se reducen las posibilidades de ingreso. - Esto crea confusión debido a la contradicción de ambos documentos. Nicaragua: productores interesados en exportar que se encuentran ubicados en el departamento de León, en el límite con el departamento de Managua (certificado), no han sido autorizados a hacerlo. Estos productores han demostrado a base de un sistema de trampas, la baja prevalencia de las plagas en cuestión. Actualmente, desde dicha zona se exportan mangos a EEUU cuya situación fitosanitaria sería similar a la de las papayas. Asimismo, productores de papaya Maradol se encuentran ubicados en la región aprobada por los EEUU para exportar papaya tipo Solo. La única diferencia entre uno y otro tipo de variedad estaría dada por el contenido de azúcar. La papaya Maradol es más grande y de gusto menos intenso.	N/D	Mélones HTS-0807.20.00: Papaya: 1.285,212 Mundo: 1.380.657 EEUU: 395,342 Intra: 1.088.755		-48,21%
18	Mango HTS-0804.50.10	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	GT, NI, PA	Exportaciones restringidas a productos producidos bajo determinadas condiciones.	1) EEUU sólo acepta mangos provenientes de plantaciones con "sistema approach" implementado y que cumplen con el requerimiento del tratamiento hidrotermico en una instalación aprobada por APHIS, con el objetivo de combatir Anastrepha spp. Las producciones provienen de zonas consideradas como de baja prevalencia de	Protección contra la mosca del Mediterráneo y otras plagas.	1) Informe Agrespront Marzo 2002, proporcionado por ONUDI 2) Listado de	Base legal: 1) 7 CFR 391.56-21 2) Plant Protection and Quarantine	Los tratamientos cuarentenarios tienen por objetivo combatir determinadas especies de moscas que se encuentran en producciones de México y América Central, tales como: A. Ludlowi, A. Obliqua, A. Serpentina, A. Sphaera, y poblaciones de las especies A. Fraterculus.	Nicaragua: Sólo una finca productora de mangos (Empresa Mangosa) exporta a EEUU, de acuerdo a un protocolo firmado entre APHIS, MAGFOR y la empresa. Producción en	Mundo: 6.784.866 EEUU: 2.967.637 Intra: 382.257	Mango: 926.074	Mango: -12,01%	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio 02 de Centroamérica (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
19	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa HTS 0810.20	Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	GT	Flexibilización de medida sanitaria	<p>mosca del Mediterráneo. El USDA concluye "protocolos" con las autoridades fitosanitarias de los países y las empresas productoras.</p> <p>2) En el caso de Nicaragua, EEUU exige además del sistema approach y del tratamiento hidrotérmico, un tratamiento cuarentenario contra el Picudo de la semilla del mango (Stenochorus Mangiferae), consistente en la disecación del fruto para la detección del Picudo de la semilla del mango. EEUU exige la disecación del fruto para la detección del Picudo de la semilla del mango.</p> <p>Nicaragua aduce que esta medida es restrictiva ya que se trata de una plaga cuarentenada en Nicaragua (no está presente). Se aduce que en los últimos 6 años no se han registrado casos.</p>	<p>1) Falta de confianza.</p> <p>2) Sistemas permanentes de control aumentan costos de producción.</p> <p>3) Algunos aspectos del programa de implementación (PME) son demasiado excesivos.</p>	<p>1) Listado de problemas de Guatemala (14/05/03).</p> <p>2) Proporciónado por ONUDI</p> <p>3) ECLAC, "Barriers to Latin American and Caribbean Exports in the US Market 2000-2001", Octubre 2001</p> <p>3) Nota del Director del Center for Food Safety and Applied Nutrition de la FDA al Vice-Ministro de Agricultura de Guatemala, 15 de Abril de 1999.</p> <p>4) Food Safety in Guatemala tuvo un estudio de caso en Food Trade, Case Study: Guatemala's Rasberries and Cyclespora", International Food Policy</p>	<p>Treatment Manual.</p> <p>3) Hot Water Dip Mangos: Final Rule, 68 Fed. Reg. 23111 (May 23, 2003)</p> <p>Autoridad de aplicación: USDA/APHIS</p>	<p>El tratamiento con agua no es necesario cuando el producto de mosca de la fruta.</p> <p>De acuerdo al APHIS-USA, el mejor método para prevenir el ingreso de dichas plagas en territorio de EEUU, APHIS también admite que el tratamiento por irradiación puede ser un sustituto eficaz, en la medida que se lo utilice de acuerdo con la normativa en vigor.</p>	<p>Guatemala: exportación no tradicional con estrictas medidas fitosanitarias para ingresar a EEUU. Los mangos que se producen en Guatemala deben cumplir con el requerimiento del tratamiento por inmersión en agua caliente a las temperaturas mínimas especificadas y por los períodos de tiempo especificados según el tamaño de la fruta (peso) utilizado principalmente contra Anastrepha spp y Ceratitis capitata (Mosca del Mediterráneo) y de asilamiento e identificación del patógeno del producto.</p> <p>Nicaragua: Se ha estado trabajando directamente con el Departamento de Agricultura de los EEUU para su admisibilidad son los mangos frescos. El objetivo del programa es cumplir con los requisitos establecidos bajo la cuarentena de frutas y vegetales, 7 CFR 391.56 y las políticas de Tratamiento de Cuarentena y Protección Vegetal (PPQ).</p>	<p>HTS: 0810.20 Mundo: 2,362,820 EEUU: 1,646,707 Intra: 34,782</p> <p>Guatemala alcanzó en 1996 su máxima participación cuando obtuvo el 11% del mercado norteamericano. Desde entonces las exportaciones guatemaltecas cayeron dramáticamente.</p> <p>HTS: 0810.20 para Guatemala: 1,147,042 Mundo: 1,147,042 EEUU: 872,378 Intra: 30,766</p>	<p>HTS: 0810.20-33.73% 1,212,913</p>		

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica (Siete dígs)	Costo de oportunidad	Brecha de precios	
					El programa sólo aplica desde el 15 de marzo al 15 de agosto de cada año, y los arreglos para exportación se realizan cada año en enero-febrero para poner en la lista a las fincas que van a exportar. Cabe destacar que existe una <i>alerta de importación</i> que rige durante ese período (F20-04), por la cual se procede a la detención de todos los cargamentos procedentes de Guatemala, sin examen físico previo.		Research Institute, Washington DC, Sept. 2003.		eran también similares. Actualmente, México provee la mitad de las importaciones de EEUU de frambuesas, mientras que las de Guatemala han disminuido considerablemente. El problema con las frambuesas afectó a otros productos de la misma familia, tales como zarzamoras, moras y moras-frambuesa. La disminución en las exportaciones de Guatemala se debieron principalmente a dos razones: 1) mala reputación del producto luego de la crisis de contaminación, y 2) altos costos de implementación del PME. Productores de Guatemala se quejan de que productores de México o Chile no tienen que cumplir con sistemas de producción tan exigentes. De todas maneras, el PME ha sido una experiencia muy positiva para Guatemala: i) mediante un sistema de un sistema de trazabilidad se logró levantar las restricciones en EEUU (las medidas ya no afectan a individuos); ii) se demostró que es posible mejorar los estándares de producción mediante un esfuerzo comprometido del sector público y privado involucrado.						
21	Pitahaya (roja fresca) HTS: 0810.90.51 (Pitahayas rojas, con cáscara) 0810.90.52 (Las demás, con cáscara) 0810.90.53 (Las demás, con cáscara) 0810.90.54 (Sin cáscara)	Fitosanitaria (Acuerdo NSF)	NI	Prohibición de importación	Demora en la aprobación del análisis de riesgo. EEUU sólo acepta la importación de la pulpa de pitahaya congelada y empacada al vacío, pero no la fruta fresca por considerar que es hospedero de la Mosaica del Mediterráneo. La prohibición de importación de EEUU no sólo afecta las posibilidades de exportación a ese país, sino también las posibilidades de exportación a terceros mercados que no imponen restricciones fitosanitarias, a los cuales solamente se llega vía Miami (Canadá, Europa). Nicaragua es totalmente dependiente de EEUU en materia de transporte, ya que todas las rutas aéreas son a través ese país.	No reconocimiento de estatus fitosanitario.	1) Listado de problemas de Nicaragua (Junio 2003) 2) Entrevista con funcionarios del MIFIC, MAGFOR y representante de APENN (Junio 2003) 3) Artículo de prensa (La Prensa, 6 Agosto 2003).	Base legal: 7 CFR 319.56-2 (a), (e), (f). Autoridad de aplicación: USDA/APHIS	Necesidad de proteger el estatus sanitario de EEUU del ingreso de la plaga de la mosca del Mediterráneo.	Nicaragua realizó un análisis de riesgo que determinó que no se encontraron evidencias de que esta fruta sea hospedera de la mosca del mediterráneo y que los niveles de existencia de esta plaga sean de alto riesgo. Productores de pitahaya perdieron inversión por falta de mercado. Necesitan mejorar calidad de la fruta y procesos de producción, cosecha, post cosecha y empaque.	Nicaragua condujo una investigación que demostró que la pitahaya no es hospedera de la mosca del mediterráneo. Los resultados del ARP fueron enviados a las autoridades de EEUU hace dos años, sin haberse recibido respuestas hasta el momento. En junio de 2003, EEUU admitió el ingreso de pitahaya amarilla de Colombia tras aprobar el análisis de riesgo realizado. principalmente en relación a la posibilidad de transmisión de la mosca del Mediterráneo y otras plagas. Se determinó que el producto podía ser importado, previo tratamiento con vapor de agua (Ver. 68 Fed. Reg. 37909, June 25, 2003 y CFR 319.56-2x).	Mundo: 160,653 EEUU: 42,451 Junra: 115,225	1,243,269	-88%	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
22	Rambután HTS-0802.21	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	HN (CA)	Prohibición de importación (Importación permitida desde el 25 de Junio de 2003)	Demora de tres años por parte de EEUU respecto a la realización del análisis de riesgo. Reconocimiento de áreas libres o de zonas de baja prevalencia para autorizar el ingreso del producto. EEUU no admite su ingreso por riesgo de transmisión de moscas de la fruta u otras plagas. (Importación permitida desde el 25 de Junio de 2003)	No reconocimiento de estatus sanitario (Importación permitida desde el 25 de Junio de 2003)	Entrevista con representante de FEDECAMA RA (Junio de 2003)	Base legal: - 7 CFR 319.56-2; - Final Rule, 68 Fed. Reg. 37907 (25 Junio 2003) Autoridad de aplicación: USDA/APHIS	El análisis de riesgo realizado demostró que el rambután de América Central que hay evidencia de que esta fruta sea un hospedero de la mosca del Mediterráneo o de moscas de la fruta del género Anastrepha en condiciones de producción. Tampoco se reportaron otras plagas que afectarían el producto en la región. El producto deberá ser acompañado por un certificado fitosanitario expedido por la autoridad sanitaria del país de origen (El, Honduras) especificando que: i) el producto está libre de ciertas plagas; ii) los productos dañados fueron retirados del cargamento previa supervisión de la autoridad sanitaria; iii) los ejemplares deben llevar una etiqueta con la siguiente leyenda "Not for distribution in HI, PR, VI and Guam".	Entre los países de América Central, Honduras es el país con mayor potencial exportador de este producto. De acuerdo a comentarios proporcionados al USDA, Honduras podría exportar aproximadamente 1500 TN del producto a partir de una superficie sembrada de 250 ha en el 2003. Existen más de 125 productores de rambután en Honduras.	Mundo: 13,389 EEUU: 0 Intra: 13,389	HTS-0802.21: -76.01% 42,419		
23	Pulpa de tamarindo HTS-2008.99	Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	NI, CR	Prohibición de importación	Durante el período Enero 2000-Agosto 2003, la FDA rechazó 8 embarques de pulpa de tamarindo procedentes de Nicaragua, advirtiendo que el producto se encontraba en todo o en parte en mal estado, sucio, putrefacto o descompuesto y que por lo tanto no estaba en condiciones de ser comercializado como alimento. Otros países de la región, como Costa Rica, también han encontrado problemas para la exportación de este producto.	Falta de desarrollo tecnológico para asegurar la preservación del producto.	1) Listado de problemas de Nicaragua (Junio 2003) 2) Base de datos de rechazos de la FDA	Base legal: - FFD&CA 402(a)(3), 801(a)(3) Autoridad de aplicación: FDA	Nicaragua aduce que EEUU suspendió la autorización para exportar pulpa de tamarindo sin dar justificaciones.	n/d	Mundo: 6,570,076 EEUU: 5,506,151 Intra: 182,397	HTS-2008.99: 0%		
24	Tomate fresco HTS-0702.00.00	Técnica (calidad) (Acuerdo OTC)	GT	Restricciones respecto al tamaño	Durante el período 10 de Octubre al 15 de Junio, los tomates importados deben medir al menos 2.93 pulgadas de diámetro. No más del 10% de cada cargamento puede ser menor al tamaño especificado.	De acuerdo a lo señalado en el texto del reglamento técnico (7 CFR 980.212), la norma pretende proteger la producción de Florida.	Listado de problemas de Guatemala (14/05/03), proporcionado por ONUDI	Base legal: - 7 CFR 980.212 - Marketing Order 966, con sus modificaciones - Agricultural Marketing Agreement Act of 1937, con sus modificaciones (7 USC 601-674). Autoridad de aplicación: Agricultural Marketing Service (AMS), Servicio de Comercialización Agraria dependiente del USDA	Guatemala aduce aparente violación del Acuerdo OTC/OMC, ya que la medida tiene por finalidad proteger a la producción local. Se considera que la exigencia respecto al tamaño del producto es innecesaria, y sin ningún fundamento técnico. La comercialización y las especificaciones del producto es una opción del cliente.	n/d	Mundo: 9,057,091 EEUU: 672 Intra: 9,050,467	HTS-0702.00: -69.19% 20,335,894		

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica ds (Sieca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
28	Flores cortadas HTS-0603 Principalmente HTS-060310	Fitosanitaria (Acuerdo MSF) Ambiental (Acuerdo OTC y Art. XX del GATT)	CA (GT, CR)	Medida restrictiva	(Ver FICHA 3 en Sección X, y estudio de caso en Sección XIII del Informe final). EELU requiere fumigación con Bromuro de Metilo de flores cortadas provenientes de CA, para prevenir el ingreso de plagas y enfermedades cuarentenarias o evitar su diseminación. El Bromuro de Metilo daña irreversiblemente el producto (el producto se oxida) y le quita competitividad en el mercado de EEUU, frente al producto doméstico o importado de otros países competidores, eventos de la obligación de fumigar la mercadería con este agroquímico. Lo que se cuestiona es la FUMIGACION con bromuro de metilo de las FLORES CORTADAS y no su uso durante el proceso de producción (ej. tratamiento de suelos).	No reconocimiento de tratamiento fitosanitario alternativo.	1) Lista de problemas de Guatemala (14/05/03), proporcionada por ONUDI 2) Posición de negociación (CADEXCO/ IICA (Mayo 2003), proporcionada por ONUDI 3) Fuentes varias	Base legal: - 7 CER, Part 319.74-2 (c) (1) y (2) - Non-propagative Manual, "Regulating the Importation of Cut Flowers and Greenery" Autoridad de aplicación: APHIS-USDA	importante de estas "Marketing Orders" son las Normas de Calidad las cuales son aplicables y exigibles, durante la época de comercialización definida para cada "Marketing Order". Los productos que se pretendían importar durante el período en el cual las Normas de Calidad están en vigor, en función de la "Marketing Order" en cuestión, deben someterse a una inspección en el puerto de entrada realizada por inspectores del AMS. Esta inspección debe verificar que los productos a importar se ajustan a las Normas de Calidad arriba mencionadas. En caso contrario, el importador/exportador tiene las siguientes opciones: i) acondicionar el envío y solicitar que sea reinspeccionado; ii) re-exportar el cargamento; iii) solicitar que la mercancía sea importada bajo un permiso de exención ("Import Exempt Permit"). En este caso la mercancía debe destinarse a la transformación, fabricación de plenos, organizaciones caritativas o gubernamentales. El AMS impone severas multas a cualquier infracción que se cometa en relación al cumplimiento de la normativa sobre normas de calidad.	1) De acuerdo a la norma de EEUU, las flores cortadas tienen que estar libres de agroquímicos, y en caso de encontrarse, deberán ser fumigadas con bromuro de metilo. La norma no descarta, por lo tanto, tratamientos alternativos que fueran menos nocivos para el producto comercializado y que garanticen un nivel de protección similar al bromuro. Cabe destacar que la Comisión Interna de Medidas Fitosanitarias de la CIPF recomendó recientemente a los países Miembros (Abril 2003) que: i) adopten las medidas necesarias y posibles para minimizar el uso de bromuro de metilo (E); restringiéndolo a usos esenciales, con una correspondiente reducción en preenvíos y otros usos; ii) que incrementen el uso de medidas alternativas (E), sistemas "approaches", reconocimiento de áreas libres de plagas, establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios etc.). También se podría evaluar la posibilidad de realizar tratamientos con bromuro de metilo en un período anterior a que aparezca la flor, de manera de bajar la carga de la plaga.	HTS-0603: 8,876,978 HTS-0603.10: 8,387,284	HTS-0603: Mundo: 32,571,852 EEUU: 28,579,645 Intra: 1,215,890 HTS-0603.10: Mundo: 30,775,043 EEUU: 27,529,257 Intra: 1,200,340	-21.42%	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	Países) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica de (Sicca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
29	Plantas ornamentales HTS-0602 Principalmente HTS-0602.90 y HTS-0602.10 Esquejes	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	CR, GT	Restricción de importación	Prohibición al ingreso de plantas enraizadas en el medio original de cultivo, incluyendo las plantas sembradas en maceta con tierra o en cualquier otro medio original de enraizamiento (diferente a tierra) no aprobado. Las plantas y flores no deben contener una base de tierra, se tienen que lavar toda la raíz y deben además ponerse en un sustrato (material temporal que sirve de suelo para las plantas). El cambio de medio de cultivo provoca un daño mecánico al sistema radicular de la planta lo que trae como consecuencia aumento en los costos de producción y comercialización.	No reconocimiento de métodos alternativos de presentación del producto/ riesgo de transmisión de plagas.	1) Posición de negociación (CADEXCO, IICA, con la colaboración de la Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Plantas Ornamentales) (Mayo 2003). proporcionada por ONUDI 2) OIRSA - Acontecer Agro sanitario Regional # 198 (La Prensa Libre) 3) Listados de problemas de negociación FECAEXCA y Guatemala (14/05/03). proporcionados por ONUDI 4) Informe Agexpront Marzo 2002, proporcionado por ONUDI 5) Comisión Europea, "US Barriers to Trade and Investment", 2002.	Base legal: 7 CFR 319.37-3 Autoridad de aplicación: APHIS-USDA	La norma de EEUU establece que cualquier artículo regulado en el momento de ser importado o de ser ofrecido a la importación en EEUU debe estar libre de arena, suelo, tierra o cualquier otro medio de cultivo, excepto en los casos previstos en la norma y que respeten los requerimientos específicos EEUU justifica la medida en la necesidad de prevenir el ingreso de plagas y enfermedades. Los medios de tejidos de crecimiento para cultivo de orquídeas (incluyendo plantas de helechos, cáscara de coco o fibra de coco, etc. También se exceptúan artículos importados de Europa bajo ciertas condiciones, y los provenientes de algunas regiones de Canadá en cualquier medio de crecimiento. La norma establece que APHIS realizará un análisis de riesgo, basado en las directrices internacionales de la CIPF, en respuesta a los pedidos que se le realicen para exceptuar la importación de un producto de la prohibición anterior (7 CFR 319.37-8 (g)) Aparentemente, EEUU ha reconocido a la Comisión Europea que los atrasos en la realización de análisis de riesgos y aprobación de importaciones de plantas en medios específicos de crecimiento se debe a solicitudes y que las aprobaciones de exportaciones tienen prioridad.	Los países de la región sostienen que la medida es injustificada si se utilizan medios de cultivo inertes, ya que éstos no representan riesgo de diseminación de plagas. Se debería verificar: - si los medios inertes por sí solos garantizan la no infestación; - si se debe certificar que ese material de propagación esté "libre de..." o que "provienga de zonas libres de...". - posibilidad de aplicar principio de zonificación/regionalización sanitaria. Exportadores alegan que la restricción de no exportar las plantas en su maceta es una medida para proteger a los productos o empaques estadounidenses para que sean ellos los que agreguen el valor al producto. De acuerdo a un informe de la Comisión Europea, en los últimos 25 años varios Estados miembros han expresado su interés en exportar plantas en medios de crecimiento (para alrededor de 60 especies). Sin embargo, APHIS realizó un número muy pequeño de análisis de riesgo. La Comisión considera que estas prolongadas demoras son inaceptables.	n/d	HTS-0602: Mundo: 129,520,165 EEUU: 75,135,967 Intra: 34,871,116 HTS-0602.90: 30,265,196 HTS-0602.10: 53,999,991 Mundo: 42,383,624 EEUU: 14,443,968 Intra: 290,142 HTS-0602.10: Mundo: 31,325,945 EEUU: 20,423,989 Intra: 909,229	HTS-0602: Mundo: 129,520,165 EEUU: 75,135,967 Intra: 34,871,116 HTS-0602.90: 30,265,196 HTS-0602.10: 53,999,991	-50.85%
30	Plantas ornamentales HTS-0602 Principalmente 0602.90	Fitosanitaria (Acuerdo MSF) Técnica (Acuerdo MSF)	CR, ES, GT	Restricción de importación	EEUU no permite el ingreso de plantas (diferentes a esquejes de tallo, esquejes de cañas, plantas enraizadas artificialmente como bonisii, palmas y plantas cuyos hábitos de crecimiento simulan palmas) que no excedan 19 pulgadas (45.72 cm) de largo desde la superficie del suelo (la parte de arriba de la zona de enraizamiento para plantas producidas por acodo aéreo) hasta la parte terminal	Restricción sobre el tamaño del producto.	1) Posición de negociación (CADEXCO, IICA, con la colaboración de la Cámara Nacional de	Base legal: 7 CFR 319.37-2 (b) (6) (i) Autoridad de aplicación: APHIS-USDA	EEUU aduce prevenir el ingreso de plagas y enfermedades.	Los países de la región sostienen que la medida no tendría justificación científica. No se justifica si se utilizan medios de cultivo inertes, ya que éstos no presentan riesgo de diseminación de plagas.	n/d	HTS-0602: Mundo: 129,520,165 EEUU: 75,135,967 Intra: 34,871,116 HTS-0602.90: 30,265,196	HTS-0602: Mundo: 129,520,165 EEUU: 75,135,967 Intra: 34,871,116 HTS-0602.90: 30,265,196	-50.85%

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	Países Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio 02 de Centroamérica (Sileca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
31	Materiales de propagación Plantas ornamentales HTS-0602 Principalmente HTS-0602.90 (excepto 0602.10) y HTS 0602.10 (esquejes) Helechos HTS-0604 Principalmente HTS-0604.91	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	CR, ES, GT	Restricción de importación de ciertos géneros de plantas.	<p>más alejada del punto de crecimiento y cuyos hábitos de crecimiento simulan los hábitos leñosos de árboles y arbustos, incluyéndose pero no limitándose a cactus, Yucas y Dracenas.</p> <p>Si bien casi todas las plantas ornamentales, helechos y esquejes producidos en la región son admisibles, existen algunas restricciones cuarentenarias que pueden afectar productos específicos según el estatus sanitario del país centroamericano del que provienen.</p> <p>Existe una lista de géneros de plantas que no precisan cuarentena y pueden ser exportados a EEUU, siempre y cuando se disponga del permiso escrito correspondiente, según lo estipulado en 7 CFR 319.37 (Ver lista en Circular PPO Q-37-5, 06/95). La mayor parte de los aróidos, bromeliáceas, cactus, helechos, orquídeas, plantas suculentas y helechos arbóreos se incluyen en la dicha lista como nombres de grupos, y podrían incluir varios géneros.</p> <p>Si un género no se encuentra en la lista de géneros autorizados arriba mencionada, podría estar prohibido o sometido a restricciones especiales. Para la exportación de material de propagación vegetal de géneros no incluidos en la lista, se debe consultar el 7CFR319.37-2 o contactar la Unidad de Permisos de APHIS/PPQ. Los artículos prohibidos podrían llegar a ser importados de empaque en algunos de los supuestos previstos en 7 CFR 319.37-2 (c).</p> <p>En uno de los supuestos de excepción, se podría importar el artículo prohibido bajo condiciones especificadas en el permiso de importación (e.g. condiciones de tratamiento, procesamiento, medio de crecimiento, embarque, etc).</p> <p>Se advierte de que en esta lista se incluyen especies incluidas en los apéndices de CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies en</p>	<p>No reconocimiento de estatus fitosanitario en algunos casos.</p>	<p>1) Declaración del Pte. de la Cámara de Exportadores de Costa Rica, Manuel Burgues, al diario El Hoyo (El Salvador), 4/4/03;</p> <p>2) Posición de negociación (CADEXCO/ IICA (Mayo 2003), proporcionalidad por ONUDI</p> <p>3) Posición de negociación (CADEXCO/ IICA (Mayo 2003)</p> <p>3) Listado de problemas de FECAEXCA (EI Salvador), proporcionalidad por</p>	<p>Base legal: - 7 CFR 319.37-2 - Circular PPO-37-5 (06/95) Autoridad de aplicación: APHIS-USDA</p>	<p>Necesidad de proteger el estatus sanitario de EEUU del ingreso de plagas. Se considera que todas las plantas y partes vivas de plantas capaces de propagarse provenientes de cualquier otro país, tienen la probabilidad de representar un riesgo para la reintroducción de plagas.</p>	<p>Es necesario buscar tratamientos cuarentenarios alternativos o que se reconozcan zonas libres de plaga y su equivalencia, con el fin de evitar que ciertas medidas se conviertan en un obstáculo al comercio. Sería necesario realizar un inventario de plagas para determinar el riesgo de diseminación y de existencia.</p> <p>Preocupa la ausencia de un mecanismo o procedimiento expedito que permita la homologación de las plagas detectadas en los embarques de Costa Rica y que probablemente está en EEUU. Se deben buscar tratamientos cuarentenarios alternativos o bien el reconocimiento de zonas libres de plaga y su equivalencia.</p> <p>Ejemplo: EEUU prohíbe la entrada de esquejes de crisantemos de Costa Rica por existencia de roya blanca. Costa Rica advoca falta de justificación científica ya que EEUU ha reconocido la inexistencia de dicha plaga en Costa Rica.</p>	n/d	<p>HTS-0602.90: Mundo: 42,383,624 EEUU: 14,443,968 Intra: 290,142</p> <p>HTS-0602: Mundo: 75,135,967 EEUU: 34,871,116 Intra: 1,660,363</p> <p>HTS-0602.90: Mundo: 42,383,624 EEUU: 14,443,968 Intra: 290,142</p> <p>HTS-0604: Mundo: 78,398,639 EEUU: 7,071,340 Intra: 127,113</p> <p>HTS-0604.91: Mundo: 61,113,008 EEUU: 5,894,481 Intra: 45,482</p>	<p>HTS-0602: 129,520,165</p> <p>HTS-0602.90: 30,265,196</p> <p>HTS-0604: 0</p> <p>HTS-0604.91: 0</p>	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica y el Caribe (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
32	Plantas y flores HTS- 06	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	CR, GT	Demoras en controles fitosanitarios en frontera.	<p>Peligro, que podrían necesitar permisos adicionales.</p> <p>Asimismo, la importación de materiales de propagación vegetales requiere el cumplimiento de una serie de requisitos previos (los bulbos están sujetos a requisitos especiales) relativos a: i) permiso de importación, ii) material de empacquetamiento, iii) limitaciones relativas a la edad del material, iv) limitaciones relativas a la talla (tamaño) del material, v) etiquetado, vi) facturas, vii) certificación y viii) medios de importación.</p> <p>Importaciones de productos perecederos, como flores y plantas, se ven afectadas por demoras en los procedimientos de control.</p>	<p>Ausencia de programas de pre-inspección. No reconocimiento de la equivalencia de los sistemas de control sanitarios.</p>	<p>1) Listado de problemas Guatemala (14/05/03), proporcionado por ONUDI</p> <p>2) Posición de negociación CADEXCO/ IICA (Mayo 2003) para flores, follajes, ornamentales y esquejes, proporcionada por ONUDI</p>	<p>Base legal: - Plan Procción Ag 2000 (PPA) Art 2000 (7 USC 7701-7772); norma marco en la materia. - 7 CFR 319.37-4 (Plantas y otros materiales de propagación) - 7 CFR 319.74 (Flores cortadas) - Manuales de procedimiento al CFR por referencia, 7 CFR 300.1) - Manual on Non-propagative Material (Cut Flowers and Greenery) - Manual on Propagative Material-Treatment Manual Autoridad de aplicación: APHIS-USDA (la unidad Plant Protection and Quarantine es responsable igualmente de asegurar la no introducción de plagas o enfermedades vegetales a través de la importación de productos agrícolas).</p>	<p>El objetivo de los controles sanitarios establecidos es prevenir la propagación de plagas y enfermedades a través de plantas y otros materiales de propagación importados. De acuerdo a la normativa vigente: "...Any restricted article may be sampled and inspected by an inspector at the port of first arrival and/or under preclearance inspection arrangements in the country in which the article was grown, and must undergo any treatment contained in the Plant Protection and Quarantine Treatment Manual that is ordered by the inspector. Any restricted article found upon inspection to contain or be contaminated with plant pests, that cannot be eliminated by treatment, shall be denied entry at the first United States port of arrival..." (7 CFR 319.4-b).</p> <p>Los inspectores en frontera realizan los controles basados en diferentes manuales de procedimientos que implementan la normativa de base. El 7 CFR 300.1 da a estos manuales un estatus normativo. En particular, se destacan los siguientes Manuales:</p> <p>a) Manual on Nonpropagative Material (Cut Flowers and Greenery); regula los procedimientos y métodos de control fitosanitario para estos productos. b) Manual on Propagative Material c) Treatment Manual, regula entre otros aspectos, la aplicación de tratamientos químicos y no-químicos, el monitoreo de residuos, especificidades técnicas respecto a los tratamientos (duración, etc.) y la certificación de instalaciones.</p>	<p>Solicitan el establecimiento de programas de pre-inspección para obviar la necesidad de inspectores en los puertos de EEUU, capacitando y acreditando a inspectores nacionales para asegurar el cumplimiento de medidas fitosanitarias. Se debería evaluar la posibilidad de implementar esquemas de reconocimiento de la equivalencia de las medidas de control e inspección para obviar procedimientos en el puerto de destino.</p>	n/d	<p>HTS-0601: Mundo: 144,128 EEUU: 44,336 Litra: 38,552</p> <p>HTS-06 (0601, 0602, 0603 y 0604) 138,504,323</p> <p>HTS-0602: 129,520,165</p> <p>HTS-0603: 8,876,978</p> <p>HTS-0603.10: 8,387,284</p> <p>HTS-0604: 0</p> <p>HTS-0604.91: 0</p> <p>HTS-0601: 107,180</p>	-24.07%	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	Países) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica de (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
33	Piñas y flores HTS-06	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	GT	Controles sanitarios	De acuerdo a las tarifas aplicadas por el servicio de inspección del USDA, si las inspecciones tardan 15 minutos más, por ejemplo, del tiempo especificado, el cargo por tiempo extra se cobra a 4 horas. Este sistema eleva el costo de inspección y ocasiona una pérdida de competitividad al sector exportador.	Alto costo del servicio de inspección sanitaria en frontera	Listado de problemas de Guatemala (14/05/03, propocionado por ONUDI	Base legal: - 7 CFR 319.37-13 (materiales de propagación) - 7 CFR 354 (controles fuera de horario) - 7 CFR 319.74-4 (flores contadas) Autoridad de aplicación: APHIS-USDA	Funcionarios de APHIS informaron que no se cobra cargo por la revisión, salvo que ésta se realice en horas fuera del horario (ej. madrugada, noche, fin de semana). Esto es consistente con la normativa vigente (<i>per columna sobre "base legal"</i>). Posiblemente, las aerolíneas y empresas de fletes cobran una determinada cantidad por el "loading and unloading" del cargador a la línea de revisión. Estas cantidades son generalmente pagadas por el importador. De ser éste el problema, no se trataría de una medida oficial, sino de un contrato entre particulares.	Guatemala sostiene que el servicio de inspección extra a las horas espuladas de trabajo, se debe cobrar de acuerdo al tiempo real de inspección. De acuerdo al Artículo VIII:1 del GATT, el costo del servicio de inspección sanitaria se deben limitar al coste aproximado de los servicios prestados y no deberá constituir una protección indirecta de los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal aplicados a la importación. En el mismo sentido, el Acuerdo MSF/OMC dispone que "los derechos que puedan imponerse por los procedimientos a los productos importados con los que se comparaban cuando se trate de productos nacionales similares u originarios de cualquier otro Miembro, y no sean superiores al costo real del servicio." (Anexo C, part. 1-f)	n/d	HTS-06 Mundo: 138.504.323 EEUU: 70.566.437 Intra: 3.041.918	-24.07 %	
38	Productos de la pesca HTS-03 1604 1605 Principalmente: 0306.13	Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	CA	Incumplimiento o normativa sobre inocuidad	Durante el período Enero 2000-Agosto 2003, la FDA rechazó 179 embarques debido a problemas relacionados con el estado de los alimentos al momento del arribo a la aduana de EEUU o por contener sustancias nocivas para la salud humana. En particular, fueron frecuentes los siguientes problemas: i) presencia de Salmonella, mayormente en el caso de productos congelados, tales como camarones, langosta, carne de cacaol (61 casos); ii) producto en mal estado (95 casos); iii) presencia de sustancias nocivas (ej., listeria, histamina, etc.) en el resto de los casos. Durante el mismo período, la FDA también rechazó 11 embarques porque los productos fueron elaborados, procesados o empaquetados sin respetar las condiciones sanitarias requeridas. Cabe destacar, asimismo, las siguientes alertas de importación que afectan a productos provenientes de empresas de la región: Alerta # 16-66 (Costa Rica, Guatemala), tiburón y atún, de cualquier especie consumible, fresco o congelado, en filetes o steaks (por residuos de mercurio de metilo) Alerta # 16-81 (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua), merlino fresco, camarones crudos, langosta (Salmonella)	Productos en mal estado Presencia de agentes patógenos. Falta de tecnología de procesamiento y conservación adecuada. Procesamiento en condiciones inadecuadas. Residuos químicos	1) Base de datos de la FDA de rechazos de importación (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003) 2) Base de datos de la FDA de alertas de importación.	Base legal: i) Secciones 402(a)(1) y 801(a)(3) de la FFD&CA (Salmonella, listeria, histamina) ii) Secciones 402(a)(3) y 801(a)(3) de la FFD&CA (producto en mal estado) iii) Secciones 402(a)(1) y 801(a)(3) de la FFD&CA (procesamiento inadecuado) Autoridad de aplicación: FDA	Protección de la salud de las personas garantizando la inocuidad de los productos importados. Los principales productos pesqueros frescos, incluyendo los mariscos, son objeto de las normas generales de higiene establecidas por la Oficina responsable de la FDA. El sistema HACCP actualmente vigente para productos cárnicos, también es obligatorio para los productos pesqueros con las adaptaciones pertinentes para tener en cuenta la naturaleza de estos productos.	Necesidad de cooperación para alcanzar los estándares de protección requeridos por la normativa de EEUU, incluido la implementación del sistema HACCP.	Para mayor información sobre la normativa aplicable a los productos de la pesca y exigencias para exportar a EEUU, se recomienda consultar: http://www.cfsan.fda.gov/~seafood.html#backgr	HTS-03 28.692.136 HTS-16 59.468 HTS-0306.13 (camarones) 10.160.748 HTS-0306 15.447.434 HTS-1605 59.468 HTS-1605.20: 59.417	HTS-0306 -7.18% HTS-1605 -0.28%	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio 02 de Centroamérica de (Sleca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
39	Camarones HTS - 0306 Principalmente: 0306.13.00 Otros: 0306.23.00 1605.20.05 1605.20.10	Ambiental (Art. XX GATT)	HN	Incumplimiento de normas ambientales	El 29 de Enero de 2003, el Departamento de Estado determinó que Honduras no cumple con los requerimientos establecidos por la P.L. 101-162 (Sección 609) relacionadas con la protección de las tortugas marinas durante la pesca comercial de camarones. Por tal motivo, se prohíbe la importación de camarones procedentes de Honduras, con excepción de los pescados con otros métodos, incluyendo la acuicultura y métodos tradicionales. La legislación de EEUU prohíbe la importación de camarones pescados con métodos que dañen las tortugas marinas, a menos que el Departamento de Estado certifique que el país exportador tiene un programa de protección comparable al de EEUU o tiene condiciones medioambientales de pesca que no afectan a las tortugas. El principal componente del programa de conservación de EEUU es el requerimiento de que los buques de pesca comercial usen "turtle excluder devices" (TEDs)" para prevenir la pesca accidental de tortugas. Todos los países de CA, con excepción de Honduras, fueron certificados. El Departamento de Estado certifica, antes del 1 de mayo, ante el Congreso que el gobierno del país en cuestión ha tomado las medidas necesarias para reducir la captura incidental de la tortuga marina durante la pesca de camarón, o que el medio ambiente pesquero del país no presenta un peligro para la tortuga marina. La concesión de estas certificaciones está basada, en parte, en las visitas de verificación que grupos de expertos del Departamento de Estado y del Servicio Nacional de Pesquerías (National Marine Fisheries Service, NMFS) realizan a los distintos países. El Departamento de Estado ha elaborado directrices sobre este proceso de certificación.	Dificultad para implementar métodos alternativos de pesca equivalentes a los de EEUU.	Inside US Trade US State Department	Base legal: - Section 609, P.L. 101-162 - Revised Guidelines for the Implementation of Section 609 of Public Law 101-162 Relating to the Protection of Sea Turtles in Fishing Operations (64 Fed. Reg. 36946, 8 Julio 1999) Autoridad de aplicación: Departamento de Estado (Office of Marine Conservation, Bureau of Ocean and Environmental Affairs, and Scientific Department of State) - National Marine Fisheries Service, NMFS	La legislación de EEUU tiene por objetivo proteger la tortuga marina, mediante la promoción del uso de dispositivos de pesca "amigables," que disminuyan el riesgo de captura de la especie en peligro de extinción. A modo de excepción, en el caso de los países no certificados, la norma de EEUU permite que productores individuales sean autorizados a exportar si logran demostrar que utilizan los métodos de captura exigidos por EEUU. En tal caso, deberán presentar el formulario DSP del Departamento de Estado, firmado por el exportador, el importador y una autoridad competente del país de origen. Cabe destacar que esta medida de EEUU constituyó el objeto de una controversia en la OMC, iniciada por Malasia, India, Pakistán y Tailandia ("US-Shrimp-Turtle") en 1996. En 1998, el Órgano de Apelación de la OMC concluyó que la medida en sí era justificada, pero que en su aplicación discriminaba entre países exportadores. Con posterioridad a esta decisión, EEUU modificó su normativa de conformidad con las disciplinas de la OMC.	En 2000, Honduras proveyó 3.6% de las importaciones totales de camarones de EEUU. La industria camaronesa es la más importante fuente de empleos del sector privado de Honduras. Se considera que la medida adoptada por EEUU no perjudicará en gran medida a Honduras, ya que la producción exportada corresponde mayormente al sector "acaacultura", Honduras es el principal exportador de camarones a EEUU de CA. Otros países de la región, también son exportadores de camarones. En el 2000, México exportó 2% de las importaciones totales de EEUU, Nicaragua 2%, Panamá 1.2% y Guatemala 1.1%.	El gobierno de Honduras comunicó al Departamento de Estado que está tomando las medidas necesarias para su programa de protección de la tortuga marina esté de acuerdo con los requisitos expuestos en la Sección 609. En su anuncio, el Dpto. de Estado se comprometió a trabajar conjuntamente con el gobierno de Honduras para resolver los problemas que llevaron a la no certificación del país. En particular, el Dpto. de Estado explorará la posibilidad de enviar equipos de expertos a Honduras para trabajar con las empresas pesqueras y funcionarios del gobierno y para evaluar los pasos adoptados por el gobierno de Honduras para implementar las medidas necesarias con el fin de cumplir con la normativa de EEUU en la materia.	HTS-0306.13: Mundo: 28,692,136 HTS-1605: 59,468 HTS-0306.13 (camarones): 10,160,748 HTS-0306: 15,447,434 Mundo: 199,538,149 EEUU: 160,327,704 Intra: 12,813,488 HTS-1605: 59,468 Mundo: 21,097,422 EEUU: 21,081,908 Intra: 13,326 HTS-1605.20: 21,079,200 Mundo: 21,073,158 Intra: 6,042	HTS-0306: 28,692,136 HTS-1605: 59,468 HTS-2202.10: 18,282,168	-7.18% HTS-1605: -0.28%
40	Jugos de frutas tropicales (incluidas el agua mineral, natural y gaseada, con azúcar, excepto los jugos de la partida 20.09) HTS-2202.10	Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	ES, GT	Incumplimiento normativa sobre colorantes	Durante el período Enero 2000 y Agosto 2003, la FDA rechazó 18 embarques conteniendo productos del Capítulo 22 procedentes de América Central, en su mayoría jugos de frutas tropicales, procedentes de El Salvador y en menor medida de Guatemala y otros países de la región. Los rechazos se produjeron por contener colorantes no admitidos en EEUU.	Posible desconocimiento de la normativa aplicable o falta de previsión.	Base de datos de rechazos de la FDA (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003)	Base legal: 1) Secciones 721(a), 501(a)(4)(B) y 801(a)(3) de FFD&CA. 2) - 21 CFR 70.3 (definición de colorantes). - 21 CFR 71.1 y 171.1 (procedimientos de aprobación) - 21 CFR 170.20 (información que debe proporcionar el peticionario). - 21 CFR 71.1 y 171.1 (análisis) - 21 CFR 71.18 (exenciones) - 21 CFR 73.1, 73.615, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 180, 182.1, 184 y 186.1 (sustancias autorizadas)	Protección de la salud de las personas garantizando la inocuidad de los productos importados. Existe una lista de colorantes admitidos (sustancias autorizadas), de tal forma que toda sustancia no incluida en dicha lista se entiende prohibida (https://www.efsa.europa.eu/en/food-colours) Petición de autorización de un colorante (para ser usado en un producto de competencia de la FDA) Toda sustancia nueva que se pretenda utilizar en la fabricación de un alimento debe ser previamente autorizada por la FDA. Cualquier persona puede solicitar que un determinado aditivo o colorante sea autorizado en la composición del producto a exportar a EEUU. Esta solicitud debe dirigirse a la Office of Premarket Approval (Oficina de Aprobación Previa a la Comercialización), por triplicado y traducida al inglés (ver 21CFR71.1 autorizadas).	n/d	n/d	Protección de la salud de las personas garantizando la inocuidad de los productos importados. Existe una lista de colorantes admitidos (sustancias autorizadas), de tal forma que toda sustancia no incluida en dicha lista se entiende prohibida (https://www.efsa.europa.eu/en/food-colours) Petición de autorización de un colorante (para ser usado en un producto de competencia de la FDA) Toda sustancia nueva que se pretenda utilizar en la fabricación de un alimento debe ser previamente autorizada por la FDA. Cualquier persona puede solicitar que un determinado aditivo o colorante sea autorizado en la composición del producto a exportar a EEUU. Esta solicitud debe dirigirse a la Office of Premarket Approval (Oficina de Aprobación Previa a la Comercialización), por triplicado y traducida al inglés (ver 21CFR71.1 autorizadas).	Mundo: 40,792,701 EEUU: 926,071 Intra: 35,011,194	HTS-2202.10: -30.95%

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dte (Sicca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios	
								<p>Autoridad de aplicación: FDA y USDA (comparten responsabilidad en materia de autorización de colorantes y aditivos en relación a los productos bajo su competencia)</p>	<p>Corresponde al solicitante proveer información que demuestre que el aditivo en cuestión (o toda sustancia que se pueda poner en contacto con el mismo, ver 21CFR170.20) es completamente inocuo para la salud humana.</p> <p>Específicamente, la FDA exige remitir la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - nombre del aditivo alimentario; - el producto alimentario destinatario del aditivo; - nombre y dirección de los fabricantes de dicho producto alimentario; - cantidad a utilizar del aditivo <p>Igualmente, la FDA exige una serie de análisis científicos sobre la composición y propiedades del aditivo o colorante (ver 21CFR71.1 y 21CFR171.1). La FDA puede solicitar muestras del aditivo para realizar análisis suplementarios.</p> <p>En este sentido, la FDA utiliza el sistema denominado <i>Adverse Reaction Monitoring System</i> (Sistema de Seguimiento de Reacciones Adversas) para controlar la inocuidad de los aditivos de forma continuada. 4.1.2.)</p> <p>Exenciones (ver 21CFR71.18). Ciertos aditivos y colorantes no necesitan la obtención de la autorización previa arriba mencionada ya que se encuentran permitidos por la FDA y reconocidos como sustancias seguras (GRAS, <i>Generally Recognized As Safe</i>, ver 21CFR182.184 y 186). Estas sustancias se consideran inocuas en base al historial de su utilización y de las pruebas científicas obtenidas. No obstante, estas sustancias pueden perder esta condición si la FDA encuentra pruebas científicas concluyentes en sentido contrario. A este respecto se señala que la FDA publica mensualmente la lista de sustancias GRAS.</p> <p>4.1.3.) Las sustancias autorizadas (ver 21CFR73.1, 73.615, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 180, 182.1, 184, y 186.1).</p> <p>La FDA, después de haber autorizado los nuevos aditivos o colorantes, enumera los diferentes productos alimentarios para los cuales estas sustancias pueden utilizarse así como la cantidad de los mismos a emplear (estas condiciones se recogen en las</p>						

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dir (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios	
41	Ron HTS-2208.40	Técnica (identidad y calidad) (Acuerdo OTC)	GT	No reconocimiento de la identidad del producto.	Algunas clases de ron guatemalteco contendrían un menor tenor alcohólico que el requerido por EEUU para ser identificado como "rum" (es decir, menos de 40%). EEUU define al "rum" ("ron" en Español) de la siguiente manera: " <i>Rum is an alcoholic distillate from the fermented juice of sugar cane, sugar cane syrup, sugar cane molasses, or other sugar cane by-products, produced at less than 190° proof in such manner that the distillate possesses the taste, aroma and characteristics generally attributed to rum, and bottled at not less than 80° proof; and also includes mixtures solely of such distillates</i> " (Title 27 CFR, Section 5.22-f). El "proof" (grado de alcohol) es la medida de etanol en el producto y en esta escala, "2 proof" es igual a "1% alcohol by volume". Por lo tanto, cuando la definición se refiere a que debe ser embotellado "a no menos de 80° proof", es igual a decir que debe contener "no menos de 40% de grado de alcohol".	Diferentes estándares de identidad	Listado de problemas de Guatemala (24/01/03), proporcionado por ONUDI	Base legal: - Federal Alcohol Administration Act (FAA) - Title 27 CFR 5.22 (f) (definición de ron); (h-4) (licor especial); (j-5) (imitaciones de ron) Autoridad de aplicación: Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau (TTB); Department of the Treasury.	El grado de alcohol es un elemento esencial para que se identifique como "ron" a un producto. Para que el exportador logre entrar para las demás clasificaciones de productos relacionados con "ron", en caso que el producto no cumpla con los requisitos para ron, será necesario que solicite los permisos de etiquetado ("label approval") y de fórmula ("formula approval") al Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau (TTB) del US Treasury. En estas etapas, el TTB atenderá todos los asuntos relacionados con el contenido, ingredientes y procesos de preparación del producto. Si el producto no cumple con el requisito de 40% de alcohol, de acuerdo a la definición de ron (27 CFR 5.22. f), el producto no entrará a EEUU como Ron. Podría entrar como un "Specialty Product". Un "Specialty Product" es aquel que no cumple con todos los requisitos de otros productos conocidos. Por ejemplo, el Ron Malibu (con sabor a coco) no cumple con el grado de alcohol requerido para ser considerado "Ron" pero aun así está identificado como "Ron Malibu". Si el ron de Guatemala llegase a entrar como un "specialty product", tendría que presentar una característica especial distintiva. En particular, se podrían invocar uno de las siguientes subcategorías de ron: 1) Licor de Ron. Clase 8 ("cordials and liquors") (4): ... " <i>Rum liqueur, gin liqueur, brandy liqueur, are liqueurs, bottled at not less than 60 proof, in which the distilled spirits used are entirely rum, gin, or brandy, respectively, and which possess, characteristically, a predominant flavor derived from the distilled spirits used. In the case of brandy liqueur, the type of brandy must be stated in accordance with Sec. 5.22(d), except that liqueurs made entirely with grape brandy may be designated simply as "brandy liqueur."</i> Wine, if used, must be within the 21(2) percent limitation provided for in Sec. 5.23 for harmless coloring, flavoring, and blending materials." (Title 27 CFR	Guatemala sostiene que no se puede ingresar como "ron" los productos con contenido alcohólico menor a 40%. En consecuencia, el ron guatemalteco pasa a ser considerado como aguardiente de caña (" <i>distilled cane alcohol or distilled sugar cane</i> "), degradando la calidad del producto. Si el producto ingresa como aguardiente de caña, su precio y prestigio en el mercado son menores. Por otra parte, esta situación genera un problema, ya que las marcas registradas para la categoría de ron, no pueden ser utilizadas para aguardientes de caña.	Mundo*: 1,643,996 EEUU*: 286,735 Jama*: 438,908 * Solamente para Guatemala * Solamente para Guatemala				

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dls (Sleca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
									<p>5.22 b-4)</p> <p>2) Ron Especial ("Flavored Rum"), Class 9; "flavored brandy, flavored gin, flavored rum, flavored vodka, and flavored whisky," "flavored brandy," "flavored gin," "flavored rum," "flavored vodka," and "flavored whisky," are brandy, gin, rum vodka, and whisky, respectively, to which have been added natural flavoring materials, with or without the addition of sugar, and bottled at not less than 60 deg. proof. The name of the predominant flavor shall appear as a part of the designation. If the finished product contains more than 21/21 percent by volume of wine, the kind and percentages by volume of wine must be stated as a part of the designation, except that a flavored brandy may contain an additional 121/21 percent by volume of wine, without label disclosure, if the additional wine is derived from the particular fruit corresponding to the labeled flavor of the product. (Title 27 CFR 5.22 b)</p> <p>3) Ron ("Imitation"). Class 10: "Imitations shall bear, as a part of the designation thereof, the word 'imitation' and shall include the following:</p> <p>(1) Any class or type of distilled spirits to which has been added coloring or flavoring material of such nature as to cause the resultant product to simulate any other class or type of distilled spirits;</p> <p>(2) Any class or type of distilled spirits (other than distilled spirits required under Sec. 5.35 to bear a distinctive or fanciful name and a truthful and adequate statement of composition) to which has been added flavors considered to be artificial or imitation. In determining whether a flavor is artificial or imitation, recognition will be given to what is considered to be "good commercial practice" in the flavor manufacturing industry.</p> <p>(3) Any class of type of distilled spirits (except cereals, liquors and specialties marketed under labels which do not indicate or imply that a particular class or type of distilled spirits was used in the manufacture thereof) to which has been added any whisky essence, brandy essence, rum essence, or similar essence or extract which simulates or enhances, or is used by the trade or in the particular</p>					

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dls (Sicca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
42	Productos Farmacéuticos HTS-30 Principalmente: 3004.20 (medicamentos, terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor)	Técnica (Acuerdo OTC)	CA	Falta de registración en la FDA de los productos	<p>Todo fabricante (nacional o extranjero) de productos farmacéuticos debe registrar en la FDA los productos a ser comercializados en el mercado de EEUU. La FDA debe dar el "apto sanitario" en cada caso. Esta autorización es independiente del cumplimiento de los títulos de propiedad intelectual.</p> <p>Durante el período Enero 2000-Agosto 2003, la FDA rechazó 415 embarques por incumplimiento de la normativa de registro, por las siguientes razones:</p> <p>i) Droga o material farmacéutico en cuestión no registrado.</p> <p>ii) Droga o material farmacéutico en cuestión no registrado.</p> <p>iii) Prohibición de reimportación de ciertos productos farmacéuticos sujetos a prescripción médica, manufacturados en EEUU, por parte de otra persona distinta al fabricante sin autorización de la FDA.</p> <p>La mayoría de las empresas que han tenido problemas son empresas locales centroamericanas. En muchos casos, figura como "desconocido" el dato referido al nombre de la empresa. Se registran muy pocos rechazos de empresas multinacionales. En este último caso, llama la atención de que se menciona la filial de un tercer país (Ej. México), lo cual puede denotar una triangulación de productos.</p> <p>Cabe destacar que la FDA mantiene vigente dos "alertas de importación" en relación a productos procedentes de Panamá.</p> <p>En el primer caso (Alerta IA #66-27), se trata de una medida preventiva adoptada en 1986 en contra de un laboratorio en particular (The Hauptmann Institute) por haberse registrado antecedentes de rechazo vinculados a la falta de autorización previa de nuevas aplicaciones de drogas, instrucciones inadecuadas de uso, etc.</p> <p>En el segundo caso (Alerta IA 89-09), el alerta abarca a todas las empresas del país que exporten silicona líquida inyectable debido a que la FDA no ha otorgado la autorización previa de comercialización.</p>	Desconocimiento de la existencia de la norma vigente de EEUU o falta de previsión. Falta de capacidad técnica o económica para cumplir con la obligación de registro.	1) Base de datos de rechazos de la FDA (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003) 2) Alertas de importación de la FDA	Base Legal: Food, Drug and Cosmetic Act (FFD&CA), Sect. 505 (a), 502 (o), 801 (d) (1-2). Autoridad de Aplicación: FDA - Center for Drug Evaluation and Research (CDER).	La autoridad sanitaria de EEUU (FDA - Center for Drug Evaluation and Research/CDER) debe garantizar que los medicamentos que se comercialicen en el país son seguros y efectivos. La FDA debe analizar los estudios suministrados por el registrante y evaluar si el medicamento es seguro y efectivo con relación al objetivo perseguido. El proceso de aprobación del medicamento varía según éste incluya una "droga nueva" (o uso nuevo) o una droga genérica (ya aprobada y cuya patente haya expirado). El proceso de aprobación de una "droga nueva" puede llevar varios años debido a la necesidad de evaluar los resultados de diversas y complejas pruebas de ensayo; en cambio, el proceso de aprobación de un producto que contenga una droga ya autorizada, puede ser más expeditivo ya que se aplica un procedimiento de tipo abreviado.	n/d	n/d	HTS-30: Mundo: 49,547,984 EEUU: 3,505,878 HTS-3004.20: 6,232,856 Intra: 219,311,361 HTS-3004.20: 22,406,543 EEUU: 20,802 Intra: 17,335,642	-13.53%	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dbt (Sicca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
43	Productos Farmacéuticos HTS: 30 Principales: 3004.90 (medicamentos, los demás) 3004.20 (medicamentos, terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor)	Técnica (Acuerdo OTC)	CA	Incumplimiento con normas de etiquetado	Todo producto farmacéutico debe contener etiquetado de acuerdo con todos los reglamentos. Durante el período Enero 2000-Agosto 2003, la FDA rechazó 74 embarques provenientes de CA por las siguientes razones: 1) Información insuficiente en la etiqueta tales como: i) indicaciones adecuadas de uso; ii) indicación de medicamento sujeto a prescripción obligatoria; iii) información sobre el ingrediente activo y/o cantidad de cada ingrediente activo; iv) información sobre el nombre y lugar del establecimiento del fabricante, empaquetador o distribuidor. 2) Etiquetado en idioma extranjero. La mayoría de las empresas que han tenido problemas son empresas locales centroamericanas. En muchos casos, figura como "desconocido" el dato referido al nombre de la empresa.	Desconocimiento de la norma vigente de EEUU o falta de previsión.	Base de datos de la FDA (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003)	Base Legal: FFD&CA Secciones 502 (f), 502 (g)(1), 503(b)(4), 502 (e)(1), 502(b)(1); 502(c); Título 21 CFR 201.15(c)(1)	Todo producto farmacéutico debe ser acompañado por una etiqueta en que se provea la información considerada necesaria sobre el producto y su uso. Objetivo: proteger la salud del consumidor.	n/d	n/d	HTS: 30: Mundo: 316,667,891 EEUU: 6,232,856 Intra: 219,311,361 HTS: 3004.20: Mundo: 22,406,543 EEUU: 20,802 Intra: 17,335,642	HTS: 30: 49,547,984 HTS: 3004.20: 5,505,878	-13.53%
44	Artefactos electrónicos (CDs, TVs, y DVDs) HTS: 8523.20, 8524.32 y 8525.10	Técnica (Acuerdo OTC)	PA, CR	Falta de conformidad (emisión de radiaciones)	Durante el período Enero 2000 y Agosto 2003, la FDA rechazó 97 embarques de productos del capítulo 85 relacionados con las características de los productos (97 casos). Los productos afectados son: artefactos electrónicos, mayoritariamente discos compactos (CDs), televisores y DVDs. Los productos fueron rechazados por falta de cumplimiento con el reglamento técnico de la FDA en materia de emisión de radiaciones. Se trató de embarques originarios de Panamá y, en menor medida, de Costa Rica y las comarcas	Desconocimiento de la norma vigente de EEUU o falta de previsión.	Base de datos de la FDA (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003)	Base Legal: Secciones 534 y 536 (b)(6) de la FFD&CA Autoridad de aplicación: FDA	Necesidad de garantizar la seguridad del producto	n/d	n/d	HTS: 8523.20: Mundo: 208,472 EEUU: 78,494 Intra: 129,848 HTS: 8524.32: Mundo: 4,961,055 EEUU: 4,820	HTS: 8523.20: 881,131 HTS: 8524.32: 0 HTS: 8525.10: 712,751	-39.84%

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica (Sices)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
					afectadas fueron en su mayoría multinacionales.									
45	Instrumental médico (jeringas, catéteres, etc.) HTS-9018	Técnica (Acuerdo OTC)	PA, CR, GT, HN	Falta de conformidad (incumplimiento de obligación de registrar, proveer información u obtener autorización previa de comercialización)	Durante el período Enero 2000 y Agosto 2003, la FDA rechazó 76 embarques de productos del Capítulo 71 procedentes de América Central. La mayoría de los rechazos afectaron embarques de Panamá (32 casos) y Costa Rica (26 casos) y en menor medida de Guatemala y Honduras. Todos los productos afectados fueron instrumental médico, tales como jeringas, catéteres, guantes, etc. Cabe señalar que en el caso de Panamá una sola empresa (Servimar Zona Libre SA) fue la que registró la mayoría de los rechazos. Los rechazos se produjeron por: i) violación de la obligación de registrar ante la autoridad competente de EEUU (FDA) la lista de productos a ser comercializados y el nombre de distribuidor inicial. ii) falta de cumplimiento con la obligación de proporcionar a la autoridad competente (FDA) información respecto al producto; iii) falta de obtención previa de la autorización de comercialización (4 casos) por tratarse de un producto de la clase III (productos que requieren aprobación previa de comercialización).	Desconocimiento de la norma vigente de EEUU o falta de previsión. Dificultad técnica o económica para cumplir con la obligación de registro.	Base de datos de la FDA (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003)	Base legal: i) Secciones 510 (i), 502 (o) de la FFD&CA y Título 21 CFR 807.20(A)(4); ii) Secciones 510 (k), 801(a)(3) y 502(o) de la FFD&CA; iii) Secciones 515(a), 801(b)(1)(B) y 801(b)(3) de la FFD&CA. Autoridad de aplicación: FDA	Necesidad de garantizar la seguridad del producto.	n/d	n/d	HTS-9018 Mundo: 49,744,752 HTS-9018.31: 0	n/a	-23.80%
4	Alimentos enlatados de ácido bajo y acidificados HTS-03 (especialmente sardinas) HTS-07 (especialmente hortalizas varias, pickles) HTS-08 (especialmente palmitos, coco, coyoil) HTS-09 (especialmente salsas picantes)	Inocuidad de alimentos (Acuerdo MSF)	GT, CR, HN, ES, NI	Incumplimiento de la obligación de registrar y de notificar información requerida	Durante el período Enero 2000-Agosto 2003, la FDA rechazó numerosos embarques de productos enlatados acidificados ("acidified food") y de bajo tenor ácido ("low-acid food") procedentes de CA. Los alimentos de baja acidez (Low Acid Canned Foods, LACF) son los tratados por calor que tienen un pH mayor que 4.6 y actividad del agua mayor de 0.85 y se venden contenidos en envases herméticamente cerrados. Productos alimenticios acidificados (Acidified Foods, AF) son aquellos a los que se añaden ácidos para reducir el pH a 4.6 o menos y con actividad del agua mayor a 0.85. En concreto, se produjeron los siguientes casos de rechazos: - 42 casos de productos del Capítulo 07 (frijoles, brotes de bambú, frijoles negros, vegetales en vinagre (pickles o escabeches), frijoles rojos volatados, chiles jalapeños, palmitos, etc.); - 16 casos de productos del Capítulo 03 (sardinas); - 9 casos de productos del Capítulo 08 (palmitos, coco, coyoil) y - 16 casos de productos del Capítulo 09 (salsas picantes). Los rechazos se produjeron por violación de la obligación de: i) registrarse ante la autoridad competente de EEUU (FDA), o	1) Desconocimiento de la normativa del país de destino; 2) Falta de capacidad económica o técnica para cumplir con la misma.	Base de datos de rechazos de importaciones de la FDA (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003)	Base legal: 21 CFR 108.113 y 114 (requisitos para el registro de establecimientos, archivos de procesos técnicos de manufacturas y elaboración). En particular: i) 21 CFR 108.25(e)(1) o 108.35(e)(1); Secciones 402(a)(4) y 801(b)(3) de la FFD&CA. ii) 21 CFR 108.25(g)(2) o 108.35(e)(2); Sección 402(a)(4) y 801(b)(3) de la FFD&CA. Adicionalmente ver:	Los alimentos acidificados están sujetos a estrictas regulaciones técnicas con el objetivo de proteger la vida y la salud de las personas de los riesgos resultantes de la presencia de organismos patógenos en los productos alimenticios. Concretamente, la normativa en la materia tiene por objeto principal la "prevención de casos de botulismo," como consecuencia de un inadecuado control del pH del producto. EEUU exige el registro de dichos productos (nacionales o importados) así como sus fabricantes. En el caso de los productos importados, deberán estar registrados ante la FDA, antes de realizarse la primera exportación, y deben tener asignado un número de identificación como fábrica (Food Canning Establishment Number, FCE) y otro por producto registrado (Submission Identifier, SID).	N/d	n/d	n/a	n/a	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dis (Sicca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
5	Productos envasados varios HTS-03 (productos de la pesca varios) HTS-04 (productos lácteos varios) HTS-07 (vegetales varios) HTS-08 (frutas varias) HTS-22 (jugos de frutas tropicales)	Técnica (Acuerdo OTC)	CR, GT, ES, HN, NI	Incumplimiento de normas de etiquetado	<p>ii) informar a la autoridad competente de EEUU (FDA) detalles sobre el proceso de elaboración, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en el caso de los alimentos acidificados: condiciones para procesamiento en calor, control del pH, sal, azúcar, y nivel de preservantes; - en el caso de los alimentos de bajo tenor ácido: método de procesamiento, tipo de equipo termoproscesador empleado, temperaturas mínimas iniciales, tiempos y temperaturas de procesamiento, valor de esterilización (F₀), u otra evidencia científica equivalente de procesamiento, y fuente y fecha del procesamiento. <p>Cabe señalar que una empresa de Costa Rica se encuentra sujeta a una alerta de importación por razones de "botulismo" (Alerta # 24-17)</p>	Desconocimiento de la norma vigente de EEUU o falta de previsión.	<p>1) Base de datos de rechazos de la FDA (estadísticas Enero 2000- Agosto 2003)</p> <p>2) Entrevistas con funcionarios y representantes del sector privado en Guatemala y Nicaragua.</p>	<p>Base legal:</p> <p>i) <i>Normativa marco en la materia:</i> - FFD&CA, and Labeling Act - 21 CFR.</p> <p>ii) Los rechazos se produjeron específicamente, de acuerdo a la siguiente base legal: - Secciones 403 (b)(1) y 801 (a)(3) de la FFD&CA. - Secciones 403 (a)(1) y 801 (a)(3) de la FFD&CA. - Secciones 403 (g) y 801 (a)(3) de la FFD&CA. - Secciones 403 (f) de la FFD&CA. Título 21 CFR 201.15 (a)(1). - Secciones 403 (f) (2) y 801 (a)(3) de la FFD&CA. - Secciones 502 (b)(1) y 801 (a)(3) de la FFD&CA. - Sección 4(a) de la FPLA; 801</p>	<p>Productos que se pretenda exportar, presidiendo especial atención al peso seco, actividad de agua, formulación, pH, proceso de esterilización, etc. que aseguran la ausencia de patógenos en dichos productos.</p> <p>Los controles de la FDA también se refieren en frontera. Una "alerta de importación" (#99-04) consolida todas las alertas particulares emitidas respecto a productos/empresas específicos de todos los países del mundo. Esta alerta consolidada está destinada a facilitar el control de los inspectores en frontera.</p> <p>La página de Internet sobre alimentos de la FDA es cada día más densa y completa y se pueden consultar y ampliar la información proporcionada.</p>	Necesidad de cooperación técnica para divulgar normativa de EEUU en materia de etiquetado y para concientizar al sector exportador local de la necesidad de cumplir con dicha normativa.	Asesoramiento por parte de las cámaras empresariales locales vinculadas con el sector exportador.	br/d	br/a	br/a

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica ds (Sicca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
								(a)(3) de la FFD&CA. Autoridad de aplicación: FDA						
TOTAL											Para sacar el total se suma el primer ítem de cada categoría, sin repetición.	Mundo: 1,761,821,919 EEUU: 842,806,393	336,517,365	

ANEXO V

SUB-INVENTARIO B: BARRERAS EMERGENTES

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo
I	Alimentos destinados al consumo humano o al consumo animal en los EEUU, excepto los productos a base de carne, aves de corral y huevos, cuya regulación es competencia exclusiva del USDA. Se incluyen, aditivos alimenticios, suplementos dietéticos, alimentos para bebés, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, agua embotellada, productos de panadería, aperitivos, golosinas y alimentos en conserva.	Seguridad nacional (Art. XXI GATT) Protección de la vida y salud de las personas (Art. XX GATT)	CA	Registros de plantas elaboradoras; notificación previa de embarques; mantenimiento de registros en plantas elaboradoras; detención administrativa de partidas	La ley de Bioterrorismo tiene por objetivo prevenir ataques terroristas que podrían llegar a producirse a través de la contaminación intencionada de productos alimenticios importados o producidos localmente. Entre los temas a regularizar, se encuentran: a) registro de establecimientos de producción de alimentos; b) notificación previa de importaciones de alimentos; c) establecimiento y mantenimiento de registros en los establecimientos alimentarios; d) detención administrativa de partidas. 1) Registro de establecimientos (responsabilidad del establecimiento alimentario) Obligación de registrar: todos los manufactureros, procesen, empaquen o almacenen alimentos para consumo de personas o animales en los EEUU. - Los establecimientos que ya están registrados en virtud de otra normativa (Ej. conservas), también deben registrarse. - Se definen los términos "manufacturar o procesar", "envasar" y "almacenar". - Deben registrarse cada uno de los establecimientos que procesen alimentos con destino a EEUU, no cada compañía. Excepciones: i) granjas, establecimientos minoristas, vehículos de transporte (si el alimento solo está en el vehículo para transportarlo, pero no se hace ninguna manipulación de él), los restaurantes, y los barcos de pesca, incluidos los que realizan operaciones tales como descascar, viscerar o congelar con la única finalidad de almacenar el pescado a bordo. Sin embargo, si deben registrarse los barcos de pesca que realicen procesamiento a bordo (Ej. que manipulen, pelen, fileteen, congelen, envasen y etiqueten). ii) los establecimientos fuera de EEUU que envíen sus productos a otro establecimiento fuera de EEUU para un procesamiento o manipulación posterior, salvo que en este segundo establecimiento la manipulación sea mínima (Ej. etiquetado), en cuyo caso ambos deben registrarse. Exigibilidad: a partir del 12 de diciembre de 2003. ¿Dónde? se recomienda el uso de Internet (disponible a partir del 16/10/2003), otras posibilidades también disponibles. Agente en EEUU: Todos los establecimientos obligados a registrarse deberán disponer de un agente en los EEUU. Se debe traer de una persona física o jurídica designada por el responsable. El agente actuará como un vínculo de comunicación entre la FDA y el establecimiento extranjero, a efectos de comunicaciones rutinarias o de emergencia. Cualquier persona puede actuar como agente. La FDA publicó una guía definitiva titulada "Necessity of the Use of Food Products Categories in Registration of Food Facilities" (Necesidad del uso de categorías de productos alimenticios para la	Alto costo de implementación; mayores exigencias administrativas complican el proceso de exportación a EEUU, con particular incidencia en pequeños y medianos exportadores.	FDA Prensa especializada	Bas. legal: i) Public Health Security and Bioterrorism Preparedness and Response Act of 2002 (la "Bioterrorism Act") de Junio de 2002. ii) Normas complementarias publicadas el 10/10/2003 en el Federal Register bajo la forma de Interim Final Rule (normas que ya están en vigor conceden un nuevo plazo de 75 días para comentarios públicos - hasta el 23/12/03 - finalizado el mismo, y a la vista de los comentarios, la FDA podrá decidir alguna modificación a las normas. - "Registration of Food Facilities Under the Public Health Security and Bioterrorism Preparedness and Response Act of 2002," Interim Final Rule, Fed. Reg. Vol. 68, No 197, p. 38894, 10 Oct. 2003. - "Prior Notice of Imported Food Under the Public Health Security and Bioterrorism Preparedness and Response Act of 2002," Interim final rule, Fed. Reg. Vol. 68, No 197, p. 38975, 10 Oct. 2003. iii) Proyectos de nuevas normas complementarias and Maintenance of Records Under the Public Health Security and	La norma tiene los siguientes objetivos: 1) mejorar la preparación en caso de ataques terroristas, en particular en ataques con agentes químicos o biológicos; 2) regulación de agentes biológicos y toxinas potencialmente peligrosos; 3) protección del suministro de alimentos y medicamentos. i) Inscripción en el registro: es uno de los instrumentos que permitirán a la FDA actuar rápidamente para responder a una amenaza de ataque terrorista o a un ataque real que afecte al suministro de alimentos en EEUU, o a cualquier situación de agencia de carácter alimentario, dado que la Agencia dispondrá de información sobre todas las empresas que fabrican, transforman, envasan o almacenan alimentos destinados a ser consumidos en el país. Si aparecen casos de una enfermedad transmitida por los alimentos, la información disponible permitirá a la FDA y otras autoridades determinar el origen y el factor causante. Además, la información del registro permitirá a la FDA contactar rápidamente a las empresas que puedan verse afectadas por esas circunstancias. 2) Notificación previa. Tiene por finalidad conocer la naturaleza de los envíos de alimentos antes de que lleguen a suelo de EEUU, para prevenir las inspecciones o las cautelas que se crean necesarias. 3) Mantenimiento de registros en los establecimientos alimentarios. Esta medida se considera necesaria para permitir a la FDA inspeccionar y permitirle identificar las fuentes inmediatas previas y los receptores posteriores del alimento, incluyendo su empaquetamiento, con el fin de hacer frente de manera creíble a las amenazas de ataques. 4) Detención administrativa. Mediante esta propuesta de norma lo que se pretende es regular los procedimientos para ejercer esta facultad de detención, en particular, en lo que respecta a productos periceros, que es sobre los que este acto puede tener consecuencias económicas más graves.	Entre las preocupaciones manifestadas, caben mencionarse algunas provisiones que repercutirán fuertemente en el comercio de productos agroalimentarios: - habrá más restricciones a las importaciones en el mercado norteamericano, elevando los costos y tornando más complicado el proceso de exportación, en particular debido a las obligaciones de registración, notificación previa y exigencia de llevar registros específicos; - los productos alimenticios tendrán estrictas, con la excusa de prevenir el terrorismo; se autoriza a la FDA a detener cualquier envío de alimentos cuando exista "evidencia creíble" de que puede suponer un riesgo para personas o animales; que los productos importados sean detenidos o rechazados; - las autoridades podrán detener los productos importados por períodos considerables de tiempo, sin excepción a los productos periceros; - establece que aquellas personas o entidades que cometan infracciones graves o intenten importar productos que supongan un grave riesgo para la salud sean inhabilitadas para importar en los EEUU durante un plazo de 5 años; - se requerirán nuevas metodologías de ensayo y muestreo para la verificación de la amenaza impuesta por la adulteración intencional de alimentos, lo cual afectará a los países en desarrollo que probablemente no contarán con la tecnología o infraestructura necesaria para implementarlos, etc.	Al mes de Noviembre de 2003, la nueva reglamentación no ha entrado todavía en vigencia. 1) OIRSA y organismos públicos competentes de la región están realizando campañas de divulgación y capacitación regional sobre esta medida. A modo de ejemplo, se destacan: - COMEX de Costa Rica http://www.comex.co.cr/negociaciones/usg/bioter毒素/default.htm - Ministerio de Agricultura y Ganadería del Salvador (ver "Informes sobre CAFTA") - Programas de capacitación realizados por OIRSA y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá a productores agropecuarios, empresarios, agro exportadores y técnicos. 2) Costa Rica creó una Comisión Nacional sobre el tema de carácter interministerial y con participación del sector privado que elaboró un Plan Nacional de acción. http://www.proteccion.gov.cr/bioterrorismo/plannacional.htm Se desconocen por el momento problemas concretos que enfrentará la región, más allá de las preocupaciones manifestadas (ver "posición de los países").

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo		
					<p>inscripción en un registro de las empresas del sector alimentario). Esta guía es un complemento de la propuesta de norma sobre registro. Esta guía se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103(a) de la Ley de Bioterrorismo, en el que se faculta a la FDA a pedir a quienes quieran inscribirse en el registro una lista de las categorías generales de alimentos elaborados, procesados, envasados o almacenados en sus instalaciones, si la Administración determina "aplicando la guía" que necesita esa información. En la guía se manifiestan los motivos por los que la información sobre las categorías de alimentos es necesaria para dar una respuesta rápida, precisa y adecuada ante un incidente de bioterrorismo real o posible u otra situación de emergencia relacionada con el sector alimentario.</p> <p>2) <i>Notificación previa (responsabilidad del importador con domicilio permanente en EEUU)</i> Cuando: Requisito exigible a partir del 12 de diciembre de 2003.</p> <p>Obligación de notificar: alimentos que se importan a EEUU; alimentos que se encuentran en tránsito por el territorio de EEUU hacia otros países, incluso si van a permanecer en un almacén franco; envíos por correo; envíos que no tienen naturaleza comercial (Ej: envíos de muestras comerciales).</p> <p>Excluidos: alimentos de uso personal que acompañan a la persona a su llegada a EEUU; alimentos importados para reexportarlos sin salir del puerto de llegada; alimentos de competencia exclusiva del USDA.</p> <p>Cuando se debe notificar?: no antes de 5 días de la llegada del embarque a EEUU y a más tardar hasta un plazo que varía según el modo de transporte utilizado: ruta (2 hs antes de la llegada); ferrocarril o vía aérea (4 hs. antes de la llegada); y por barco (8 hs antes). En caso de que el envío vaya por correo internacional, la notificación deberá realizarse antes del envío.</p> <p>La FDA confirmará la notificación con un número que deberá incluirse en la documentación aduanera.</p> <p>Dónde?: i) el sistema CBP del <i>Automated Broker Interface of the Automated Commercial System</i> (ABI/ACS) o ii) sistema de conexión FDA FN (FDA FN System <i>InterFace</i>) al que se accede por internet.</p> <p>3) <i>Mantenimiento de registros en los establecimientos alimentarios</i></p> <p>El proyecto de norma fue publicado el 9 de mayo de 2003 y sometido a consulta pública hasta el 8 de julio de 2003. La norma final todavía no ha sido publicada (se prevé la publicación final el 12/12/2003)</p> <p>De acuerdo al proyecto:</p> <p>Obligación: establecer y mantener registros por no más de 2 años de las personas que elaboran, procesan, empaquetan, transportan, distribuyen, reciben, mantienen o importan alimentos.</p>				<p><i>Bioterrorism Preparedness and Response Act of 2002.</i> "Notice of proposed rulemaking, Fed. Reg. Vol. 68, No. 90, 9 Mayo 2003.</p> <p>- <i>Administrative Detention of Food for Human or Animal Consumption Under the Public Health Security and Bioterrorism Preparedness and Response Act of 2002.</i> "Notice of proposed rulemaking, Fed. Reg. Vol. 68, No. 90, 9 Mayo 2003.</p> <p>Autoridad de aplicación: FDA</p>				

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo
2	Carnes frescas y congeladas vacuna, porcina y ovina (no al pollo), frutas y hortalizas frescas y congeladas, maní, pescado de granja y captura, moluscos y otros productos agrícolas perceberos.	Técnica (Acuerdo OTC)	CA	Nuevo esquema de etiquetado (indicación de origen)	<p>Exigibilidad: el proyecto prevé distintos plazos de implementación de acuerdo al tamaño de los establecimientos.</p> <p>4) <i>Detención administrativa de partidas</i></p> <p>El proyecto de norma fue publicado el 9 de mayo de 2003 y sometido a consulta pública hasta el 8 de julio de 2003. La norma final todavía no ha sido publicada</p> <p>- La FDA ya cuenta con la facultad de "detener" un alimento importado y de rechazarlo, llegado el caso (la ley extendió esta facultad con respecto a los productos nacionales).</p> <p>- En esta propuesta se establece un tratamiento diferenciado para productos perceberos y no perceberos, entendiendo por percebero aquel producto que, en el plazo de 7 días, en condiciones normales de conservación sufre una pérdida de calidad apreciable, de modo que los plazos para recurrir la decisión de inmovilizar la mercancía, y por lo tanto, para responder al recurso, se ven reducidos.</p> <p>- Se especifican las formalidades tales como quién tiene la autoridad para aprobar una orden de detención, la información que la FDA tiene que incluir en esta orden, el plazo máximo de detención (30 ds), quién puede recurrir la decisión y los plazos para ello y para responder a este recurso, la posibilidad de que se exija que la mercancía se marque como detenida, etc.</p> <p>La Ley Agrícola 2002 ("Farm Bill") aprobó un nuevo esquema de etiquetado llamado "Country of Origin Labeling" (COOL) por el cual se debe indicar el país de origen. En una primera etapa se establecerán lineamientos para el etiquetado voluntario, el cual se tornará obligatorio a partir del 30 de septiembre de 2004.</p> <p>1) <i>Esquema voluntario de etiquetado</i></p> <p>Se exige a los comerciantes minoristas que participen del programa informar a los consumidores acerca del país de origen para un determinado grupo de productos.</p> <p>Para llevar la etiqueta "United States Country of Origin" los productos deben reunir los siguientes criterios:</p> <p>Productos cárnicos: el animal debe haber nacido, criado y faenado en EEUU. Pescado y moluscos de criaderos: criados, recolectados y procesados en los EEUU. Pescado y moluscos de captura: pescados y capturados en aguas territoriales norteamericanas o por barcos enrolados en la bandera norteamericana. Frutas y vegetales: frescos y congelados, y maní: cultivados, envasados y, de ser aplicable, procesados en los EEUU.</p> <p>Las directrices voluntarias publicadas incluyen definiciones utilizables por los minoristas y sus proveedores y comprensibles para otros intervinientes en la comercialización, con el fin de facilitar el etiquetado o la identificación voluntaria de los productos básicos abarcados por este plan en los respectivos países de origen.</p>	Necesidad de promover el consumo de productos locales (ver carta al Senado de EEUU del 9 de Oct. de 2003). http://www.1-california.com/COOL/COOLCoalitionLetter_100903.pdf	AMS/USDA Prensa especializada de EEUU	Base legal: i) Ley Agrícola 2002 (Farm Bill) Subtitle D, Sections 281-285 (Title X, Miscellaneous) ii) <i>Esquema voluntario:</i> - <i>Guidelines for the Interim Voluntary Country of Origin Labeling of Beef, Lamb, Pork, Fish, Perishable Agricultural Commodities, and Peanuts Under the Authority of the Agricultural Marketing Act of 1946</i> (Federal Register Vol. 67, 63367, No. 198, Oct. 11, 2002) iii) <i>Esquema obligatorio</i> - "Mandatory Country of Origin Labeling of Beef, Lamb,	El objetivo del establecimiento de un sistema de etiquetado sobre país de origen es proveer a los consumidores información sobre el origen de los productos en cuestión. No se trata de una medida para garantizar la inocuidad de los alimentos, ya que la medida solo se aplica al comercio minorista y está fuera de su alcance brindar las garantías de inocuidad que los consumidores esperan. (Ver preguntas y respuestas sobre el "COOL" - http://www.ams.usda.gov/cool/QA.html) Impacto económico Información sobre el impacto económico de la medida (nuevo esquema obligatorio de etiquetado), de acuerdo al USDA, puede encontrarse en: http://www.ams.usda.gov/cool/talkback.htm El estudio concluye que mientras los beneficios de este nuevo etiquetado serán mínimos (poco evidencia para aseverar que los consumidores preferirán los productos norteamericanos), los costos por empresa variarán según la posición del cadena de comercialización (mayorista o minorista).	La introducción de un esquema obligatorio de etiquetado fue altamente criticada por diferentes asociaciones de productos y países del mundo. Asociaciones ganaderas de EEUU han advertido sobre excesivo costo que la exigencia de etiquetado supondría para la industria cárnica y ganadera. Se han señalado las siguientes observaciones: 1- Pareciera tender al establecimiento de un esquema de producción que EEUU ha rechazado permanentemente en los foros de negociación internacional. 2- La medida es discriminatoria ya que cubre algunos productos y otros no (por ejemplo, carne de pollo). También se discrimina entre el producto doméstico y el importado, ya que esta diferenciación puede utilizarse para generar una menor aceptación del producto importado. 3- El esquema de etiquetado impone la obligación de llevar registros sobre el origen de los productos. Si bien se trata de un requisito fundamental para la integridad de cualquier programa de etiquetado	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	
					<p>Las directrices entraron en vigor el 11/10/2002 y fueron notificadas al Comité OTC de la OMC el 23/10/03 (G/TBT/USA/25).</p> <p>2) Esquema obligatorio de etiquetado</p> <p>El 27 de octubre de 2003 el USDA sometió a consulta pública hasta el 29 de Diciembre de 2003 el proyecto de reglamento del esquema obligatorio de etiquetado de origen.</p> <p>De acuerdo a la propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligación de etiquetar todos los "comerciantes minoristas" de acuerdo a la definición contenida en la <i>Perishable Agricultural Commodities Act of 1930</i>. - Se exceptúan: carnicerías, pescaderías y exportadores; restaurantes y servicios de comida rápida en comercio minoristas. - Diferentes situaciones: se regula en detalle el etiquetado de productos en diferentes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> i) "commodities" ii) productos procesados iii) productos mezclados (ej. bolsas de ensaladas con lechuga de distintas variedades). iv) productos de diferente origen (ej. animal nacido en país X, y faenado en EEUU). v) productos comprados por Internet - Productos importados: se los etiquetará en el comercio minorista de acuerdo a la ley federal. La etiqueta contendrá el origen del producto establecido en el punto de ingreso a EEUU. - Etiquetado: deberá estar en inglés, en un lugar visible. Se podrá colocar en una misma góndola a productos de diferente origen, en la medida en que estén correctamente etiquetados. - Obligaciones de los minoristas: <ul style="list-style-type: none"> i) los comerciantes minoristas deberán mantener registros de los productos vendidos que permitan establecer el origen de los mismos hasta 7 días después de vendido el producto en cuestión. En caso de reclamo, deberán mantenerlos durante 2 años. ii) no podrán ser considerados responsables por la información errónea proporcionada por los mayoristas acerca del origen de los productos. Aún así, podrán ser declarados responsables civilmente si se determina que podía haber detectado que la información proporcionada era errónea. - Obligaciones de los mayoristas: deberán mantener registros de los productos vendidos durante dos años después de la venta del producto en cuestión al minorista. - Criaderos de ganado: no tienen ninguna obligación de llevar registros. - Enserificadores y empacadores de carne deberán llevar registros que determinen en donde nacieron, criaron y faenaron los animales en cuestión. 				<p><i>Pork, Fish, Perishable Agricultural Commodities, and Peanuts,</i> Proposed rule, Fed. Reg. 30 Oct. 2003.</p> <p>Autoridad de aplicación: USDA/Agricultural Marketing Service (AMS)</p>	<p>Se calcula que el nuevo esquema costará a la economía de EEUU entre 138 USD y 596 USD millones en el primer año de implementación debido principalmente a la obligación de llevar registros. En cambio, los costos para la industria procesadora serán de 3.9 USD billones.</p> <p>También se puede consultar el informe de la General Accounting Office, de Agosto de 2003, "<i>Country-of-Origin Labeling Opportunities for USDA and industry to implement challenging aspects of the new law.</i>"</p> <p>http://www.ers.usda.gov/COOL/090903GAOR&port=COOL.pdf</p> <p>La medida es fuertemente apoyada por productores de vegetales y algunos sectores ganaderos, pero muy criticada por otros sectores.</p>	<p>(voluntario u obligatorio), esta exigencia no sólo será onerosa sino que también conllevará una mayor carga administrativa o de gestión innecesaria. El consumidor será doblemente perjudicado: el costo final del producto será más elevado y a su vez, no se beneficiará con información valiosa en cuanto a las garantías de inocuidad y seguridad del mismo.</p> <p>4- También puede generarse confusión en productos que contienen ingredientes producidos en diferentes países o productos obtenidos de la combinación de dos orígenes, ya que no está bien definida la definición de "producto procesado", y por lo tanto la obligatoriedad del etiquetado de los ingredientes.</p> <p>5- Constituye una grave amenaza para las potenciales exportaciones de carnes, quesos de CA a EEUU.</p> <p>6- También desalentará cualquier integración potencial en la cadena de producción de carne vacuna y porcina entre las partes. La necesidad de identificar de manera individual el ganado por su país de nacimiento antes de su procesamiento y la necesidad de llevar registros detallados, aumentará notablemente los costos. Esto podría disuadir a los procesadores de EEUU de realizar cualquier tipo de operación que implique integrar en la cadena productiva carnes de CA con la norteamericana.</p> <p>7- Se corre el riesgo también de que los establecimientos comerciales y los distribuidores de EEUU opten por no comercializar productos de origen extranjero en función de las obligaciones incrementales por mantener los mismos separados de los productos originarios en los EEUU.</p> <p>- Respeto de las frutas y verduras, el impacto dependerá de la cuantía utilizada de productos extranjeros, costo incremental de almacenaje y manipulación.</p>	

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo
3	Embalajes de madera sólida (ej. cajones, tarimas, cajas, rampas de descarga, etc.)	Fitosanitaria (Acuerdo MSF)	CA	Nueva obligación de tratamiento fitosanitario a los embalajes de madera y certificación de conformidad	Ver FICHA 4 "Embalaje de Madera" con análisis detallado de la medida en Sección X del Informe Final) El Servicio de Inspección Zoonosaria y Fitosanitaria de EEUU (APHIS) propone modificar su reglamento relativo a la importación de material de embalaje de madera sólida y la adopción de la norma internacional "Directrices para reglamentación de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional", aprobada el 15 de marzo de 2002 por la Comisión Interna de Medidas Fitosanitarias (CIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) (Norma NIMF 15). El APHIS se dispone a exigir que la mayor parte del material de embalaje de madera que entre en los EEUU se haya tratado mediante calor o una fumigación con bromuro de metilo, de conformidad con las Directrices, y lleve la marca de certificación de validez internacional del tratamiento. La norma será aplicable a todos los países del mundo y no se distinguirá según el producto contenido en el embalaje. Excepciones: i) embalajes de madera provenientes de Canadá; ii) embalajes de madera provenientes de estados fronterizos de México y iii) embalajes de madera usados por el Dep. de Defensa para embalar productos no regulados.	Falta de capacidad técnica o económica para implementar sistemas de certificación locales.	1) Entrevista con funcionarios del MIFIC/Nicaragua 2) Comité MSF/OMC/GSPS/NUS A705, del 06/05/03) 3) Fuentes varias: APHIS, CIPF, NAPPO. 4) Prensa: La República/OI RSA (6/5/03); Diario Financiero, Chile (24/07/03).	Base legal: <i>Importation of solid wood packing material</i> (Importación de material de embalaje de madera sólida), (Decreto No 02-032-21, páginas 27480 a 27491, volumen 68, número 97 - [Propuesta de modificación del reglamento "Subpart - Logs, Lumber, and Other Unmanufactured Wood Articles" (7 CFR 319.50-1 a 319.40.11)]. Autoridad de Aplicación: APHIS-USDA	EEUU justifica la adopción de la presente medida en las siguientes razones: 1) Necesidad de adopción del estándar internacional en la materia (Norma NIMF 15 de la CIPF), basado en abundante evidencia científica reconocida por los Miembros de la CIPF; 2) Necesidad de fortalecer el nivel de protección en EEUU, frente al incremento del número de intercepciones de plagas en los puertos del país. 3) La presente medida se basará en la experiencia positiva del programa bilateral de mitigación de riesgos establecido entre EEUU y China. 4) La mayoría de los países se dispone a implementar la normativa internacional que ayudará a simplificar y estandarizar los requisitos comerciales en la materia. En particular, las compañías norteamericanas deberán cumplir, tanto en sus exportaciones como importaciones con requisitos armonizados. 5) Se considera que 99% de las plagas identificadas en puertos de EEUU podrán ser combatidas con la aplicación de la presente norma. 6) La norma se aplicará en principio al material proveniente de cualquier origen, ya que es muy difícil determinar el verdadero origen de un embalaje, y en consecuencia, su estatus sanitario.	Esta medida tendrá un fuerte impacto económico en varios sectores exportadores que utilizan empaques de madera o polines de madera, tales como plantas ornamentales, puros y frutas. Algunas autoridades de la región manifestaron su preocupación por los costos de implementación del estándar internacional a nivel nacional y por los tiempos que les llevará hacerlo para no obstruir los flujos de comercio. Los países deberán establecer centros de tratamiento, sistemas de auditorías, acreditaciones e inspecciones de embalajes, necesarios para dar respuesta y cumplir las nuevas especificaciones de EEUU y de aquellos países que vayan implementando a nivel nacional dicho estándar internacional.	La nueva reglamentación no ha entrado todavía en vigencia. Se desconocen por el momento problemas concretos que enfrentará la región, más allá de las preocupaciones manifestadas. Organismos públicos competentes de la región (Ej. Ministerio de Agricultura de Costa Rica) han divulgado material informativo sobre esta medida.

ANEXO V SUB-INVENTARIO C: OTRAS BARRERAS

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica de (Steca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
9	Alimentos frescos	n/a	GT	Infraestructura Laboratorio	El único laboratorio de análisis microbiológico del país no se encuentra plenamente en funcionamiento por falta de certificación internacional.	Falta de certificación internacional	Entrevista con funcionarios de Salud Pública de Guatemala (Abril 2003)	n/a	n/a	Necesidad de cooperación técnica en materia laboral.	n/d	n/a	n/a	n/a
15	Hortalizas y Frutas (fresas y congeladas) y demás productos HTS-07_08	n/a	PA	Carencia de laboratorio	Carencia de laboratorio de análisis de residuos de plaguicidas. Panamá no tiene ningún laboratorio acreditado. Actualmente, se envían los productos a analizar a Costa Rica.	Falta de acreditación de laboratorio.	Entrevista con funcionarios del Servicio de Sanidad Vegetal de Panamá (Junio 2003)	n/a	n/a	Necesidad de cooperación técnica en la materia para habilitar laboratorio existente.	n/d	HTS-08: Mundo: 1.293.370.825 EEUU: 777.320.211 Intra: 23.764.599 HTS-07: Mundo: 180.396.198 EEUU: 95.624.506 Intra: 56.655.314	Ver otros ítems de hortalizas y frutas.	n/a
20	Piñas tropicales (ananas) HTS-0804.30.00	n/a	NI	Producto no competitivo	Necesidad de diversificación para satisfacer demanda del mercado de EEUU. Nicaragua es apta para la producción de piña (tierra, mano de obra y clima) pero no se exporta ya que la producción local no satisface las demandas del mercado internacional. Nicaragua produce la variedad Montelirio, pero el mercado demanda la variedad Golden o MD2. Existe un gran potencial exportador debido a una demanda internacional insatisfecha.	Variación que se cultiva localmente no es la que requiere el mercado internacional	Entrevista con APENNI (Junio 2003)	n/a	n/a	Se requiere asistencia técnica para la reconversión. La reconversión de las plantaciones locales y cambio de variedad puede demorar un año y se puede realizar a bajo costo (a partir de importación de material de propagación desde Costa Rica). Fuerte impacto social. Existe un proyecto piloto de carácter privado para la reconversión. Costa Rica ofrece un ejemplo exitoso.	n/d	HTS-0804.30: Mundo: 171.263.884 EEUU: 101.868.932 Intra: 10.246.690	HTS-0804.30: -2.14%	
25	Cebollas HTS: 0703.10	n/a	NI	Baja productividad	Necesidad de cooperación técnica para implementar programas de riego y para organizar el sector exportador. No se registran obstáculos MSF/OTC para ingresar al mercado de EEUU.	Falta de organización del sector para poder exportar. falta de tecnología para aumentar productividad	Entrevista con representante de UPANIC, Nicaragua (Junio 2003)	n/a	n/a	Existiría un gran potencial exportador si se desarrollaran sistemas de riego.	n/d	Mundo: 3.541.547 EEUU: 178.208 Intra: 3.121.225	HTS-0703.10: Mundo: 3.699.831	-54.42%
26	Raíces y tubérculos (ñame, yuca, otao, etc.) HTS: 0714 Principalmente 0714.10 (yuca)	n/a	PA	Baja productividad	Problemas con la tecnología de producción.	Falta de tecnología para aumentar productividad	Entrevista con funcionarios del Servicio de Sanidad Vegetal, Panamá (Junio 2003)	n/a	n/a	Se necesita cooperación en lo relacionado con semillas, manejo de enfermedades, tecnología de siembra, post-cosecha, embarques y empaquetado.	n/d	HTS-0714:10: Mundo: 26.271.170 EEUU: 19.005.600 Intra: 147.569 Costa Rica exporta el 98%.	HTS-0714: Mundo: 0 HTS-0714:10: Mundo: 0	0%
27	Raíces y tubérculos Principalmente Frijoles y Ajonjolí Frijoles: HTS-0713 Principales: 0713.32 Otros: 0713.31 0713.33	n/a	NI	Baja productividad	Estos productos se exportan a granel y no fraccionados. Se deberían exportar 100% limpios y fraccionados para su comercialización en EEUU a mejor precio. Actualmente el proceso de limpieza y fraccionamiento se haría en El Salvador y desde allí se exportaría el producto final a EEUU.	Falta de tecnología para desarrollar en el país los procesos de fraccionamiento, selección y limpieza.	Entrevista con CEI (24/06/03) y UPANIC (24/06/03)	n/a	n/a	Necesidad de cooperación técnica para implementar programas tendientes a fraccionar y limpiar el producto en el país, y evitar de esta manera una tencenización.	n/d	HTS-0713: Mundo: 27.851.705 EEUU: 4.617.180 Intra: 23.147.719 HTS-1207.40: Mundo: 24.995.345 EEUU: 10.441.658 Intra: 1.099.035	HTS-0713: (frijoles) Mundo: 8.179.899 HTS-1207.40: (Semilla de séamo): Mundo: 3.670.855	HTS-0713: -25.5% HTS-1207.40: -27.24%

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica de (Sica)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
	0713.39 0713.90 Ajonjolí: 1207.40 (Semilla de éssamo (ajonjolí))	n/a	HN	Baja productividad	Sector con gran potencial de desarrollo. Entre las limitantes para el desarrollo del sector se pueden mencionar: la falta de asistencia técnica.	No existen programas de investigación que permitan obtener paquetes tecnológicos que orienten a los productores y motive a inversionistas potenciales a incursionar en este rubro.	Informe PEP/USAID "Análisis de la Relación entre Honduras y EEUU" (enero 2003) (p. 93)	n/a	n/a	Necesidad de cooperación técnica. Sector con potencial de desarrollo no aprovechado	n/d	HTS-06: Mundo: 185.730.136 EEUU: 70.566.437	HTS-06 138.504.323	-24.07 %
34	Plantas y flores HTS - 06	n/a	NI	Problema de infraestructura	Uno de los principales problemas que enfrentan los productores de grano especial y orgánico de café es la carencia de una oficina nacional de certificación de productos orgánicos. Los costos de certificación se bajarían enormemente ya que se contaría con el personal adecuado para garantizar la autenticidad del proceso. Actualmente, las certificadoras internacionales tienen que pagar a sus expertos para que viajen a Nicaragua y verifiquen el proceso de elaboración del producto para extender la certificación, lo cual implica altos costos.	Carencia de sistema de certificación local	1) Entrevista con funcionarios del MIFIC/Nicaragua (Junio 2003) 2) Entrevista con representante de UPANIC (Junio 2003) 3) Artículos de prensa diversos: La Prensa (12 Oct. 2000, 14 Marzo 2003), Tiempos de Mundo (28 Nov. 2002)	n/a	La falta de certificación adecuada tanto de café tradicional como en los precios internacionales del café, como es el caso del mercado de Nueva York.	Necesidad de cooperación técnica para desarrollar este sector y para implementar un sistema de certificación local. La producción de café orgánico se está expandiendo y abarca esencialmente a pequeños productores nicaragüenses que optaron por diversificar sus cultivos y aumentar sus rendimientos a través de métodos ambientalmente sostenibles.	1) En el marco del Programa Nacional de Competitividad del MIFIC, se creó el "Cluster Café". Su comisión aborda temas que se refieren a la calidad del producto, a la calidad de los procesos, a la sostenibilidad y a la promoción en general del café de Nicaragua. Sus miembros son: productores, exportadores, organismos de apoyo al desarrollo empresarial, empresas de servicios (laboratorios, empresas certificadoras, empresas de asistencia técnica). 2) Proyecto CLUSA-USAID (1998-2003) para asistir en la producción, comercialización y certificación del café orgánico.	HTS-0901 Mundo: 799.510.460 EEUU: 290.896.770 Intra: 3.370.604	n/a	n/a
35	Café orgánico HTS: 0901 Principalmente 0901.11 0901.21 0901.22 0901.90	n/a	PA	Infraestructura /Laboratorio	El Laboratorio de Diagnóstico e Investigación Veterinaria no está acreditado internacionalmente. No realiza los pruebas (arsénico y mercurio) porque están instalando los equipos. Necesidad de implementar sistema de doble prueba con otros laboratorios.	Falta de acreditación de laboratorio.	Entrevista con funcionarios del Servicio de Sanidad Animal, Panamá (Junio 2003)	n/a	n/a	Necesidad de cooperación técnica en la materia para poner en funcionamiento el laboratorio.	n/d	HTS-0201: Mundo: 63.079.094 EEUU: 1.785.249 Intra: 33.667.639 HTS-0202: Mundo: 57.883.119 EEUU: 31.952.694 Intra: 15.175.566	HTS-0201 y 0202 20.854.212	-9.5%
36	Productos cárnicos HTS-0201 y 0202 Principalmente 0202.30 (bovina, deshuesada, congelada) 0201.30 (bovina, deshuesada, fresca o refrigerada)	n/a	PA											

Item	Producto y HTS(CA)	Tipo de medida	País(es) Afectados	Problema	Descripción de las barreras	Causa del problema	Fuente	Base legal y autoridad de aplicación	Razones para la adopción o mantenimiento de la medida	Posición de países CA	Esfuerzos para superar el obstáculo	Comercio '02 de Centroamérica dls (Sicca)	Costo de oportunidad	Brecha de precios
37	deshuesada, fresca o refrigerada, en canales o medias canales) Came de vaca HTS- 0201 y 0202 Principales 0202.30 (bovina, deshuesada, congelada) 0201.30 (bovina, deshuesada, fresca o refrigerada) 0201.10 (bovina, deshuesada, fresca o refrigerada, en canales o medias canales)	n/a	NI	Baja productividad/ Infraestructura	1) La poca productividad y el tamaño de los mataderos son los problemas que enfrenta la ganadería de Nicaragua para poder competir en el mercado internacional y para tener oportunidad de aprovechar los buenos precios internacionales. 2) Necesidad de mejoramiento genético (los cortes que vende Nicaragua no son cortes selectos, carne para uso industrial).	Falla de inversión en infraestructura a. de tecnología de procesamiento o adecuada, y de mejoramiento genético de los animales	Entrevista con funcionarios del MIFTC y MAGFOR (Junio, 2003)	n/a	n/a	Nicaragua exporta a EEUU carne industrial. El país también cuenta con condiciones naturales adecuadas para convertirse en un productor eficiente. Sin embargo, el país debe incrementar su competitividad para poder ser competitivo. Los programas en tal sentido debería orientarse a: i) aumentar la productividad del ganadero (mejora genética, etc.) y a ii) mejorar y aumentar el tamaño de los mataderos y frigoríficos para bajar el costo de producción.	n/d	HTS-0201: Mundo: 63,079,094 EEUU: 1,785,249 Intra: 35,667,639 HTS-0202: Mundo: \$7,883,119 EEUU: 31,952,694 Intra: 15,175,566	HTS-0201 y 0202 20,854,212	-9.5%
46	Artesanías	n/a	NI	Falta de capacidad de producción/ Problemas de comercialización	Las artesanías de Nicaragua tienen un potencial exportador a EEUU desaprovechado.	La desorganización del sistema de producción artesanal impide aprovechar esa demanda potencial.	Entrevista con APENN y CEI (Junio 2003)	n/a	n/a	Los pequeños productores necesitan asistencia técnica para organizarse para superar de esa manera problemas de falta de capacidad y comercialización de sus productos.	n/d	n/a	n/a	n/a
47	Todos los productos	n/a	HN	Metrología/ Problema de infraestructura	El país cuenta con un laboratorio de metrología pero que no se encuentra en funcionamiento.	Carencia de presupuesto o personal técnico calificado para poner en funcionamiento del laboratorio local.	Entrevista con representante de ANDI (Junio 2003)	n/a	n/a	Necesidad de cooperación técnica en la materia para poner en funcionamiento el laboratorio.	n/d	n/a	n/a	n/a
TOTAL											Para sacar el total se suma el primer ítem de cada categoría, sin repetición.	Mundo: 344,362,827 EEUU: 151,043,921	40,327,547	